



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA ORDEN DE VEDAS DE CAZA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA TEMPORADA 2021/2022.

EXPTE EIA 2020 0015

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10/7/2020 La Dirección General de Medio Natural remite a la Dirección General de Medio Ambiente comunicación interior referente a “Solicitud de Evaluación de Repercusiones a la Red Natura 2000 de la Orden de Vedas de caza de la temporada 2021/2022”, adjuntando el documento ambiental de la Orden de Vedas de caza de la temporada 2021/2022, y solicitando el Informe de Impacto Ambiental de la misma.

A la vista de la documentación aportada, la solicitud realizada y del artículo 7.2.b), así como de la Disposición Adicional Séptima, apartado 1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la citada Ley, tramitando el expediente EIA/2020/0015 de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada referente a la evaluación de repercusiones en la Red Natura 2000 de la Orden de Vedas de Caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la temporada 2021/2022, en el que la Dirección General de Medio Natural actúa como órgano sustantivo y, a su vez como órgano promotor a través de la Subdirección General de Política Forestal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir el informe de impacto ambiental.

En su virtud y,

A la vista del informe técnico emitido por el Servicio de Información Ambiental de este centro directivo, una vez seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que ha concluido:

“Visto el resultado de las consultas e información pública realizadas (apartado 2.d de





este informe) y el subsiguiente análisis de los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (apartado 4 de este informe) para establecer si la “Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022” debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se concluye lo siguiente:

- Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre los factores ambientales de su competencia.
- Tras el análisis realizado de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en relación con la evaluación de repercusiones sobre RN2000, visto el contenido de cada uno de los informes recabados en las consultas, se considera que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Además, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental, en tanto no contradigan lo establecido en el presente informe.

En el Anexo de este informe, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas deben asumidas por el promotor”.

Y a la vista del informe jurídico de fecha 7/6/2021 referente a los aspecto legales y procedimentales.

Y actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

RESUELVO

Emitir el Informe de Impacto Ambiental que se anexa, concluyendo que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, que el proyecto no debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

El informe de impacto ambiental se remitirá en el plazo de quince días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental, de conformidad con el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en los supuestos previstos en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el





Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en el citado artículo.

De este modo, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, en cuyo caso la solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el informe de impacto ambiental, incluyendo un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.

Por su parte, el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

El informe de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
07/06/2021 16:42:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

1. ANTECEDENTES, TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

a) Antecedentes.

Con fecha de **24/06/2020**, se publicó en el BORM nº 144 la Orden de 23 de junio de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fue objeto de sometimiento a evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000, la cual finalizó con la publicación (en el BORM nº 152, **03/07/2020**) del *Anuncio de la Resolución de 10 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental de la evaluación de repercusiones de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (EIA20190008)*.

Dicha Resolución concluyó indicando que la citada Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho informe de impacto ambiental, debiéndose incorporar en la autorización o adopción de dicha propuesta de Orden, junto con las medidas previstas en el documento ambiental, las medidas recogidas en su Anexo I.

b) Documentación presentada.

La documentación presentada para la evaluación de impacto ambiental simplificada, es la siguiente:

1. Solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, de fecha **10/07/2020**.
2. Documento ambiental para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de la Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2021/2022 (**01/06/2020**). Suscrito por José Antonio Martínez García y Juan de Dios Cabezas Cerezo (Ingenieros de Montes, Técnico Responsable y Subdirector General de Política Forestal y Caza, respectivamente).





3. Documento ambiental, recibido a fecha de **19/08/2020**, para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de la Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2021/2022 (**03/07/2020**). Suscrito por José Antonio Martínez García y Juan de Dios Cabezas Cerezo (Ingenieros de Montes, Técnico Responsable y Subdirector General de Política Forestal y Caza, respectivamente). Este documento ambiental sustituye al inicialmente presentado, puesto que incorpora los contenidos recogidos en la citada *Resolución de 10 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental de la evaluación de repercusiones de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (EIA20190008)*, y es el que se pone a disposición de administraciones públicas afectadas y personas interesadas en la fase de consultas previas (art. 46 LEA).
4. Con fecha de **14/02/2021**, la Subdirección de Política Forestal (SGPF) de la DG de Medio Natural aporta la siguiente documentación:
 - ✓ Informe enviado a la Comisión Europea en respuesta a su Dictamen en relación a la caza de la tórtola europea. Se ha decidido establecer una moratoria en la caza de esa especie para las 2 siguientes temporadas.
 - ✓ Actualización de información referente al programa de vigilancia ambiental, mediante la que se indica que se ha procedido a la apertura de 800 procedimientos sancionadores para obtener las fichas de captura de la temporada de caza 2019/2020, puesto que sólo se habían recibido 290 fichas de los 1.130 cotos de la Región. Se indica, asimismo, la recepción de 900 fichas de esos cotos y que se están tratando estadísticamente.
 - ✓ Dotación presupuestaria, por valor de 150.000 €, al presupuesto de 2021, para el plan de seguimiento de las especies citado en el Anexo I de la *Resolución de 10 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental de la evaluación de repercusiones de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (EIA20190008)*.
5. Con fecha de **23/02/2021**, se da traslado a la Dirección General de Medio Natural de las alegaciones recibidas en la fase de consultas previas para que remita informe-contestación, en función de cada una de sus competencias (biodiversidad, espacios naturales, cambio climático, vías pecuarias, terreno forestal, montes públicos y caza) sobre las distintas cuestiones planteadas.
6. Con fecha **17/03/2021**, la DG de Medio Natural aporta los siguientes documentos e información





- ✓ Informe, de fecha **20/10/2020**, denominado “*Definición de medidas para prevenir efectos adversos en las especies protegidas en la orden de vedas de caza 2021/2022*”, cuyo autor es el doctor en Ciencias Biológicas, D. Enrique Martínez Torrecillas¹.
 - ✓ Informe, de fecha **04/12/2020** y referencia INF/2020/0323. *Definición de medidas para prevenir efectos adversos en las especies protegidas en la orden de vedas de caza 2021/2022*, de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SGPNCC) de la Dirección General de Medio Natural, en respuesta al citado informe, de fecha 20/10/2020, “*Definición de medidas para prevenir efectos adversos en las especies protegidas en la orden de vedas de caza 2021/2022*”.
 - ✓ Informe, de fecha **17/03/2021**, elaborado, en el ámbito de sus competencias, por la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General de Medio Natural, contestando las alegaciones recibidas en la fase de consultas previas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del expediente EIA20200015, y que fueron remitidas a la Dirección General de Medio Natural, con fecha 23/02/2021.
7. Con fecha **05/04/2021**, la Dirección General de Medio Natural, aporta informe INF/2020/0323, de fecha 05/04/2021, con respuesta a las alegaciones trasladadas, con respecto a la competencia de fauna silvestre.
 8. Con fecha **14/04/2021**, la Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General de Medio Natural, aporta informe en el que indica que no procede admitir la alegación 3ª efectuada por la Federación de Caza de la Región de Murcia, por lo que la redacción del apartado 2.a) del artículo 7 de la POVC21/22 no se modificará con respecto a lo indicado en el documento ambiental puesto a consultas.
 9. Con fecha **14/04/2021**, la Dirección General de Medio Natural aporta informe, de fecha 14/04/2021, del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la SGPNC en relación a las consultas previas efectuadas y posteriores reiteraciones con respecto al presente procedimiento de evaluación.
 10. Con fecha **16/04/2021**, la Dirección General de Medio Natural aporta el informe,

¹ Este informe se elaboró atendiendo a la Resolución de 10 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental de la evaluación de repercusiones de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (EIA20190008), dando cumplimiento a lo indicado en su Anexo I. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EN EL MEDIO AMBIENTE Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, apartado B. “*Condicionado y medidas ambientales a realizar, de manera coordinada, entre la Subdirección General de Política Forestal y la Subdirección General de Biodiversidad y Cambio Climático, ambas pertenecientes a la Dirección General de Medio Natural, cuyos trabajos de oficina técnica y delimitación en campo deberán ser ejecutados durante la temporada 2020/2021, de modo que las delimitaciones de superficie y sus restricciones aparejadas, de cualquier naturaleza de las citadas, puedan ser aplicables en la OVC a partir de la temporada 2021/2022 incluida, según prioridades marcadas por los planes de recuperación de especies protegidas que se puedan ver afectados y por el estado de las poblaciones de especies protegidas incluidas en los catálogos de especies amenazadas vigentes en el territorio regional*”.





de fecha 15/04/2021, del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la SGPNCC, con respecto a las competencias afectadas sobre flora y los tipos de hábitats de interés comunitario en relación a las consultas previas efectuadas y posteriores reiteraciones con respecto al presente procedimiento de evaluación.

11. Con fecha **16/04/2021**, la Dirección General de Medio Natural adjunta documento aclaratorio con respecto a los cupos de captura de las especies cinegéticas correspondientes a los zorzales, para ser tenido en cuenta en el presente procedimiento de evaluación.
12. Con fecha **22/04/2021**, la Dirección General de Medio Natural adjunta tabla resumen con las actuaciones de vigilancia y seguimiento llevadas a cabo por el cuerpo de agentes medioambientales de la Región de Murcia, en relación a la temporada cinegética 2019/2020.

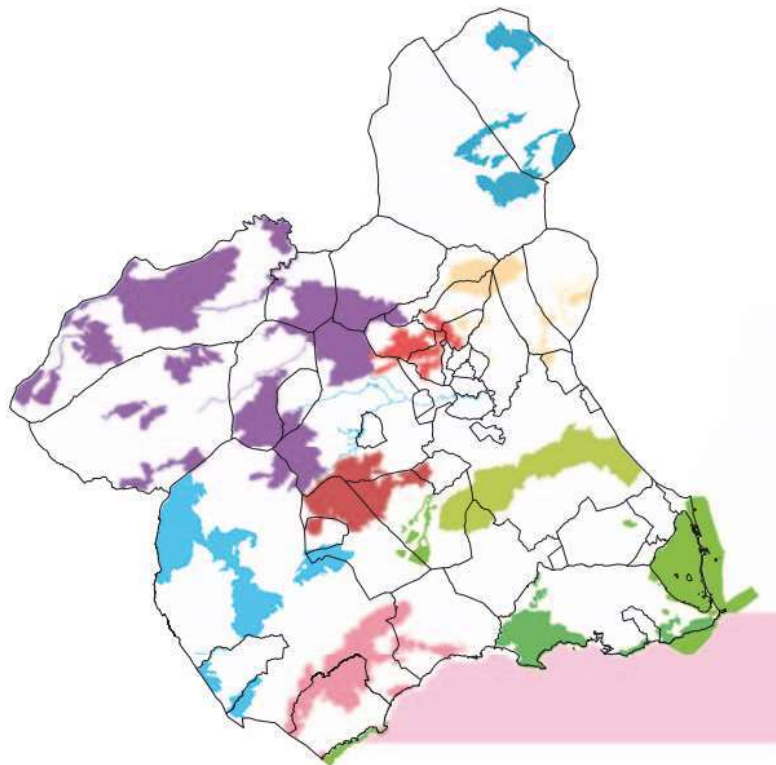
Al respecto de la documentación presentada por el promotor, cabe indicar que el órgano sustantivo, previa remisión de la citada documentación al órgano ambiental, ha comprobado que la solicitud de inicio incluye los documentos descritos en el artículo 45.1 de la LEA y considerado que el contenido del documento ambiental responde a los requerimientos específicos contemplados en dicho artículo 45.1 de la LEA, como ha puesto de manifiesto al reelaborar el documento ambiental incluyendo los contenidos recogidos en la Resolución de 10 de junio de 2020, documento ambiental que ha sido el que se ha puesto a consultas previas e información pública en el presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

c) Motivación del sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

El Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, declara como Zonas Especiales de Conservación diez Lugares de Importancia Comunitaria y recoge sus límites junto a los de cuatro Zonas de Especial Protección para las Aves y Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

En el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, en el apartado 10.1.5. Directrices y regulaciones relativas a la caza y pesca fluvial, la Regulación RCP.1ª establece que *"La regulación de la caza y la pesca deberá ser compatible con los objetivos de conservación de las especies Red Natura 2000 presentes en los espacios protegidos. A tal fin, las Órdenes anuales de veda serán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones, teniendo en cuenta los objetivos de conservación previstos en el presente Plan de Gestión."*





Código	Nombre
API 001	Noroeste de la Región de Murcia
API 002	Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia
API 003	Ríos Mula y Pilego
API 004	Costa occidental de la Región de Murcia
API 005	Relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia
API 006	Alto Guadalelín
API 007	Cuevas de las Yeseras y Minas de la Cella

Código	Nombre
API 008	Sierras de Cartagena
API 009	Bajo Guadalelín
API 010	Altiplano de la Región de Murcia
API 011	Sierras prelitorales del oriente murciano
API 012	Sierra Espuña
API 013	Sierras de Ricote y la Naveja
API 014	Medio Marino de la Región de Murcia

Figura 1. Áreas de Planificación Integrada de la Región de Murcia en la que se integra Red Natura 2000 y sobre las que se efectúa la evaluación de repercusiones de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En base a dicha Regulación, la Dirección General de Medio Natural de la CARM, actuando simultáneamente como promotor y órgano sustantivo, decide someter la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (EIA20200015) a la correspondiente evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000 mediante el procedimiento de evaluación ambiental simplificada, incluyendo todos los lugares de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, con el fin de dar coherencia a dicha evaluación.

d) Trámite, consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas de 23/10/2020 y 26/10/2020, se han consultado a las distintas administraciones públicas afectadas y personas interesadas, tal y como se muestra en la tabla 1, poniendo, para ello, a su disposición el documento ambiental de fecha 03/07/2020.

07/06/2021 16:42:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

ORGANISMOS	Respuesta
Dirección General de Medio Natural <i>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.</i>	X
Instituto de Turismo de la Región de Murcia (Entidad Pública Empresarial de la <i>Consejería de Turismo, Juventud y Deportes</i>)	X
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura <i>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente</i>	--
Dirección General de Salud Pública y Adicciones <i>Consejería de Salud</i>	--
Dirección General de Deportes <i>Consejería de Turismo, Juventud y Deportes</i>	--
Departamento de Ecología e Hidrología Facultad de Biología. Campus Universitario de Espinardo <i>Universidad de Murcia</i>	--
Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia	--
Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales	--
Colegio Oficial de Ingenieros de Montes	--
Colegio Oficial de Veterinarios	--
Federación de Caza de la Región de Murcia	X
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	--
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	X
Asociación para la defensa de la naturaleza CARALLUMA.	--
Asociación de Naturalistas de Jumilla JUNCELLUS	--
Asociación Naturalista de Jumilla STIPA	--
Asociación para el Estudio y Defensa de Sierra Espuña (APEDSE)	--
Asociación para la Custodia del Territorio y el Desarrollo Sostenible (ACUDE)	--
Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR)	--
Asociación Herpetológica Murciana (AHMUR)	--
Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA) (Yecla y Jumilla)	--
Asociación Vecinal para el Desarrollo Sostenible del Garruchal (ADESGA) (Puerto del Garruchal y Zona de Especial Protección de las Aves -ZEPA- "Monte El Valle y Sierras de Altahona y Escalona")	--
Asociación para la Defensa del Entorno Natural de La Azohía (ADELA) (La Azohía, Cartagena)	--
Asociación Abanilla, Cultura y Naturaleza (ACUNA) (Abanilla)	--
Federación de Ciclismo de la Región de Murcia	--
Federación de Montañismo de la Región de Murcia	X
Federación de Orientación de la Región de Murcia	--
Federación de Municipios de la Región de Murcia	--
Presidente/a de la Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña	--
Sr/Sra. Alcalde/sa Presidente/a de cada uno de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, habiendo recibido respuesta de:	
Ayuntamiento de Cartagena	X
Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia	X
Ayuntamiento de Murcia	X
Ayuntamiento de Mazarrón	X

Tabla 1. Consultas realizadas en el ámbito de la evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000 de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Simbología: X: recibido; --: no recibido.

Asimismo, debido a la extensión del ámbito territorial del proyecto y la pluralidad de

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
07/06/2021 16:42:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-00505996280





personas interesadas, la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia promueve la publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 93, de fecha 19/04/2021, del Anuncio de notificación de 14 de abril de 2021 en procedimiento Expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada (EIA20200015) sobre Edicto por el que se somete a información pública las consultas previas a las personas interesadas en el proyecto "Orden de Vedas de Caza para la temporada 2021/2022". A tales efectos, se establece un plazo máximo de admisión de alegaciones de 30 días desde la publicación en el BOE. Al respecto, únicamente se recibe escrito de alegaciones, de fecha de registro 17/05/2021, de Ecologistas en Acción de la Región Murciana.

De entre todas las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas, se han recibido respuestas, únicamente, de nueve de ellas, indicando, tanto los Ayuntamientos de Murcia y Fuente Álamo de Murcia como el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, que no tienen nada que manifestar al respecto del citado texto normativo que se está sometiendo a evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000.

Por el contrario, las otras seis Administraciones públicas y personas interesadas restantes, sí han manifestado tanto condicionantes como alegaciones, respectivamente, a la citada Evaluación de Repercusiones sobre Red Natura 2000 de la propuesta de *Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*. A continuación, se indican, en términos generales, las alegaciones puestas de manifiesto por las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas así como la recibida en la fase de información pública:

1. Ayuntamiento de Cartagena.

El informe indica que debería contemplarse la prohibición del abandono de los cartuchos usados, así como promover la sustitución y/o prohibición de la munición de plomo. Asimismo, manifiesta que se debería restringir el acceso de cazadores en las zonas próximas a las EDAR Cabezo Beaza, EDAR Los Urrutias y zonas donde exista la circunstancia que son utilizadas por aves acuáticas, algunas de ellas protegidas y amenazadas.

2. Ayuntamiento de Mazarrón.

El informe indica que el documento ambiental reconoce, para numerosas especies, la existencia de amenazas debidas a una presión y gestión cinegéticas inadecuadas. Que dicha responsabilidad recae en los titulares de los cotos y en la propia Administración pública gestora de la caza. Que no se toman medidas que vayan más allá de la reducción de cupos de caza y/o días de captura. Que procede determinar, para cada una de las especies cinegéticas, cuales son las causas de sus amenazas debidas a una deficiente gestión cinegética para poder establecer una solución al respecto, recomendando, a tales efectos, moratorias de caza para varias especies de caza menor, exclusión de especies objeto de caza de la POVC21/22, etc.





3. Federación de montañismo de la Región de Murcia.

Considera que la actividad de la caza es una actividad incompatible con el periodo de reproducción de especies rupícolas y se permite durante todo el año (existiendo distintos periodos hábiles para la caza) tal como se especifica en varios apartados del EIA y solicita que dicha actividad, en las zonas en las que existe nidificación de especies rapaces, se regule igual que el resto de las actividades deportivas.

4. Federación de Caza de la Región de Murcia.

Solicita la modificación de varios de los artículos de la POVC21/22 y que en la próxima ley de tasas se reduzca un 75% el complemento de matrícula de los acotados que practiquen caza mayor. También solicitan que se ajusten las fechas de los días de caza, para que coincida el día de comienzo o cierre de una actividad con un festivo.

5. Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).

En sus alegaciones se refieren a la calidad en general del documento ambiental presentado así como a la necesidad y oportunidad de la realización de la evaluación de repercusiones sobre RN2000 de las órdenes de veda anuales de caza, de la falta de datos de capturas, de la necesidad, para varias de las especies cinegéticas objeto de gestión de la POVC21/22, de evaluar el estado real de sus poblaciones y sopesar la necesidad de eliminar alguna de sus modalidades de caza o limitar cupos, número de cazadores, jornadas, etc.

6. Ecologistas en Acción de la Región Murciana.

En sus alegaciones se refieren a la falta de calidad en general del documento ambiental presentado así como a la necesidad y oportunidad de la realización de la evaluación de repercusiones sobre RN2000 de las órdenes de veda anuales de caza, solicitando que el órgano ambiental dicte Resolución por la que inadmita la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2021/2022 formulada por la Subdirección General de Política Forestal y Caza porque el documento ambiental no reúne las condiciones de calidad suficientes.

7. Dirección General de Medio Natural.

La Dirección General de Medio Natural, con respecto a la solicitud de consulta previa efectuada el 26/10/2020, aporta:

a) Informe INF/2020/0323, de fecha 05/04/2021. Con respecto a dicho informe cabe destacar que se emite solo a los efectos de las posibles afecciones sobre la fauna silvestre y que incorpora las conclusiones que se establecieron en el informe INF/2020/0323, de fecha 04/12/2020, con indicación de que “se adopten las recomendaciones del Informe *“Definición de medidas para*





prevenir efectos adversos en las especies protegidas en la orden de vedas de caza 2021/2022” con su incorporación a la Orden de Veda 2021/2022 y se haga un seguimiento anual de las medidas que permita valorar la efectividad de las mismas”.

El informe concluye manifestando que no se prevén efectos negativos relevantes ni significativos en la fauna que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor (reducción de periodos, días hábiles y establecimiento de cupos), siempre que se cumpla la legislación vigente y dentro de los términos recogidos en la Orden de vedas de caza para la temporada 2021/2022. Establece, asimismo, una serie de propuestas al documento ambiental y a la POVC21/22.

- b) Informe, de fecha 14/04/2021, relativo a la consideración de los efectos sobre el cambio climático del proyecto de orden de vedas de caza para la temporada 2021/2022. Dicho informe concluye con que las limitaciones que incorpora la propuesta regulatoria de la caza, que realiza la futura orden de vedas, con respecto al ejercicio de la actividad cinegética, asegura su sostenibilidad, concluyendo que, puesto que se trata de una actividad temporal y de que se va a utilizar como herramienta de control de especies exóticas invasoras, no va a tener una repercusión negativa sobre el cambio climático.
- c) Informe, de fecha 15/04/2021, relativo a la consideración de los posibles efectos sobre la flora silvestre y los tipos de hábitats de interés comunitario en relación con el propuesta de orden de vedas de caza para la temporada 2021/2022, aportando, asimismo, respuesta a las alegaciones trasladadas por este órgano ambiental en relación a las citadas competencias.

Con respecto a las respuestas recibidas en la fase de consultas previas a las Administraciones públicas, ninguna de ellas ha manifestado, en el ámbito de sus competencias, la necesidad de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de Orden de vedas de caza para la temporada 2021/2022, fundamentalmente la Dirección General de Medio Natural, puesto que dicho Organismo aglutina las competencias sobre las que se desarrolla la evaluación de repercusiones sobre RN2000. Antes bien, dicha Administración pública ha ido aportando durante el transcurso del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada información adicional que ha complementado el proceso de evaluación y que, entre otras, ha servido para incluir las suficientes medidas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.

2. TEXTO NORMATIVO OBJETO DE EVALUACION DE REPERCUSIONES SOBRE RN2000.

A continuación, se detalla el texto normativo en que se basa la propuesta de *Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, incluida en el documento ambiental puesto a consultas:





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal y Caza

El proyecto de Orden que se somete a Evaluación de Repercusiones para la temporada 2021/2022 es el siguiente:

Orden de __ de abril de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a la actividad cinegética, la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece para la temporada cinegética 2021/2022, los periodos hábiles, las modalidades de caza, las zonas y las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, garantizando, asimismo, la conservación del patrimonio natural existente en nuestra Comunidad Autónoma, compatibilizando la gestión de nuestros recursos cinegéticos con la protección del hábitat de nuestra fauna silvestre.

En la Orden de la temporada anterior, se incluía la restricción del descaste del conejo en los municipios donde la densidad es reducida, se reducía el cupo para los zorrales y las jornadas de caza y cupos para la codorniz común y la tórtola europea, se reducía el cupo de la caza de la perdiz roja con reclamo si no se puede justificar una densidad adecuada, se modificaban las fechas del descaste del conejo mediante cetrería, se reducía el cupo para la liebre, en algunos municipios donde existen importantes daños de conejo se prohibía la caza del zorro en las zonas agrícolas, se regulaban aquellos cotos que podrán cazar la tórtola europea, se facilitaba la caza de la urraca, se establecía la posibilidad de la caza de la tórtola turca para prevenir perjuicios en los cultivos y el ganado y se ampliaba la limitación del uso de munición con plomo.

Por Resolución de 10 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente se formula Informe de Impacto Ambiental de la Evaluación de Repercusiones de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (EIA20190008).

En dicha Resolución, se determina que la "Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022" no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe-propuesta de impacto ambiental debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I, así como las medidas protectoras y correctoras recogidas en el documento ambiental aportado.

En su virtud, a propuesta del titular del Órgano Directivo en materia de Caza, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto regular, en el desarrollo y cumplimiento de la legislación vigente en materia cinegética, la práctica de la caza durante la temporada 2021/2022, en los cotos de caza autorizados en el territorio de la

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

07/06/2021 16:42:59

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal y Caz

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando prohibido el ejercicio de la caza en los terrenos no cinegéticos.

Artículo 2. Especies cazables.

Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, clasificándose como especies de:

a) **Caza menor:** perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorro (*Vulpes vulpes*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), urraca (*Pica pica*), y gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) excepto zona vedada.

Para la caza de la especie gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) se establece una zona vedada, delimitada en el plano adjunto, como Anexo III, a esta Orden, y fijándose como línea divisoria, entre la franja costera vedada y la zona cazable del interior, la siguiente: Partiendo de la intersección de la carretera Cartagena-Alicante (N-332) con el límite de la provincia de Murcia con Alicante, hasta San Pedro del Pinatar y San Javier, hasta enlazar con la carretera que une Torre Pacheco con los Alcázares. Continúa por dicha carretera hasta enlazar la circunvalación de la N-332 a su paso por Los Alcázares y sigue por la misma hasta El Algar. Del Algar a Cabo de Palos hasta el desvío indicativo de Portmán y desde esta última localidad y sobre la carretera paralela a la costa hasta Cartagena, e intersección con la línea de ferrocarril. Sobre la línea de ferrocarril hasta enlazar con la carretera La Palma a Cartagena pasando por San Antonio Abad para cambiar de dirección y volver paralela a la costa por la carretera que une Cartagena con El Puerto de Mazarrón. Desde El Puerto hasta Mazarrón donde enlaza con la carretera N-332 y sigue por ésta hasta el punto kilométrico 15. Carretera hacia Calnegre hasta las Casas de Bostán, camino de enlace con la carretera antigua de Águilas a Mazarrón que va paralela a la costa hasta llegar a Águilas, donde continúa por la línea de ferrocarril hasta su intersección con el límite con la provincia de Almería.

b) **Caza mayor:** jabalí (*Sus scrofa*), ciervo (*Cervus elaphus*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis musimon*), gamo (*Dama dama*), arruí (*Ammotragus lervia*) y corzo (*Capreolus capreolus*).

Artículo 3. Caza del arruí

1. Se autoriza la caza de la especie exótica e invasora arruí incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas e invasoras, en las zonas delimitadas que figuran en el Anexo VI de la presente Orden, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 64 ter, para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento cinegético, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de Ley 42/2007, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la caza y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de caza. La relación tipo de animal machos-hembras a abatir deberá ser 1:2 y en cualquier caso la población resultante tras abatimientos deberá ser inferior a 3 individuos por cada 100 hectáreas.

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal y Caza

2. La Dirección General del Medio Natural, impulsará el control y posible erradicación del arruí fuera de las áreas de distribución que se indican en el Anexo VI, fundamentalmente en los espacios protegidos Red Natura 2000 y áreas pertenecientes a planes de recuperación de especies protegidas.

Artículo 4. Días, horas y periodos hábiles de caza.

Con carácter general, en los cotos de caza, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se fijan como días y periodos hábiles de caza, los siguientes:

a) Caza menor: todos los días, desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 6 de enero de 2022.

1. Durante el periodo general de caza menor se autoriza para la práctica cinegética el auxilio de dos perros por cazador, quedando prohibido el uso de perros de la raza galgo.

2. Con carácter extraordinario, se autorizan las siguientes modalidades de caza menor:

2.1. Descaste del conejo con arma de fuego, desde el 13 de junio hasta el 5 de septiembre de 2021, jueves, sábado, domingo y festivo, con un máximo de dos perros por cazador. No se autoriza en los municipios de Caravaca, Moratalla, Cehegín, Calasparra, Bullas y Jumilla, salvo que se justifique el control poblacional a través del plan de ordenación cinegética del coto, presentado por el titular cinegético del aprovechamiento.

En dicho periodo la caza será de aplicación excepcional en zonas de seguridad denominadas como aguas públicas, sus cauces y márgenes incluidas en cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.2. Puesto fijo de zorzal real, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, estomino pinto, urraca, gaviota patiamarilla (excepto zonas vedadas); y la paloma bravía, todos los días, desde el 7 de enero hasta el 31 de enero de 2022, ambos inclusive. El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día para todos los zorzales se fija en 8 ejemplares, no existiendo restricciones para el resto de especies autorizadas.

2.3. Zorro con perros de madriguera: todos los días, desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 6 de enero de 2022, ambos inclusive. En esta modalidad también se puede utilizar el arma de fuego.

2.4. Ojeos de perdiz roja: todos los días, desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 6 de enero de 2022, ambos inclusive.

b) Caza mayor: según la modalidad (artículo 6 apartado 2).

Artículo 5. Media Veda.

1. Se autoriza la caza durante el periodo hábil en la media veda, en los cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo siguiente:

a) Codorniz común y tórtola europea: para intentar recuperar sus poblaciones se reduce la caza de estas especies, en mano o al salto para la codorniz y en puestos o aguardos fijos para la tórtola europea. Solo se podrán cazar los domingos 22 y 29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

07/06/2021 16:42:59

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Una es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal y Caza

de agosto de 2021. En los Montes de Utilidad Pública, solo se podrá cazar la tórtola europea el 29 de agosto.

b) Paloma torcaz, paloma bravía, urraca y gaviota patiamarilla excepto zona vedada: podrán cazarse estas especies en puestos o aguardos fijos, los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto al 5 de septiembre de 2021, ambos inclusive.

2. Cupo: el número máximo de piezas a cobrar por cazador y día para la tórtola europea y codorniz se fija en 4 y para paloma torcaz en 10 ejemplares, no existiendo restricciones para el resto de especies autorizadas.

3. Regulación complementaria:

a) Los puestos o aguardos fijos no podrán establecerse a menos de 200 metros de embalses, balsas, estanques artificiales, cauces, nacimientos de agua naturales, siembras o plantaciones creadas al efecto y de cualquier elemento dispuesto para suplementar agua o comida.

b) Queda autorizado el uso de cimbeles artificiales o naturales de las especies autorizadas, siempre que no estén cegados o mutilados, quedando expresamente prohibido el uso de reproductores de sonido con grabaciones del canto de estas aves.

c) Los puestos se colocarán espaciados entre sí por una distancia mínima de 50 metros, quedando prohibido el tiro en dirección a los mismos, debiendo extremarse las medidas de seguridad.

d) Se prohíbe la caza a una distancia menor de 50 metros entre colindancias entre cotos de caza, como medida de seguridad a fin de evitar posibles accidentes.

e) Queda prohibida expresamente la modalidad de caza en mano o al salto a excepción de la practicada sobre la codorniz común.

f) No podrán portarse las armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo, hasta llegar al puesto o aguardo donde deberán ser desenfundadas, montadas y cargadas (se exceptiona de este requisito la caza de la codorniz común en las modalidades de caza en mano o al salto).

g) No se podrán cazar las palomas ni las tórtolas a menos de 1.000 metros de un palomar cuya localización esté debidamente señalizada ni palomas deportivas o mensajeras que ostenten las marcas reglamentarias.

h) En cuanto a los horarios, la caza de la tórtola europea, sólo se podrá desarrollar después del alba hasta las 11 horas y por la tarde desde las 17 horas hasta el ocaso.

Artículo 6. Regulación y modalidades específicas de caza mayor.

1. Queda autorizada, previa comunicación del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación (con los modelos que se pueden descargar de la [guía de procedimientos https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7302&IDTIPO=240&RASTRO=c5m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7302&IDTIPO=240&RASTRO=c5m40288)), la caza de las siguientes especies:

a) Muflón, gamo, jabalí y arruí (dentro de las zonas del Anexo VI) en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual.

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal y Caza

b) Ciervo, cabra montés y corzo, en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar la cabra montés y el ciervo en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños o cuando el Plan de Ordenación Cinegética lo permita en base a la densidad de animales existentes.

2. Se fijan las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

a) En aguardo o espera nocturna (desde una hora antes del ocaso hasta orto) se podrá abatir jabalí para la prevención de daños y para frenar el riesgo de transmisión de la peste porcina africana cualquier día del año, y el zorro todos los días desde el 1 de mayo de 2021, hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.

b) En las modalidades de gancho y batida se podrán abatir las siguientes especies: muflón, gamo, jabalí, corzo, arruí y zorro. Se denomina gancho, cuando hay menos de 20 puestos, y se bate la mancha con personas batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores, o con un máximo de 4 rehalas de perros. Se denomina batida, cuando hay más de 20 puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivos perreros. El período hábil son todos los días, desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive. En caso de riesgo sanitario, y previa solicitud a la que se acompañará informe veterinario justificativo, podrá autorizarse la batida de jabalíes durante todo el año, siempre que el órgano con competencias en fauna silvestre informe favorablemente.

c) En montería se podrán abatir: ciervo, muflón, gamo, jabalí, arruí y zorro. El período hábil son todos los días, desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.

d) En rececho se podrán abatir las siguientes especies:

d1) Muflón, gamo, corzo, arruí y zorro mediante rececho, desde el 1 de mayo de 2021, hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.

d2) Ciervo mediante rececho desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.

d3) Cabra montés mediante rececho, desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.

3. Se autoriza el abatimiento de jabalí al salto en terrenos cinegéticos de aprovechamiento en los períodos y modalidades de caza menor con escopeta y cartuchos de bala. No estará permitido el uso de perros de presa.

4. Resulta obligatorio en los aguardos o esperas nocturnas (solo a la entrada y salida del lugar establecido para la caza), ganchos, batidas y monterías el uso del chaleco reflectante, de color amarillo.

5. Para recechos, ganchos, batidas o monterías, deberá presentarse comunicación previa, quedando su práctica cinegética junto a los aguardos condicionada al cumplimiento de lo estipulado en la Resolución del Órgano Directivo en materia de caza que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La comunicación ira acompañada del pago de las tasas (excepto aguardos), el mapa de la mancha, fecha y horario de la jornada de caza con al menos veinte días de antelación o 7 días para los recechos. Las manchas propuestas serán posicionados sobre un mapa que se puede descargar de <http://sitmurcia.es/visor/> o de <https://idearm.imida.es/>. En el caso de los ganchos, batidas y monterías se informará del número de puestos, situación de las armadas, rehalas, y demás datos especificados en la Resolución reguladora de la modalidad cinegética. Se comunicará

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal y Caza

a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales, con al menos 7 días de antelación, el cambio de fecha de la jornada de caza con indicación del motivo, para comprobar que la nueva fecha no interacciona con ninguna actividad de uso público autorizada. En el caso contrario, el titular cinegético será informado para que fije otra fecha.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*), se autoriza el aporte de alimentación suplementaria para los aguardos de jabalí, en todos los terrenos cinegéticos, con las limitaciones establecidas en la Resolución reguladora de dicha modalidad.

7 Salvo autorización expresa, queda prohibida la celebración de monterías, batidas y ganchos, en un mismo coto o en cotos colindantes con un mínimo de cinco días de diferencia.

8. El Órgano Directivo en materia de caza podrá adoptar las medidas oportunas y adecuar las normas que pudieran establecerse sobre el número de permisos, períodos hábiles y cupos de reses a abatir, si el desarrollo de la campaña y la información que se obtenga así lo aconsejan para un mayor logro de los fines que se persiguen, pudiendo incluso llegar a suspender el ejercicio de la caza ya autorizada.

9. Se establece la siguiente valoración en la Región de Murcia a efectos de indemnización complementaria, por pieza de caza cobrada ilegalmente o incumpliendo las normas fijadas en el condicionado de la autorización expedida por Órgano Directivo en materia de caza, sin perjuicio de las indemnizaciones que, con carácter general, correspondan y estén establecidas legalmente:

- a) Cabra montés: macho 12.000 €, hembra 5.000 €
- b) Ciervo y corzo: macho 6.000 €, hembra 3.000 €
- c) Gamo, muflón, arrui y jabalí: 3.000 €
- d) Pieza de caza menor: 300 €

10. Las prescripciones técnicas con arreglo a las cuales deberán precintarse las piezas de caza mayor: cabra montés, ciervo, muflón, gamo, arrui y corzo, se determinan en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de fecha de 8 de junio de 2016 (BORM nº 140 de 18 de junio de 2016).

11. Se exceptúan de estos calendarios la caza en la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña en la cual la caza se realizará conforme al calendario que prevea su plan técnico.

12. En los ganchos, batidas y monterías, el corte de los caminos durante el tiempo que dure la modalidad de caza tendrá que ser autorizado por el propietario de los mismos, lo que supondrá la desafectación temporal al uso público y por tanto su consideración como zonas de seguridad, permitiéndose la colocación de los puestos en los caminos siempre que estén posicionados en el mapa de las manchas y armadas, presentado junto a la comunicación previa.

13. Queda prohibida la celebración de ganchos, batidas y monterías los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, época de nidificación y cría de otras especies, con las excepciones previstas en las normas específicas de esta Orden.

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal y Caza

14. El titular autorizado dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas en donde se celebren los aguardos, ganchos, batidas y monterías, así como en las colindantes. Deberán atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes.

15. La Subdirección General con competencias en caza, informará a la Subdirección General con competencias en Red Natura 2000 y fauna protegida de las comunicaciones previas que se recogen en el apartado 5, cuando dichas actividades se realicen en el ámbito de la Red Natura 2000 y en las áreas críticas de especies con plan de recuperación aprobado.

Artículo 7. Caza de la Perdiz roja con reclamo macho.

1. En los cotos de caza, la práctica de la modalidad tradicional de caza de perdiz roja con reclamo macho, se realizará con las siguientes limitaciones:

2. Período hábil de caza:

a) Zona Alta: 17 de enero a 5 de marzo de 2022 (términos municipales de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla, Lorca Norte y Mula Oeste, según se especifica en Anexo V).

b) Zona Baja: 7 de enero a 23 de febrero de 2022 (resto de la Región)

3. No hay limitación de días hábiles dentro del período establecido para esta modalidad de caza.

4. Horario de caza: desde la salida a la puesta del sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso, quedando autorizado el tradicional puesto de alba o recanto.

5. Número máximo de ejemplares por cazador y día: 2 ejemplares. Se podrán cazar 4 ejemplares por cazador y día si queda justificado en el plan de ordenación cinegética del coto presentado por el titular cinegético del aprovechamiento.

6. Distancia mínima entre puestos ocupados en el momento de la acción de caza: no podrá ser inferior a 200 metros.

7. Colindancias.

a) Los puestos y el reclamo, para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes, arrendatarios o personas que ostente su representación.

b) En los términos municipales de Jumilla y Yecla se procede a ampliar a 250 metros la distancia de los puestos de reclamo a colindancias, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes.

c) Dicho acuerdo será formalizado por escrito, remitiendo original del mismo al Órgano Directivo en materia de caza y al Cuartel de la Guardia Civil de la zona.

d) La distancia máxima establecida entre el puesto y el reclamo no podrá exceder de 30 metros.

e) Queda prohibido posicionar el puesto a menos de 50 metros de zonas de suplementación artificial (comederos o puntos de agua artificial).

8. Se permite el entrenamiento del reclamo en los terrenos cinegéticos fuera de la época de caza cuando el portador del reclamo vaya sin arma de fuego, con la

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal y Caza

autorización del titular o arrendador cinegético y se realice fuera del radio de 100 metros de los puestos y de la linde cinegética más próxima.

9. Queda prohibida la captura en vivo de ejemplares de perdiz, salvo autorización expresa.

Artículo 8. Normas complementarias para otras modalidades de caza.

1. Caza de liebre con perros raza galgo:

a) El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá, todos los días, desde el 12 de octubre de 2021 al 6 de enero de 2022, ambos inclusive. Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse, por licencia de caza, de tres perros galgos como máximo (uno de ellos joven de menos de 15 meses), debiendo ir acollarados, soltándose, a cada lance, sólo dos perros, quedando prohibido el empleo de otras razas. Asimismo, se prohíbe, la acción combinada de dos o más grupos de cazadores en la práctica de esta modalidad cinegética. La única especie cazable para esta modalidad será la liebre.

b) Se permite, fuera del período hábil, el entrenamiento de los perros galgos, siguiendo sin ir atados a vehículos a motor por caminos transitables, no asfaltados, dentro del perímetro del coto de caza, con la autorización del titular cinegético.

2. Caza a diente de conejo con perros raza podenco:

a) Está modalidad sólo estará autorizada en aquellos acotados cinegéticos que la tengan contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética. El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá los jueves, sábado, domingo y festivo desde el 13 de junio hasta el 5 de septiembre de 2021, ambos inclusive, y jueves, sábado, domingo y festivo desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 6 de enero de 2022, ambos inclusive.

b) Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse de hasta 6 perros de raza podenco por cazador u 8 por grupo de cazadores, para la persecución y captura de conejos.

3. Cetrería:

Dada la tradición de esta modalidad cinegética, así como su importancia para la seguridad del tráfico aéreo, el control de determinadas poblaciones animales, el mantenimiento de los equilibrios biológicos, su escasa incidencia en las poblaciones cinegéticas, y al tratarse de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

a) Se requiere para la tenencia del ave contar con la autorización previa, cuya inscripción y registro ha de realizarse en el Órgano Directivo en materia de caza, de acuerdo con las condiciones que ésta fije.

b) Para la práctica de esta modalidad cinegética, el titular de la autorización de tenencia del ave estará en posesión de la licencia complementaria "Clase C1". Se advierte que dicha licencia será expedida tras acreditar la autorización de tenencia del ave.

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal y Caza

c) Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, y la media veda.

d) Por el cambio de pluma, el descaste del conejo se realizará mediante cetrería desde el 16 de agosto hasta el 11 de octubre de 2021, en los mismos lugares indicados en el artículo 4.

e) Durante el resto del año, en los cotos de caza, se podrán volar y entrenar las aves de cetrería sin límite de días hábiles con paloma bravía y perdiz roja anilladas para altanería y con conejo y liebre marcados para bajo vuelo, quedando prohibida la caza de otras especies silvestres, debiendo contar con la autorización por escrito del titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación.

f) Durante dichos periodos el cetrero se podrá auxiliar de hasta dos perros.

g) El entrenamiento de las aves de cetrería al señuelo se podrá practicar sin límite de época y terreno, con autorización, en su caso, del propietario o titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación, siempre y cuando no interfiera con otras actividades deportivas regladas.

4. Caza con arco:

Dada la demanda existente para la práctica de esta modalidad cinegética, tratándose de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para la práctica de la caza con arco en los cotos de caza autorizados, será preciso disponer de licencia de caza tipo S y el resto de documentación especificada en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Para la adquisición de los arcos, en base a la reglamentación de armas que clasifica los arcos en la 7ª categoría, punto 5, es necesaria la tenencia de tarjeta deportiva en vigor, entendiéndose como la expedida por la Federación de Caza correspondiente, previa acreditación por dicha entidad de los conocimientos necesarios para la práctica de la caza con arco "acreditación de arquero cualificado (T2)."

2.ª Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor y mayor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, incluida la caza en el período extraordinario de descaste de conejo y para las modalidades de caza mayor durante los periodos hábiles fijados para el aguardo a jabalí, rechecho de cabra montés, ciervo, muflón, gamo, corzo y arruí así como para monterías, ganchos y batidas.

3.ª Los arcos utilizados para la práctica de la caza habrán de tener las siguientes potencias mínimas:

a) Para especies de caza menor: arcos de potencia de 15,87 kg. o superior (35 libras o superior) a la apertura del arquero.

b) Para especies de caza mayor: arcos de potencia de 20,25 kg. (45 libras o superior) a la apertura del arquero.

4.ª Las flechas a emplear: podrán utilizarse astiles de madera, aluminio y carbono siempre que en su construcción actúen capas en distintas direcciones: circulares y verticales (carbono trenzado).

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal y Caza

5.ª Las puntas utilizables deberán cumplir las características siguientes:

- a) Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto o entrenamiento que sean roscadas. Queda prohibida la utilización de puntas de hojas de corte.
- b) Para la caza mayor únicamente se pueden utilizar puntas de corte.
- c) Las puntas de hojas de corte no podrán tener menos de tres filos. El ancho mínimo de corte de la punta de caza deberá poder inscribirse en un círculo de, al menos, 22 milímetros de diámetro.
- d) Para la caza de aves al vuelo las flechas de caza a utilizar deberán estar emplumadas obligatoriamente con plumas anchas del tipo "flu-flu", asimismo, las puntas serán las adecuadas para ese tipo de caza (puntas de aros que hacen la función de impacto y/o arrastre o puntas de goma (impacto) tipo Blunt o Bird).
- e) Todas las flechas deberán llevar obligatoriamente marcado el DNI o NIE del cazador. Siendo éstas las únicas que portara y transportara el cazador.

6.ª Quedan prohibidas:

- a) Las puntas que por su diseño en forma de arpón puedan impedir su extracción.
- b) Las puntas de entrenamiento de tiro al blanco, "field" o "bullet" (excepto en caza menor).
- c) Las puntas explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.
- d) Portar flechas con puntas de hojas de corte montadas. Excepto en la ejecución de recechos para caza mayor.

Artículo 9. Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.

- 1. Queda prohibida la caza de las especies no relacionadas en esta Orden.
- 2. Quedan prohibidas, con las excepciones previstas en el artículo 52 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la tenencia, utilización y comercialización de todos los medios masivos o no selectivos para la captura o muerte de piezas de caza, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.
- 3. El Órgano Directivo en materia de caza podrá confiscar y destruir los medios prohibidos expuestos a la venta, de captura masivos o no selectivos, sin derecho a indemnización.
- 4. Queda prohibido cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta. Esta prohibición queda sin efecto en aquellas modalidades de caza nocturna expresamente autorizadas.
- 5. Todas las distancias a las que se refiere la presente Orden se medirán sobre plano (distancia horizontal o reducida).
- 6. Ante la regresión que está sufriendo la liebre, se establece un cupo para todas las modalidades de caza de un máximo de 1 ejemplar por cazador y jornada de caza.
- 7. En los municipios de Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Fortuna, Molina de Segura, Mula, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla, así

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





como cualquier otro que entre en la Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por daños de conejo, queda prohibida la caza del zorro en cualquier modalidad en las zonas agrícolas de regadío.

8. Para proteger la cría de la perdiz roja y otras especies que crían en el suelo, no se podrán utilizar perros en ninguna modalidad de caza o entrenamiento cuando por la fenología de las especies en cada coto se observen pollos que puedan ser predados, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio. Las limitaciones se ampliarán para la Zona de Especial Protección para Aves ES0000268 "Saladares del Guadalentín":

a) Descaste de conejo: prohibida la caza de descaste de conejo desde el 13 de junio hasta el 31 de julio. Permitida su caza desde el 1 de agosto hasta el 5 de septiembre, sin el empleo de perros, en la zona indicada en el anexo VII.

b) Aguardos o esperas de jabalí: prohibida su caza desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio. Área de aplicación: en la zona indicada en el anexo VII, excepto el cauce del Río Guadalentín, donde sí se podrá llevar a cabo. Los cazadores accederán a los puestos a pie y en la aproximación con vehículos, se deberán utilizar los caminos existentes, no pudiendo circular campo a través con ellos.

c) Aguardos o esperas de zorro. Prohibida su caza desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio, en la zona indicada en el anexo VII.

d) Caza a diente de conejo con perros raza podenco. Prohibida su caza desde el 13 de junio hasta el 5 de septiembre, en la zona indicada en el anexo VII.

9. Los cotos que quieran cazar la tórtola europea tendrán que realizar un plan de gestión de la tórtola donde se indiquen las mejoras de hábitats, comida y agua realizadas y se establecerán el posicionamiento de los puestos. El plan se presentará antes del 31 de julio. El plan contempla censos y estimaciones de abundancia de las poblaciones de tórtola existentes en el coto y en las inmediaciones, fenología, desde que llegan a finales de marzo hasta que se marchan con estimación de poblaciones por semanas, fechas y lugares de las puestas y datos sobre reproducción. De la misma forma el Plan deberá dar información fehaciente sobre los sistemas de adjudicación de los puestos de caza en el caso de sacarlos a venta externa. A finales de septiembre se presentará otro anexo al Plan con el resto de los datos de poblaciones y fenología observados, junto con el número de tórtolas abatidas, edad, y datos de las cacerías con el número de puestos y de cazadores.

10. En los cotos donde se quiera practicar la caza de la tórtola europea y existan más de 10 hectáreas de cultivos leñosos de cítricos, el plan de gestión de la tórtola, deberá de incluir una propuesta de prescripción de tratamientos fitosanitarios adecuada para una reducción del efecto negativo de las fumigaciones en la época de reproducción, firmado por técnico competente.

11. Hasta tanto se desarrolla reglamentariamente la Ley en lo relativo a métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras y asilvestradas, se podrá autorizar de forma excepcional la colocación de cajas trampa de cámaras de captura específicas para urraca.

12. Debido a la tendencia regresiva que está sufriendo la perdiz roja, se establece un cupo para todas las modalidades de caza excepto la caza con reclamo y la desarrollada en cotos intensivo de un máximo de 6 perdices por cazador y jornada de caza en los cotos situados en la Red Natura 2000 y en los Espacios Naturales Protegidos (Anexo VIII). Se podrá aumentar el cupo si el plan de ordenación cinegética justifica las existencias para el número de jornadas que se prevé realizar.

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal y Caza

Artículo 10. Manipulación de animales capturados y/o abatidos, control sanitario de sus carnes y restos y comercio y transporte de las piezas de caza.

1. Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores, cuando tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier enfermedad que afecte a la caza o que sea sospechosa de epizootia o zoonosis incluida la gripe aviar, estarán obligados a comunicarlo al Órgano Directivo en materia de caza o, en su defecto, a las autoridades o agentes competentes en la materia. Para ello, comunicarán al Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500 o mediante e-mail cecofor@carm.es), con un máximo de 48 horas, dicho hallazgo.

2. En caso de detectar animales que se encuentren afectados por sarna en aquellos cotos donde está autorizada su caza y durante el periodo ordinario de caza, el titular donde se abata a un animal enfermo, deberá avisar al CECOFOR para que un agente medioambiental junto con el veterinario, procedan a la toma de muestras y retirada de la cabeza del animal. Se le podrá devolver la cabeza debidamente precintada, una vez sea realizada la toma de muestra en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre El Valle, si así lo solicita a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales. Este tipo de control, no afectará al cupo autorizado de dichos cotos.

3. Los perros y hurones utilizados para el ejercicio de la caza serán sometidos por sus propietarios a las inspecciones, vacunaciones y tratamientos que legalmente se determinen y deberán ir correctamente identificados y portar la documentación sanitaria preceptiva.

4. Las piezas cobradas en las distintas modalidades de caza, podrán ser comercializadas siempre que se sometan a los controles oficiales establecidos por la autoridad competente en Salud Pública.

5. Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores colaborarán y facilitarán en todo momento, la toma de muestras relativa al Programa de Vigilancia Sanitaria de la fauna silvestre.

6. El transporte de caza muerta en época hábil se hará en las condiciones y con los requisitos que determine el Órgano Directivo en materia de caza, quedando prohibido su transporte y comercialización en época de veda, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas autorizadas.

7. Con el fin de extremar las medidas necesarias para la debida manipulación de los animales abatidos en evitación de la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, y particularmente de la carne y restos de los animales de caza destinados al consumo humano y/o animales domésticos, se procederá a cumplimentar los controles sanitarios previos por técnicos competentes o autorizados por Sanidad Animal.

Artículo 11. Control de capturas.

1. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos, arrendatarios o personas que ostenten su representación, finalizada la actividad cinegética anual, remitirán al Órgano Directivo en materia de caza, antes del 15 de mayo de 2022, una memoria sobre soporte normalizado (Anexo IV) en la que se especificarán los resultados de caza obtenidos, el número de los ejemplares abatidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido en el desarrollo de la actividad cinegética anual en el acotado. La comunicación de los resultados de caza, se podrá realizar mediante el formulario <https://forms.gle/ZQyPupo8yfScTbWVA>.

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal y Caza

2. En aquellos casos en que el titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, no haya presentado la memoria anual, el Órgano Directivo en materia de caza podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética en el acotado. Se establecerán planes de inspección de los acotados, pudiendo igualmente suspenderse la actividad cinegética en aquellos cotos en los que los resultados de estas inspecciones evidencien irregularidades, inexactitudes o falsedades en los datos aportados.

Artículo 12. Zonas de adiestramiento y campeonatos deportivos de caza.

1. El Órgano Directivo en materia de caza, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, podrá autorizar, en las condiciones que se considere convenientes, las zonas de adiestramiento sobre terrenos incluidos en cotos de caza, con autorización de su propietario, adoptándose las medidas necesarias que minimicen su impacto, en los periodos de reproducción y cría, de la fauna silvestre. Como norma general estas zonas se ubicarán en zonas llanas con fácil acceso y escaso interés ecológico, no coincidentes superficialmente con figuras de protección legal del territorio orientadas a la conservación de la flora, fauna y sus hábitats.

2. La Federación de Caza de la Región de Murcia comunicará al Órgano Directivo en materia de caza la celebración de campeonatos deportivos sobre piezas silvestres o procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, al menos con 15 días de antelación. Los campeonatos que se realicen sobre especies silvestres quedaran sujetos a lo especificado en esta norma; los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en cotos intensivos de caza quedarán sometidas al condicionado de autorización de dichas actividades; y los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en el resto de acotados deberán contar con la autorización del Órgano Directivo competente en materia de caza, debiéndose indicar en la solicitud de autorización la fecha y el lugar de la celebración del campeonato, descripción de las actividades a realizar, las armas y los perros a emplear. Se deberá de indicar también: su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares y aportarán la autorización escrita de los titulares cinegéticos, en su caso, arrendatarios o personas que ostente su representación.

3. Se requerirá informe favorable de la Subdirección General con competencias con competencias en Red Natura 2000 y fauna protegida, cuando los campeonatos deportivos se realicen en el ámbito de la Red Natura 2000 o áreas críticas de especies de fauna con plan de recuperación aprobado.

Artículo 13. Seltas de piezas de caza.

1. Las seltas en los terrenos cinegéticos de carácter privado, deportivo o intensivo, de piezas de caza procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, requerirán disponer de la autorización previa del Órgano Directivo en materia de caza. En la solicitud se indicará la especie a repoblar, su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares, paraje de la suelta, fechas de suelta y justificación de la necesidad y conveniencia de la repoblación solicitada en el acotado.

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal y Caza

2. Las piezas liberadas en cotos intensivos deberán ir marcadas. Los titulares de los cotos intensivos dispondrán de un libro de registro en el que anotarán de manera actualizada (antes del inicio de cada jornada de caza) la procedencia y número de piezas soltadas, fecha de llegada al coto y de suelta, fecha de las cacerías, modalidad cinegética y nombre de los cazadores, tipo y color de la marcas y número de piezas cazadas por especies.

3. Queda prohibida la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación. La Dirección General con competencias en caza, fomentará la sustitución progresiva de las especies alóctonas por otras autóctonas.

Artículo 14. Apercebimientos generales.

1. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos que se relacionan en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia:

- a) Licencia de caza en vigor de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.
- c) Seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.
- d) Documento identificativo válido para acreditar la personalidad.
- e) En caso de utilizar armas, el permiso correspondiente, así como la guía de pertenencia, de acuerdo con la legislación específica.
- f) En caso de utilizar otros medios de caza que precisen autorización, los correspondientes permisos.
- g) Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación. Dicha autorización consistirá en una copia de la matrícula debidamente actualizada, anotando en su reverso o lugar perfectamente legible el nombre y DNI del titular o arrendatario y del cazador autorizado. La firma del titular o arrendatario deberá ser original.

2. Los citados documentos habrá de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos razonablemente a su alcance, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a sus agentes cuando así lo requieran.

3. Los titulares cinegéticos revisarán periódicamente la señalización de sus acotados, manteniendo en perfectas condiciones la señalización de los mismos.

4. Quedará prohibida toda actividad cinegética en los cotos de caza cuyo titular cinegético no haya procedido a la renovación anual de la matrícula acreditativa de su condición cinegética, ni a la regularización perimetral del acotado.

5. El incumplimiento por el titular cinegético del condicionado fijado en las autorizaciones concedidas conllevará la suspensión de la actividad cinegética del acotado.

6. La actividad cinegética podrá ser suspendida ante el hallazgo de cebos o cadáveres de animales supuestamente envenenados o especies protegidas tiroteadas

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal y Caza

en un terreno cinegético durante el período que dure la inspección a realizar en el terreno afectado.

7. Los cazadores que en el ejercicio de su actividad cinegética empleen armas de fuego procederán a recoger los cartuchos o las vainas de las balas utilizadas.

8. Los ojeadores, batidores, secretarios y rehaleseros que asistan en calidad de tales a ojeos, batidas o monterías, sólo podrán utilizar arma blanca, para rematar las piezas heridas o agarradas por los perros.

9. Los buscadores de caracoles adoptarán las medidas necesarias para no molestar o dañar los nidos de perdiz o de otras especies de fauna silvestre.

10. No está permitida la caza en aquellos terrenos que durante los últimos cinco años hayan sufrido incendios forestales, o los que lo sufran durante la presente temporada con independencia de la calificación cinegética de los mismos, así como en una banda colindante de 200 metros del perímetro exterior de éstos incendios (cuando tengan una superficie mayor de 1 hectárea).

11. El paso por las zonas incendiadas, durante la práctica de la caza, se realizará con las armas descargadas.

12. Dado el riesgo de confusión existente entre las especies estornino pinto cazable y el estornino negro no cazable, las palomas torcaz y bravía cazables y la paloma zurita no cazable deberá prestarse especial atención, en el abatimiento de las mismas.

13. La caza del faisán solo podrá practicarse en los cotos intensivos de caza que dispongan de la autorización correspondiente.

14. Para reducir la contaminación y afección a las especies, se prohíbe el uso de munición con plomo en los cotos intensivos en la modalidad de ojeo y en los puestos fijos en la media veda para la caza de la tórtola europea.

15. Para la práctica de la caza, no se realizará transformación ni apertura de caminos, no se alterará la realidad física y biológica de dichas zonas y se mantendrán en un estado de conservación favorable los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario que han motivado la declaración de ZEC, LIC y ZEPA en su caso. Si fuera necesario para la gestión cinegética alguna de las citadas actuaciones, se deberá de disponer de autorización de la Dirección General de Medio Natural

Artículo 15. Planes de Ordenación Cinegética

En los cotos que dispongan de Plan de Ordenación Cinegética, en base al artículo 40 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, donde incluya las modalidades de caza de rececho, ganchos, batidas o monterías con la identificación de las manchas o rodales a batir, puestos y modo de batir de las rehalas, solamente deberán presentar comunicación previa acompañando el pago de las tasas correspondientes con veinte días de antelación, quedando condicionada las respectivas prácticas cinegéticas a la Resolución de cada modalidad. En el caso de que exista alguna actividad de uso público autorizada o cualquier otro inconveniente, se le comunicará al titular cinegético para que establezca otra fecha.

Disposición adicional primera. Actividad cinegética en espacios naturales.

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-00505696280

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-00505696280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal y Caza

1. El aprovechamiento cinegético en el ámbito del Plan de Ordenación de los recursos naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas), Sierra de El Carche y Sierra de la Pila, se atenderá a lo dispuesto en sus respectivas regulaciones, concretamente en los artículos 46 y siguientes, aprobadas por Decreto 13/1995, de 31 de marzo, en los artículos 52 y siguientes, aprobadas por Decreto 69/ 2002, de 22 de marzo, y en los artículos 51 y siguientes, aprobadas por Decreto 43/2004, de 14 de mayo, respectivamente.

2. Se prohíbe la caza, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1, del Decreto 45/ 1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, dentro de los límites del Parque Regional (Anexo I). Asimismo, queda prohibida la caza en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (Anexo II), conforme a lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto 44/1995, de 26 de mayo. También se prohíbe la caza en el Embalse de la Rambla de Algeciras y en una banda de 500 metros alrededor de sus orillas, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto nº 13/1995, de 31 de marzo.

3. Se tendrá en cuenta, las normas de regulación cinegética establecidas en los planes de ordenación de los recursos naturales, aprobados inicialmente, relativos a los Espacios Naturales Protegidos: Saladares de Guadalentín, Sierra de Salinas, Humedales del Ajauque y Rambla Salada, Carrascoy y El Valle, Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. En el anexo VIII se recogen las referencias de las normas de aprobación

4. Se tendrá en cuenta, las normas de regulación cinegética establecidas en los planes de Gestión aprobados mediante: Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, Decreto n.º 299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope, Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, así como los Planes de Gestión que se vayan aprobando.

5. Queda prohibida la tenencia y uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en los humedales incluidos en la Resolución de 21 de mayo de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se incluyen en el Inventario español de zonas húmedas 53 nuevos humedales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE nº 139 de 11 de junio de 2019).

Disposición adicional segunda. Especies de fauna amenazada.

Cuando por causas accidentales fuese encontrado muerto o capturado vivo, sin posibilidades de su puesta en libertad, cualquier ejemplar de las especies de fauna amenazada aducidas en el artículo 15 de la Ley 7/1995, de Fauna Silvestre, no incluida en esta Orden dentro de la relación de cazables, deberá ser puesto en conocimiento del Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500) o a través del teléfono 112, para que procedan a su recogida.

Disposición adicional tercera. Autorización excepcional para el control de la tórtola turca.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 07/06/2021 16:42:59
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Una es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal y Caza

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/1995, de 21 de abril, podrán solicitarse autorizaciones para el control de la tórtola turca, que serán otorgadas con arreglo a los requisitos, plazos y especificaciones establecidos legalmente.

Disposición transitoria primera. Medidas de protección al COVID-19

Deberán tenerse en cuenta todas las recomendaciones higiénicas y de protección frente al COVID-19 que establezcan las autoridades sanitarias.

Disposición derogatoria única

Se deroga la Orden de 23 de junio de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en Vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a ___ de abril de 2021.-

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente,
Antonio Luengo Zapata.

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-00505696280

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-00505696280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

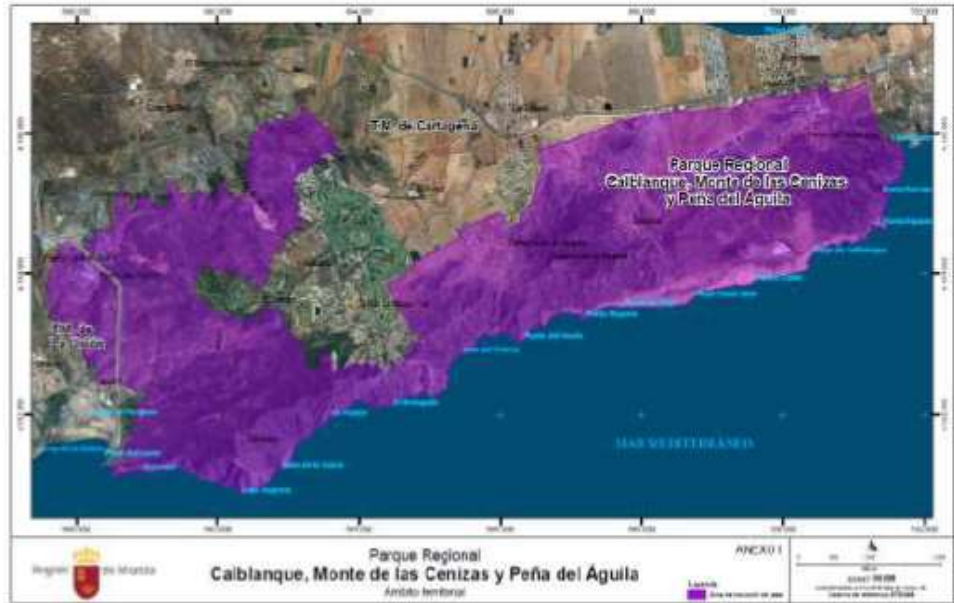


Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal y Caza



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

07/06/2021 16:42:59

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Si autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal y Caza



ANEXO IV.- Ficha anual de control cinético en cotos de caza

Temporada Cinética: 20__ / 20__				
Nombre Coto				
Matrícula		Superficie (hectáreas)		
Término municipal				
Coordenadas UTM (ETRS89) del centro del coto		X	Y	
CAZA MAYOR				
ESPECIE	EPOCA / MODALIDAD DE CAZA	SEXO	EJEMPLARES	Observaciones
JABALI	TEMPORADA GENERAL / Batidas/Ganchos	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguados/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Al salto Rececho/Ronda nocturna	MACHO		
		HEMBRA		
CABRA MONTES	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
CIERVO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		

Este es una copia autenticada registrada en el sistema de información geográfica de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 45814187649934460746574367440959760280

07/06/2021 16:42:59 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal y Caza

MUFLON	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMERA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías/	MACHO		
		HEMERA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguardos/Esperas	MACHO		
		HEMERA		
GAMO	TEMPORADA GENERAL / Rececho/	MACHO		
		HEMERA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías/	MACHO		
		HEMERA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguardos/Esperas	MACHO		
		HEMERA		
CORZO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMERA		
	TEMPORADA GENERAL / Gancho	MACHO		
		HEMERA		
		MACHO		
		HEMERA		
ARRUI	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMERA		
	TEMPORADA GENERAL / Gancho/Batida/Montería	MACHO		
		HEMERA		
		MACHO		
		HEMERA		

Este es una copia autentificada electrónica o administrativa archivada por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b37f-b376-0050509b6280

CAZA MENOR			
ESPECIE	EPOCA DE CAZA	EJEMPLARES	OBSERVACIONES
CONEJO	DESCASTE		
	TEMPORADA GENERAL		
ZORRO	TEMPORADA GENERAL		
	BATIDAS		
	MÉTODOS SELECTIVOS		
	CON FERRO DE MADRIGUERA		
	AGUIARDO Y RECECHO		
LIEBRE	PERROS GALGOS		
	TEMPORADA GENERAL		
PERDIZ	TEMPORADA GENERAL		
	OJEOS		
	RECLAMO		
CODORNIZ	MEDIA VEDA		
FAISAN	TEMPORADA GENERAL		
PALOMA TORCAZ	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
ESTORNINO PINTO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL COMUN	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL ALIRROJO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		

07/06/2021 16:42:59





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal y Caza

ZORZAL REAL	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL CHARLO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
PALOMA BRAVIA	MEDIA VEDA		
	T. GENERAL		
	PUESTO FIJO		
TORTOLA COMUN	MEDIA VEDA		
URRACA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
	METODOS SELECTIVOS		
GAVIOTA PATIAMARILLA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		

Bajo mi responsabilidad como titular del aprovechamiento cinegético _____, arrendatario _____ o persona que ostente su representación _____ del coto de caza indicado, **DECLARO** que son ciertos en su integridad los datos de resultados que manifiesto en este documento sin que haya omitido nada.

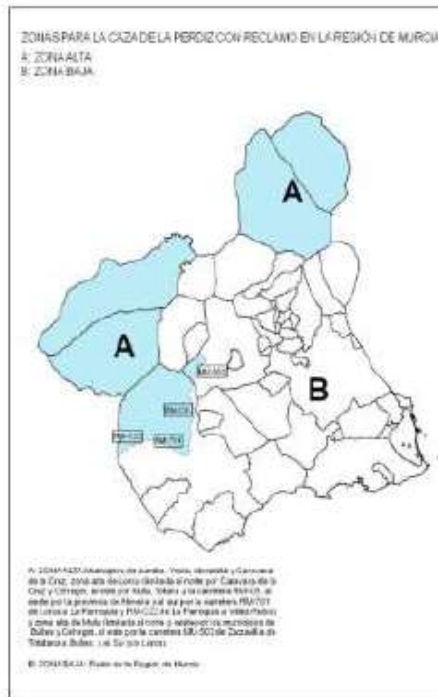
En _____, a _____ de _____ de 2_____

Fdo.: _____

D.N.I.: _____

A LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL

ANEXO V: DELIMITACIÓN DE ZONAS DE CAZA DE PERDIZ CON RECLAMO LA REGION DE MURCIA



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 07/06/2021 16:42:59

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Si autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

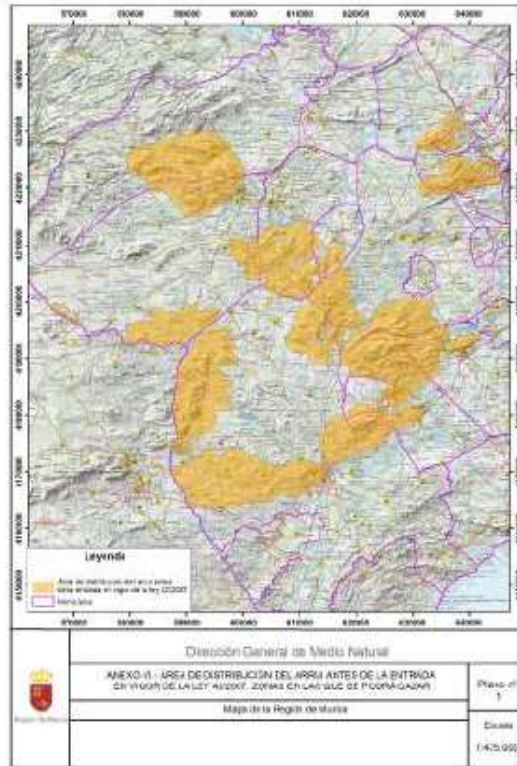
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



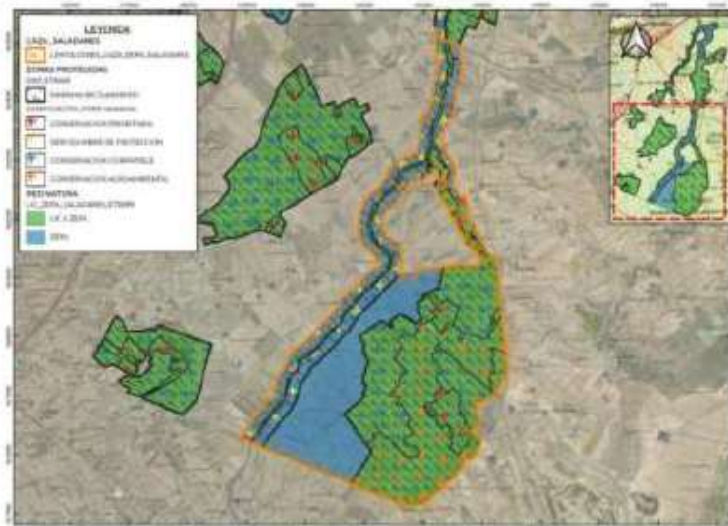
Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal y Caza

ANEXO VI.- Zonas delimitadas en las que podrá autorizarse la caza del arruí



ANEXO VII.- LIMITACIÓN DE LA CAZA EN LA ZEPA "SALADARES DEL GUADALENTÍN"



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 07/06/2021 16:42:59

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





ANEXO VIII.- REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Parques regionales	Norma	Regulación Cinegética significativa
1 Calnegre y Cabo Cope	Con límites establecidos en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Sin PORN	
2 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila	Decreto 45/1995, de 26 de mayo de 1995, por el que se aprueba el PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (BORM nº 152, de 03/07/95)	- Artículo 35. Se prohíbe la caza dentro de los límites del Parque
3 Carrascoy y El Valle	Orden de 18 de mayo de 2005 por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional Carrascoy y El Valle (BORM nº 129, de 07/06/05)	- Artículo 56: Regulación de la actividad cinegética. 4. La modalidad de caza permitida para el jabalí es el aguardo o espera. Con carácter excepcional se podrán autorizar batidas, previo informe de técnico competente. 5. Se prohíbe la caza en un radio de 500 metros alrededor de la Subzona de Uso Público Intensivo y de la Zona de Uso Intensivo: Urbanizaciones. Artículo 57: Planificación cinegética. Artículo 58: Especies cinegéticas. Artículo 80: Prohibida la caza en: c) En las Subzonas "Carrascales del Majal Blanco" y "Rambla del Puerto de la Cadena", la actividad cinegética, salvo las excepciones contempladas en la regulación específica de cada una de dichas Subzonas (Refugio de Fauna y Zona de Seguridad). - Artículo 82: f) Se prohíbe en la Zona de Seguridad de El Valle. - Artículo 83. Zona de Uso Público. Prohibida la actividad cinegética a) Subzona de Uso Público Intensivo: Incluye las unidades donde se ubican las áreas e Infraestructuras de uso público intensivo: i) "Valle Perdido-El Sequén". ii) "Santuario de La Fuensanta": Recoge de forma mayoritaria los terrenos del Patronato de la Fuensanta incluidos en el Parque Regional, incluyendo el Santuario y las instalaciones e infraestructuras de uso público asociadas. iii) "Cresta del Gallo". b) Subzona de Uso Público Extensivo: Incluye las vertientes septentrionales del Monte de El Valle no incluidas en la Subzona anterior y que carecen de áreas e instalaciones de uso público intensivo.
4 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar	Decreto 44/1995, de 26 de mayo de 1995, por el que se aprueba el PORN de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (BORM nº 151, de 01/07/95)	- Artículo 32. Se prohíbe la caza en todo el ámbito del PORN
5 Sierra de El Carche	Decreto nº 69/2002, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de El Carche (BORM nº 77, de 04/04/2002) Ley 2/2003, de 28 de marzo, por la que se declara la Sierra de El Carche como Parque Regional	- Artículo 52: Ordenación general del aprovechamiento cinegético 6. La modalidad de caza permitida para el jabalí es el aguardo o espera. Con carácter excepcional se podrán autorizar batidas, previo informe de técnico competente. 7. Se prohíbe la caza en un radio de 500 m. alrededor de las instalaciones de uso público (Pico de la Madama y Umbría del Revolcador). Artículo 53: Especies cinegéticas Artículo 54: Planes de Ordenación Cinegética
6 Sierra de la Pila	Decreto nº 43/2004, de 14 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de la Pila (BORM nº 130, de 07/06/04)	- Artículo 51.- Ordenación general del aprovechamiento Cinegético 6.- La modalidad de caza permitida para el jabalí es el aguardo o espera. Con carácter excepcional se podrán autorizar batidas, previo informe de técnico competente. 7.- Se prohíbe la caza en un radio de 500 m. alrededor de las Zonas de Uso Público Intensivo y de las Zonas de Uso Intensivo: Núcleos Rurales. - Artículo 52.- Especies cinegéticas
7 Sierra Espuña	Decreto 13/1995, de 31 de marzo de 1995, por el que se aprueba el PORN de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas) y se declara como paisaje protegido los Barrancos de Gebas (BORM nº 85, de 11/04/95) Ley 6/1995, de 21 de abril, de "Modificación de los Límites del Parque Regional de Sierra Espuña"	- Artículo 51. Se prohíbe con carácter general el ejercicio de la caza en el Embalse de la Rambla de Algeciras, incluyendo una banda periférica de 500 metros alrededor de sus orillas - Artículo 61: Concepto y zonas. a) Zona de Conservación Prioritaria Subzona 1: Cumbres de Espuña y la Hoz. (art 64 incompatible la actividad cinegética excepto el control de las poblaciones de Arrul y de especies oportunistas.) Subzona 2: Riberas y Barrancos. b) Zona de Conservación Compatible Subzona 1: Umbrías del Bosque y la Sepultura. Subzonas 2 y 3: Etribaciones de Espuña. Subzona 4: Valdelaparra-Prado Mayor. c) Zona de Uso Público Extensivo (Valle del Río Espuña - Las Tanganeras). Art 68, en estas zonas será considerada actividad compatible los métodos de control de las poblaciones de Arrul y de especies oportunistas.

07/06/2021 16:42:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050509b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal y Caza

Reserva natural	Norma	Regulación Cinegética significativa
8 Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa	Con límites establecidos en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (BORM nº 189, de 14/08/1992). Sin PORN	d) Zona de Uso Público Intensivo (Núcleos Recreativos de Alquerías, Fuente del Hilo, La Perdiz y la Santa de Totana). Art. 70 En estas zonas es incompatible la actividad cinegética. e) Viales
Paisaje protegido	Norma	Regulación Cinegética significativa
9 Barrancos de Gebas	Decreto 13/1995, de 31 de marzo de 1995, por el que se aprueba el PORN de Sierra Espuña (Incluido Barrancos de Gebas) y se declara como paisaje protegido los Barrancos de Gebas (BORM nº 85, de 11/04/95)	- Artículo 51. Se prohíbe con carácter general el ejercicio de la caza en el Embalse de la Rambla de Algeciras, incluyendo una banda periférica de 500 metros alrededor de sus orillas
10 Cuatro Calas	Con límites establecidos en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Sin PORN	
11 Espacios abiertos e Islas del Mar Menor	Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor (BORM nº 298, de 27/12/2019)	
12 Humedal del Ajaque y Rambla Salada	Orden de 4 de mayo de 2005, por la que se acuerda un período de información pública de los procedimientos que tramita la Dirección General del Medio Natural para la aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales del Humedal del Ajaque y Rambla Salada, de los Saladares del Guadalestín y de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo (BORM nº 129, de 07/06/2005)	
13 Sierra de las Moreras	Con límites establecidos en la Ley 4/1992 sin que se haya presentado propuesta de PORN por la Administración	
14 Islas e islotes del litoral mediterráneo	Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor (BORM nº 298, de 27/12/2019)	
15 Cabezo Gordo	Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor (BORM nº 298, de 27/12/2019)	
Espacios sin figura definitiva	Norma	Regulación Cinegética significativa
16 Cañón de Almadenes	Sin límites establecidos en la Ley 4/1992. Sin PORN	
17 Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán (propuesto como Parque Regional, aún no aprobado)	Orden de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán (BORM nº 77, de 03/04/2006)	
18 Saladares del Guadalestín (propuesto como Paisaje Protegido, aún no aprobado)	Orden de 4 de mayo de 2005, por la que se acuerda un período de información pública de los procedimientos que tramita la Dirección General del Medio Natural para la aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales del Humedal del Ajaque y Rambla Salada, de los Saladares del Guadalestín y de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo (BORM nº 129, de 07/06/2005)	
19 Sierra de Salinas (propuesto como Paisaje Protegido, aún no aprobado)	Orden de 3 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Salinas (BORM nº 160, de 12/07/02)	- Artículo 53. En el plazo de un año a partir de la aprobación del presente PORN, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente procederá a la declaración del Refugio de Fauna de la Sierra de Salinas, de acuerdo con lo previsto por el artículo 23 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, incluyendo aquellos terrenos de propiedad pública del Monte "Coto Salinas" que proceda de acuerdo con las Normas Particulares de Ordenación, así como aquellos predios colindantes con el citado Monte que voluntariamente sean aportados por sus propietarios. Hasta tanto sea efectivo el régimen cinegético establecido en el apartado anterior, queda prohibido en el ámbito del Monte "Coto Salinas" el ejercicio de la caza, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas de acuerdo con la normativa vigente - Artículo 55. Los titulares de terrenos cinegéticos confeccionarán los correspondientes Planes de Ordenación Cinegética de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Los cotos de caza del ámbito del PORN que posean una colindancia significativa con el Refugio de Fauna de la Sierra de Salinas podrán quedar exentos del establecimiento de la zona de reserva prevista por el apartado 7 del artículo 14 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre
Monumento Natural	Norma	Regulación Cinegética significativa
20 Monte Arabí	Decreto nº 13/2016, de 2 de marzo, por el que se declara el Monte Arabí en el término municipal de Yecla (Murcia) espacio natural protegido, en la categoría de monumento natural, según la descripción y la justificación que constan en el Anexo al presente Decreto (BORM nº 53, de 04/03/16)	
21 Gredas de Bolnuevo	Decreto nº 34/2019, de 20 de marzo, de declaración del Monumento Natural de las Gredas de Bolnuevo.	

Este es un copio autenticado imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280

07/06/2021 16:42:59 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SI ESTE PROYECTO DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Para determinar si la propuesta de Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022 (POVC21/22) debe someterse a EIA ordinaria, se deberán observar, fundamentalmente, las repercusiones que, de la misma, se pudieran derivar hacia los espacios de la Red Natura 2000, atendiendo a sus respectivos objetivos de conservación en relación con los criterios del Anexo III de la LEA. En este sentido, se tomarán en consideración, en la medida en que puedan aportar una mejor comprensión de los posibles impactos y de las medidas preventivas y correctoras a adoptar al respecto, los condicionantes y alegaciones recabados en la fase de consultas previas del presente procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

1. Características del proyecto.

La Orden propuesta sería de aplicación en todos los terrenos cinegéticos de la Región de Murcia (1.130 cotos de caza autorizados), lo que constituye el 63,4 % de la superficie de la Región de Murcia, excepto en las zonas excluidas (vedadas) de caza, que figuran en sus Anexos I, II y VIII, y que se corresponden con los límites del *Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila y del Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar*, en los que la caza está prohibida de conformidad con lo establecido en sus correspondientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN). Así pues, quedarían incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta orden la mayoría de los Espacios Naturales Protegidos y Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Región de Murcia.

El proyecto de Orden objeto de Evaluación Ambiental simplificada contempla las siguientes especies:

- a) **Caza menor:** perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorro (*Vulpes vulpes*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), urraca (*Pica pica*), y gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) excepto zona vedada.

Para la caza de la especie gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) se establece una zona vedada, delimitada en el Anexo III de la propuesta de Orden.

- b) **Caza mayor:** jabalí (*Sus scrofa*), ciervo (*Cervus elaphus*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis musimon*), gamo (*Dama dama*), arruí (*Ammotragus lervia*) y corzo (*Capreolus capreolus*).





El arruí solo se podrá cazar en los cotos incluidos en las zonas delimitadas que figuran en el Anexo VI de la Orden.

Con respecto a cada una de las especies de fauna objeto de aprovechamiento cinegético, la POVC21/22 y el documento ambiental indican lo siguiente:

I. CAZA MENOR

Dicha Orden fija con carácter general, como días y períodos hábiles de caza en los cotos de caza menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todos los días, desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 6 de enero de 2022, estando permitido el auxilio de dos perros por cazador y quedando prohibido el uso de perros de la raza galgo.

Asimismo, podrán cazarse mediante las técnicas de cetrería y caza con arco las especies de caza menor en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor durante el período hábil general fijado para la caza menor incluyendo, en cetrería, tanto la media veda como el descaste del conejo, quedando limitada, únicamente a ésta última, en el caso de la caza con arco.

Para cada una de estas especies de caza menor la orden fija determinadas particularidades y/o excepciones que se recogen a continuación:

a) Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Especie nidificante sedentaria. Con carácter extraordinario, se autoriza la modalidad de ojeos de perdiz roja durante todos los días del periodo hábil de caza establecido con carácter general para los cotos de caza menor.

Debido a la tendencia regresiva que está sufriendo la perdiz roja, se establece un cupo para todas las modalidades de caza excepto la caza con reclamo y la desarrollada en cotos intensivo de un máximo de 6 perdices por cazador y jornada de caza en los cotos situados en la Red Natura 2000 y en los Espacios Naturales Protegidos (Anexo VIII). Se podrá aumentar el cupo si el plan de ordenación cinegética justifica las existencias para el número de jornadas que se prevé realizar.

Para la práctica de la modalidad tradicional de caza de perdiz roja con reclamo macho se establecen, los siguientes periodos hábiles:

- ✓ Zona Alta: 17 de enero a 5 de marzo de 2022 (términos municipales de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla, Lorca Norte y Mula Oeste, según se especifica en Anexo V de la citada POVC21/22.
- ✓ Zona Baja: 7 de enero a 23 de febrero de 2022 (resto de la Región).

Para dicha modalidad, se autoriza un número máximo de 2 ejemplares por cazador y día (se podrán cazar 4 ejemplares por cazador y día si queda justificado en el plan de ordenación cinegética del acotado presentado por el titular cinegético del





aprovechamiento), no pudiendo ser la distancia entre puestos inferior a 200 metros. El horario de caza: desde la salida a la puesta del sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso, quedando autorizado el tradicional puesto de alba o recanto. Asimismo se establecen una serie de limitaciones respecto colindancias.

Para proteger la cría de la perdiz roja y otras especies que crían en el suelo, no se podrán utilizar perros en ninguna modalidad de caza o entrenamiento cuando por la fenología de las especies en cada coto se observen pollos que puedan ser predados, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio.

Según recoge el documento ambiental, los datos nacionales y regionales muestran un descenso paulatino de efectivos para esta especie. Los aumentos circunstanciales obedecen en la mayoría de los casos a las numerosas repoblaciones que se realizan. En la Región de Murcia las densidades oscilan entre 0,2 y 0,4 perdices/ha, hasta zonas con densidades excepcionales de 2,2 perdices/ha. Junto a las amenazas de pérdida de hábitat, debido a abandono de cultivos tradicionales y el incremento puntual de las poblaciones de depredadores generalistas, como córvidos (fundamentalmente urraca), zorros o roedores, se encuentra la inadecuada gestión cinegética. Debido a un aumento de la demanda se han modificado los criterios de gestión tradicionales, potenciándose los ojeos y las repoblaciones, y abandonándose la gestión del hábitat. Este aspecto ha sido especialmente relevante en los cotos intensivos. Entre los perjuicios de las repoblaciones defectuosas hay que destacar la introducción de híbridos de perdiz roja con perdiz griega y chukar.

b) Codorniz común (*Coturnix coturnix*).

Especie migratoria. Según la POVC21/22, se autoriza la caza de esta especie en la media veda los domingos 22 y 29 de agosto de 2021, en la modalidad de en mano o al salto. El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día se fija en 4, debiendo respetarse la regulación complementaria que, al efecto, establece la citada POVC21/22.

Según recoge el documento ambiental, en Murcia y en el resto de la península, las poblaciones se han ido reduciendo durante las últimas 2 décadas por el cambio del hábitat y por la agricultura más intensiva. En Europa se registra una disminución de un 60 %. Sus principales amenazas residen en la pérdida de hábitats favorables y en el solapamiento del periodo hábil para la caza y la época reproductiva (deficiente gestión cinegética), especialmente en la zona alta. Este aspecto debe ser tenido en cuenta a la hora de fijar la fecha de apertura de la media veda. Otro problema considerable son las sueltas con codornices japonesas. Claramente, la situación de la codorniz junto con la de la tórtola europea, es la más crítica de todas las especies cinegéticas, por lo que se recomienda realizar un aprovechamiento cinegético muy limitado, tanto en jornadas de caza como en cupos.





c) Faisán vulgar (*Phasianus colchicus*).

Especie alóctona y sedentaria. Según la POVC21/22, se autoriza la caza del faisán vulgar durante el periodo hábil de caza establecido con carácter general para los cotos de caza menor, pudiéndose practicar, únicamente, en los cotos intensivos de caza que dispongan de la autorización correspondiente. Según recoge el documento ambiental, los ejemplares de faisán que podemos encontrar son el resultado de la mezcla de numerosas razas procedentes de criaderos de numerosos países diferentes. Sus poblaciones se mantienen gracias a las sueltas periódicas que se realizan para la caza. Es criado fácilmente en corrales y granjas cinegéticas. En Murcia solo se realizan sueltas en cotos intensivos de caza no estando constatada la cría en libertad. Los datos disponibles a nivel peninsular no muestran tendencias claras de la especie.

d) Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Especie migratoria. Según la POVC21/22, se autoriza la caza de esta especie en la media veda, pudiendo cazarse en puestos o aguardos fijos, los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto al 5 de septiembre de 2021, ambos inclusive. El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día se fija en 10, debiendo respetarse la regulación complementaria que, al efecto, establece la citada POVC21/22.

Según el documento ambiental, las poblaciones invernantes de paloma torcaz se encuentran en expansión. Durante el invierno, esta ave adquiere un comportamiento gregario que contribuye a reducir las pérdidas por predación. Las poblaciones de torcaz admiten una elevada presión de caza e, incluso en algunos países europeos, llegan a ser consideradas como una plaga para la agricultura, obligando a establecer diversos mecanismos de captura y control. Las densidades en la Región de Murcia oscilan hasta alcanzar las 3,5 parejas/km². La problemática con la paloma torcaz se ve minimizada al recibir invernantes centroeuropeos. No obstante, las posibles amenazas se derivan de la práctica cinegética en época estival con solapamiento, en muchas ocasiones, del período reproductor y el consiguiente abatimiento de muchos progenitores, el uso abusivo de prácticas poco éticas para la caza y el empleo de herbicidas que eliminan plantas nutritivas para tórtolas y torcaces en época primaveral.

e) Paloma bravía (*Columba livia*).

Especie sedentaria. Según la POVC21/22, se autoriza la caza de la paloma bravía en puesto fijo todos los días, desde el 7 de enero hasta el 31 de febrero de 2022, ambos inclusive. Asimismo, se autoriza la caza de esta especie en la media veda durante los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto al 5 de septiembre de 2021, ambos inclusive, pudiéndose cazar en puestos o aguardos fijos, no existiendo restricciones en cuanto al número máximo de piezas a cazar.





Según el documento ambiental, las poblaciones salvajes de paloma bravía en España son bastante escasas, encontrándose colonias de importancia en la costa mediterránea. La forma doméstica es muy abundante y se distribuye por todo el territorio nacional. Sus principales amenazas son el deterioro del hábitat y la hibridación con formas domésticas asilvestradas. No obstante, la gran abundancia de palomas domésticas en la mayor parte de ciudades españolas provoca molestias a sus habitantes, así como problemas en la conservación de patrimonio arquitectónico.

f) Tórtola europea o común (*Streptopelia turtur*).

Según la POVC21/22, se autoriza la caza de esta especie en la media veda los domingos 22 y 29 de agosto de 2021. En los cotos incluidos dentro de montes de utilidad pública, solo se podrá cazar la tórtola, mediante puestos o aguardos fijos, el 29 de agosto de 2021. El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día se fija en 4, debiendo respetarse la regulación complementaria que, al efecto, establece la citada POVC21/22.

Los cotos que quieran cazar la tórtola europea tendrán que realizar un plan de gestión de la tórtola donde se indiquen las mejoras de hábitats, comida y agua realizadas y se establecerán el posicionamiento de los puestos. El plan se presentará antes del 31 de julio. El plan contempla censos y estimaciones de abundancia de las poblaciones de tórtola existentes en el coto y en las inmediaciones, fenología, desde que llegan a finales de marzo hasta que se marchan con estimación de poblaciones por semanas, fechas y lugares de las puestas y datos sobre reproducción. De la misma forma el Plan deberá dar información fehaciente sobre los sistemas de adjudicación de los puestos de caza en el caso de sacarlos a venta externa. A finales de septiembre se presentarán otro anexo al Plan con el resto de los datos de poblaciones y fenología observados, junto con el número de tórtolas abatidas, edad, y datos de las cacerías con el número de puestos y de cazadores.

En los cotos donde se quiera practicar la caza de la tórtola europea y existan más de 10 hectáreas de cultivos leñosos de cítricos, el plan de gestión de la tórtola, deberá de incluir una propuesta de prescripción de tratamientos fitosanitarios adecuada para una reducción del efecto negativo de las fumigaciones en la época de reproducción, firmado por técnico competente.

El Libro Rojo de las Aves de España indica sobre la especie migratoria, tórtola europea, que tiene una buena distribución en la Región de Murcia, con bajas densidades de la zona noreste (1-3 pp/km²), llegando a altas en puntos óptimos (4-6 pp/km²) y muy altas en puntos concretos del valle del Segura y del Campo de Cartagena. Se distribuyen por olivares, áreas de frutales y ribazos en Murcia. Según datos de SEO, en la Región de Murcia las zonas con mayores densidades son el Campo de Cartagena y las zonas litorales. SEO/BirdLife y ANSE vienen pidiendo una moratoria sobre la caza de esta ave, en base a los estudios que poseen, donde indican que las poblaciones se han reducido en un 30% en España en los últimos 15 años. Según el documento ambiental, el Atlas de las Aves Reproductoras de España Establece su estatus de conservación en





Vulnerable. Las causas que aparentemente provocan este descenso de las poblaciones son los cambios en los hábitats de reproducción tradicionales, la competencia con la tórtola turca *Streptopelia decaocto* y una excesiva presión cinegética en la que se ponen en práctica métodos de gestión inadecuados motivados por la escasez de tórtolas.

Se ha recibido de la Secretaría General de la Comisión Europea la Carta de emplazamiento –Infracción nº 2019/2143 sobre la aplicación en España del artículo 3, apartados 1 y 2, el artículo 4, apartados 2 y 3, y el artículo 7, apartados 1 y 4, de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres. Esta infracción se refiere al carácter insuficiente de las medidas adoptadas por España para la conservación de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*).

Se estima un descenso de las poblaciones de tórtola europea del 40% en España desde 1996, siendo nuestro país el estado de la UE que alberga más de la mitad de la población reproductora de la UE. La tórtola europea, desde 2015 figura como “vulnerable” en la lista roja de especies amenazadas de la UICN y como “casi amenazada” en la lista roja de la UE de aves.

- g) Zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*) y zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

Especies migratorias, a excepción del zorzal charlo. Según la POVC21/22, se autoriza la caza de estas especies en puesto fijo todos los días, desde el 7 de enero hasta el 31 de enero de 2022, ambos inclusive. El número máximo de piezas a cobrar, por cazador y día, para todos los zorzales se fija en 8 ejemplares.

El zorzal real se trata de una especie muy abundante en el Norte Ibérico, disminuye conforme se avanza hacia el Sur, pero en inviernos duros puede alcanzar las costas del Norte de África. El zorzal común en la Península Ibérica se reproduce exclusivamente en el Norte, desde Galicia hasta la provincia de Gerona. La llegada de invernantes es muy notoria en toda la Península Ibérica siendo común por todas partes desde octubre a marzo. El zorzal charlo puede considerarse un ave migratoria parcial y nidificante de densidades variables. Por último, el zorzal alirrojo puede considerarse en España y Portugal como un invernante común que alcanza Andalucía, pero sobre el que se viene observando un declive moderado de sus poblaciones, según el trabajo de Seguimiento de Aves Comunes en Invierno (Escandell, V. 2019).

La principal amenaza de los zorzales reside en la presión cinegética, la cual puede ser soportada por sus poblaciones gracias a su alta productividad y a su gran tamaño.

- h) Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

Especie sedentaria. Según la POVC21/22, se autoriza la caza de esta especie en puesto fijo todos los días, desde el 7 de enero hasta el 31 de enero de 2022, ambos inclusive, no existiendo restricciones en cuanto al número máximo de ejemplares a





abatir. Las poblaciones de esta especie se encuentran en un proceso de expansión numérica y geográfica, originada por el importante incremento de las poblaciones europeas.

i) Urraca (*Pica pica*).

Especie sedentaria. Según la POVC21/22, se autoriza la caza de la urraca en puesto fijo todos los días, desde el 7 de enero hasta el 31 de enero de 2022, ambos inclusive. Asimismo, se autoriza la caza de esta especie en la media veda durante los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto al 5 de septiembre de 2021, ambos inclusive, pudiéndose cazar en puestos o aguardos fijos. Para ambas modalidades de caza no existen restricciones en cuanto al número máximo de ejemplares a abatir. Hasta tanto se desarrolla reglamentariamente la Ley en lo relativo a métodos de captura de especies cinegéticas predatoras y asilvestradas, se podrá autorizar, de forma excepcional, la colocación de cajas-trampa de cámaras de captura específicas para urraca. Se trata de una especie ampliamente distribuida por casi toda la Península Ibérica. Se está extendiendo por el litoral mediterráneo donde era más bien escasa hace algunos años. Es una especie abundante.

j) Gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*).

Especie sedentaria. Según la POVC21/22, se autoriza la caza de la gaviota patiamarilla (excepto zonas vedadas) en puesto fijo todos los días, desde el 7 de enero hasta el 31 de enero de 2022, ambos inclusive. Asimismo, se autoriza la caza de esta especie en la media veda durante los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto al 5 de septiembre de 2021, ambos inclusive, pudiéndose cazar en puestos o aguardos fijos. No existe limitación en cuanto al número máximo de piezas a cazar.

Las gaviotas patiamarillas han experimentado en los últimos años un incremento muy importante de sus efectivos en toda su área de distribución incluida la Región de Murcia donde llega a nidificar en áreas continentales.

k) Zorro (*Vulpes vulpes*).

Según la POVC21/22, se permite la caza de zorro con perros de madriguera durante todos los días del periodo hábil de caza establecido con carácter general para los cotos de caza menor (12 de octubre de 2021 hasta 6 de enero de 2022). En esta modalidad también se puede utilizar el arma de fuego. Asimismo se autoriza la caza del zorro en las siguientes modalidades y periodos hábiles:

- En aguardo o espera todos los días desde el 1 de mayo de 2021, hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive. En la Zona de Especial Protección para Aves ES0000268 “*Saladares del Guadalentín*” queda prohibida su caza desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio, en la zona indicada en el anexo VII de la citada POVC21/22.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

- En las modalidades de gancho y batida todos los días desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.
- En montería todos los días desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.
- En rececho, desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.

En relación a todas estas modalidades de caza, no queda establecido ningún cupo máximo de captura de ejemplares de zorro.

No obstante lo anterior, en los municipios de Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Fortuna, Molina de Segura, Mula, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla, así como cualquier otro que entre en la Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por daños de conejo, queda prohibida la caza del zorro en cualquier modalidad en las zonas agrícolas de regadío.

Según el documento ambiental, el zorro es el mamífero más ampliamente distribuido en el mundo, por lo que podemos verlo en cualquier rincón de la geografía regional murciana, desde las partes más áridas, a las boscosas, y desde las más altas, hasta la orilla del mar. En Cieza un estudio de 1996 cifró densidades que oscilaban entre 0,6 y 2,6 ind/km² antes de la emancipación de las crías, estimándose las densidades postreproductoras entre 1,5 y 6,5 ind./km², según zonas. No obstante, existen zonas con densidades mucho mayores, y es donde supone un riesgo para el resto de las especies sobre las que preda.

l) Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

1. Según la propuesta de POVC21/22, se autoriza el descaste del conejo con arma de fuego en el periodo comprendido entre el 13 de junio hasta el 5 de septiembre de 2021, ambos inclusive, jueves, sábado, domingo y festivo; limitándose, por cazador y escopeta, el auxilio de dos perros, quedando prohibido el uso de perros de la raza galgo. En dicho periodo, la caza será de aplicación excepcional en zonas de seguridad denominadas como “aguas públicas, sus cauces y márgenes” incluidas en cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En esta modalidad de caza se establecen como excepciones:

- ✓ En la Zona de Especial Protección para Aves ES0000268 “*Saladares del Guadalentín*” queda prohibida la caza de descaste de conejo desde el 13 de junio hasta el 31 de julio, permitiéndose, no obstante, su caza desde el 1 de agosto hasta el 5 de septiembre, sin el empleo de perros, en la zona indicada en el anexo VII de la POVC21/22.
- ✓ En el caso del descaste del conejo mediante cetrería, debido al cambio de pluma de las aves empleadas a tal efecto, esta modalidad se realizará,





únicamente, desde el 16 de agosto hasta el 11 de octubre de 2021, en los mismos lugares que se indican en el artículo 4 de la POVC21/22.

2. Complementariamente, se autoriza la caza a diente de conejo con perros raza podenco en aquellos acotados cinegéticos que la tengan contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética. El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá los jueves, sábado, domingo y festivo desde el 13 de junio hasta el 5 de septiembre de 2021, ambos inclusive, y jueves, sábado, domingo y festivo desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 6 de enero de 2022, ambos inclusive. En esta modalidad de caza se establecen como excepción:

- ✓ En la Zona de Especial Protección para Aves ES0000268 “*Saladares del Guadalentín*” queda prohibida su caza desde el 13 de junio hasta el 5 de septiembre, en la zona indicada en el anexo VII de la POVC21/22.

Los cazadores, de manera genérica para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse de hasta 6 perros de raza podenco por cazador u 8 por grupo de cazadores, para la persecución y captura de conejos.

3. Según el documento ambiental, se trata de una especie abundante en toda la mitad sur de la Región, aunque existen poblaciones más o menos densas por todo el territorio. La especie tiene una distribución contagiosa y sus efectivos pueden oscilar notablemente desde los 0,15 ind/ha, hasta los 20 ind/ha. La proliferación del conejo de monte en determinados municipios de la Región durante los tres últimos años, ha motivado la toma de medidas excepcionales adoptadas por la Dirección General de Medio Natural, que han sido aplicadas con el fin de dotar de herramientas suficientes a los titulares de los cotos, cazadores y agricultores para una mayor efectividad en el control de daños y perjuicios que viene ocasionando esta especie en las explotaciones agrícolas, así como en otras infraestructuras de carácter viario.

En el anterior contexto (y como norma más reciente), se aprobó la Orden de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos (BORM nº 233, de 07/10/2020), que abarca los términos municipales de Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Fortuna, Las Torres de Cotillas, Molina de Segura, Mula, Ojós, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla. A solicitud de los Ayuntamientos afectados, se podrán incluir en la comarca de emergencia cinegética temporal a otros municipios, cuando existan daños importantes que afecten a más de 30 propietarios y haya una densidad mayor de 10 conejos por hectárea. En dicha norma, se establecen como apercebimientos generales en relación con la citada especie y su predatora (zorro):

3. “*Los cazadores que en el ejercicio de su actividad cinegética para el control de los daños empleen armas de fuego procederán a recoger los cartuchos utilizados.*”





4. *En los terrenos en los que sea de aplicación la presente Orden, queda prohibida la suelta y repoblación de conejos silvestres, y el uso de munición que contenga plomo.*
5. *En los terrenos agrícolas en los que es de aplicación la presente Orden, queda prohibida la caza del zorro en cualquier modalidad.*
6. *El uso de perros se podrá realizar durante todo el año en las zonas agrícolas de regadío. No se podrán utilizar los perros en los cultivos de secano y en la banda forestal de 300 metros, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio. Tampoco se podrán utilizar los perros en las áreas esteparias importantes para la conservación de las especies de aves catalogadas amenazadas desde el 16 de marzo hasta el 31 de agosto. Estas áreas se delimitarán en la Resolución de la Dirección General del Medio Natural.*
7. *La respuesta debe de ser proporcional al nivel de daños, dado el riesgo de interferencia con las numerosas especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas que dependen del conejo como recurso trófico, así como el desarrollo de la práctica cinegética al conjunto de especies de aves esteparias que utilizan los medios agrarios como zonas de alimentación y cría, las aves acuáticas en los humedales, grupo de las rapaces forestales y rupícolas, etc.”*

Las medidas establecidas en la citada Orden de 5 de octubre de 2020, no serán de aplicación en los ámbitos territoriales del Espacio Natural Protegido del *Humedal del Ajauque y Rambla Salada*, del Lugar de Importancia Comunitaria *Río Chícamo (ES6200028)* y de la Zona de Especial Protección para las Aves *Lagunas de Campotéjar (ES0000537)* y del *Salar Gordo*. Tampoco se incluyen los espacios delimitados en el *Plan de Recuperación del águila perdicera*.

m) Liebre ibérica (*Lepus granatensis*).

Según la POVC21/22, se autoriza la caza de liebre con perros raza galgo durante el periodo hábil de caza establecido con carácter general para los cotos de caza menor (12 de octubre de 2021 hasta 6 de enero de 2022, ambos inclusive). Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse, por licencia de caza, de tres perros galgos como máximo (uno de ellos joven de menos de 15 meses), debiendo ir acollarados, soltándose, a cada lance, sólo dos perros, quedando prohibido el empleo de otras razas. Esta especie puede ser cazada, asimismo, mediante las modalidades de cetrería y de caza con arco. Ante la regresión que está sufriendo la liebre, se establece un cupo para todas las modalidades de caza de un máximo de 1 ejemplar por cazador y jornada de caza.

Según el documento ambiental, las densidades de liebre varían entre 80 individuos/km² en olivares andaluces y 22 individuos/km² en cultivos intensivos de cereal en León. En Murcia pueden llegar en algunas zonas del Altiplano a los 60 ind/km². La mayor parte de





las poblaciones se encuentran en un proceso continuado de disminución desde hace varias décadas y los factores que parecen ser los causantes son la caza excesiva o incontrolada, las alteraciones del hábitat, la prelación o las enfermedades. Se ha constatado una reducción significativa durante los dos últimos años, por lo que la propuesta de POVC21/22, debería contemplar una reducción de la presión cinegética mediante los distintos mecanismos pertinentes que articulan la citada POVC21/22.

II. CAZA MAYOR

a) Jabalí (*Sus scrofa*).

Según la POVC21/22, previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar el jabalí en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual, en las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

- En aguardo o espera (del ocaso al alba), se podrá abatir jabalí para la prevención de daños y para frenar el riesgo de transmisión de la peste porcina africana cualquier día del año. Se autoriza para esta modalidad y periodo su caza con arco. Como excepción, en la Zona de Especial Protección para Aves ES0000268 “*Saladares del Guadalentín*”, para los aguardos o esperas de jabalí queda prohibida su caza desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio. Área de aplicación: en la zona indicada en el anexo VII del POVC21/22, excepto el cauce del *Río Guadalentín*, donde sí se podrá llevar a cabo.
- En las modalidades de gancho y batida, todos los días desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive. Por riesgo sanitario justificado con informe veterinario, se puede autorizar la batida de jabalíes durante todo el año con el informe preceptivo favorable del órgano con competencias en fauna silvestre.
- En montería todos los días, desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.
- Se autoriza el abatimiento de jabalí al salto en terrenos cinegéticos de aprovechamiento en los períodos y modalidades de caza menor con escopeta y cartuchos de bala. No estará permitido el uso de perros de razas que tengan un potencial persecutorio sobre el jabalí, así como perros de presa.

Según recoge el documento ambiental, las densidades citadas en España van desde menos de 1 hasta 15 individuos/km², con grandes fluctuaciones interanuales. Para Murcia, los pocos datos poblacionales disponibles indican densidades medias de 3-5 individuos/km², con máximos de hasta 20 ind./km². En los últimos años se ha producido una gran expansión y crecimiento de las poblaciones de jabalí que está produciendo graves daños a la agricultura, accidentes de tráfico y afección a otras especies de fauna silvestre y cinegéticas.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

Según indica el documento ambiental, la peste porcina africana se ha extendido por Europa y ya se encuentra en la frontera entre Bélgica y Francia, por lo que las autoridades sanitarias han solicitado al gestor de la caza en la Región de Murcia, y promotor de la POVC21/22, que se aumenten las capturas de jabalí, para dificultar la posible expansión de esta enfermedad en España, por lo que el gestor opta por permitir la caza durante todo el año mediante aguado.

b) Ciervo (*Cervus elaphus*).

Según la propuesta de POVC21/22, previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar el ciervo en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar su caza en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños o cuando el Plan de Ordenación Cinegética lo permita en base a la densidad de animales existentes.

Se fijan las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

- En montería todos los días, desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.
- En rececho desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.

Se autoriza para estas modalidades y periodos, la caza del ciervo con arco.

Según el documento ambiental, la distribución actual del ciervo suele ser en núcleos aislados, muchas veces con elevadas densidades que llegan a sobrepasar los 40 individuos/km², rodeados de áreas de muy baja o nula densidad. La población recomendada para las zonas mediterráneas es de 15 individuos/km². No existen datos poblacionales para la especie en libertad a nivel regional, estando las principales poblaciones actuales en fincas privadas cercadas (con autorización para su introducción) y en sus inmediaciones. Desde algunas fincas se ha producido un fenómeno expansivo que los ha llevado hasta sierras de Moratalla, Caravaca, Calasparra, Cieza, Mula, Bullas y Ricote. A pesar de la tendencia a la expansión de sus poblaciones y áreas de distribución, ésta se enfrenta a un riesgo real de alteración genética, que podría suponer su desaparición como subespecie ibérica. Estos riesgos se derivan de criterios erróneos en su manejo como especie de caza. La gestión de esta especie se debe orientar al control de las poblaciones para que no produzca daños agrícolas, al tiempo que se consiguen cargas que no superen la capacidad de los hábitats en Murcia (4-5 ind/km²).

c) Arruí (*Ammotragus lervia*).

Especie exótica invasora y sedentaria. Según la POVC21/22, se autoriza la caza mayor del arruí en los cotos incluidos en las zonas delimitadas que figuran en el Anexo VI de





la citada propuesta de Orden, previa presentación del Plan de Ordenación Cinegética y de Control del Arruí. La relación tipo de animal machos-hembras a abatir deberá ser 1:2 y en cualquier caso la población resultante tras abatimientos deberá ser inferior a 3 individuos por cada 100 hectáreas. Previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar el arruí (dentro de las zonas del Anexo VI) en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual, en las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

- En las modalidades de gancho y batida todos los días desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.
- En montería todos los días, desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.
- En rececho, desde el 1 de mayo de 2021, hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.

Se permite para estas modalidades y periodos la caza del arruí con arco.

Según el documento ambiental, actualmente el arruí se ubica en la zona centro-oeste de la Región, con poblaciones menos abundantes según se alejan del área inicial de introducción (Sierra Espuña). Las poblaciones en Murcia se caracterizan por un fuerte desequilibrio de la relación de edades, y de la relación de sexos, a favor de las hembras, así como por unas densidades elevadas que van desde los 3-4 ind/km² hasta los 10-12 ind/km².

La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia incluyó, en la relación de especies cazables de su Anexo, al arruí y, consiguientemente, en las ordenes anuales sobre periodos hábiles de caza dicha especie era una de las que podían ser objeto de aprovechamiento cinegético, hasta que en la temporada 2017/2018, la disposición adicional tercera de la Orden de 26 de abril de 2018, de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente "Modificación de las especies cinegéticas", dejó de considerar dicha especie como cinegética, conforme a la Sentencia 637/2016 del Tribunal Supremo, que declaró la nulidad del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, en lo que se refiere, entre otros extremos, a la exclusión en el referido Catálogo de la población murciana de este bóvido, por lo tanto, a partir de dicha Sentencia, el arruí tiene la consideración de especie exótica e invasora.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad la especie sigue estando declarada como EEI pero vuelve a recuperar la consideración de especie cinegética que ya ostentaba en las zonas donde se encontraba antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Por ello, en base al artículo 64 ter de la Ley 42/2007, y para evitar que el arruí se pueda extender fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas a través de la caza en





todas las modalidades en que se hacía anteriormente, adoptando las debidas medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrollen.

d) Cabra montés (*Capra pyrenaica*).

Según la POVC21/22, previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar la cabra montés en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar su caza en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños o cuando el Plan de Ordenación Cinegética lo permita en base a la densidad de animales existentes. La modalidad de caza permitida para esta especie es el rececho desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive, estando autorizada su caza con arco.

Según el documento ambiental, en la Región de Murcia esta especie viene sufriendo un proceso de expansión de su área de distribución, desde las zonas de Moratalla y Caravaca hacia las sierras interiores, como sierras de Lorca, S^a Espuña, S^a de Ricote, S^a de La Pila, S^a del Cantón y Sierras de Jumilla. Se llevó a cabo un censo en la Comarca del Noroeste en 2016 donde se divisaron 1135 cabras y otro en 2017 en el resto del área de distribución en el que divisaron 260 cabras. En el censo realizado en 2018 resultaron 903 cabras, mientras que el correspondiente a 2019 indica 388 individuos. La principal amenaza es, con frecuencia, el desequilibrio de sus poblaciones (estructura de sexo y edades). La gestión efectuada en los últimos 40 años ha provocado unos resultados claramente contradictorios.

Durante la temporada 2017/2018 ya se incrementó la presión cinegética, siendo necesario seguir manteniendo esa presión cinegética durante esta temporada, pues por el censo obtenido, se han mantenido las poblaciones y aun con la sarna, no ha habido una reducción significativa (es conveniente reducir esas densidades para dificultar la propagación de la enfermedad).

e) Muflón (*Ovis montanus*).

Especie alóctona y sedentaria. Según la POVC21/22, previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar el muflón en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual, en las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

- En las modalidades de gancho y batida todos los días desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.
- En montería todos los días desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.





- En rececho desde el 1 de mayo de 2021, hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.

Se permite para estas modalidades y periodos la caza del muflón con arco.

No existen datos poblacionales para la especie en libertad a nivel regional, estando las poblaciones actuales próximas a fincas privadas donde se ha dispuesto de autorización para su introducción (Yecla, una veintena en el Arabí), Cehegín, Casas de Alfaro en Moratalla, Las Terreras en Mula, etc.), o en zonas donde ha llegado a través de algunas sueltas ilegales: Muela-Cabo Tiñoso, Carrascoy e Isla del Barón. Su principal amenaza proviene del riesgo de deriva genética y endogamia, pues los muflones actuales proceden de muy pocos reservorios de donantes (además de con pocos individuos) y con muy baja variabilidad genética. Su introducción irracional y el aumento de las poblaciones de forma descontrolada podrían ocasionar daños ecológicos.

f) Gamo (*Dama dama*).

Según la POVC21/22, previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar el gamo en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual, en las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

- En las modalidades de gancho y batida todos los días desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.
- En montería todos los días desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.
- En rececho desde el 1 de mayo de 2021, hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.

Se permite para estas modalidades y periodos la caza del gamo con arco.

No existen datos poblacionales para la especie en libertad a nivel regional, procediendo los ejemplares de la expansión natural de poblaciones existentes en la provincia de Granada y de algunos cotos de caza mayor. Su expansión se está produciendo en el municipio de Moratalla. Esta especie no sufre amenazas.

g) Corzo (*Capreolus capreolus*).

Según la propuesta de OVC20/21, previa autorización del Órgano Directivo en materia de caza y con las condiciones que éste establezca, se podrá cazar el corzo en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual, en las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:





- En las modalidades de gancho y batida todos los días desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.
- En rececho desde el 1 de mayo de 2021, hasta el 13 de febrero de 2022, ambos inclusive.

Se permite para estas modalidades y periodos la caza del corzo con arco.

En la Región de Murcia, el corzo solo se encuentra en un coto de caza mayor vallado, en la Sierra de las Cabras (Caravaca), donde se reintrodujo en 2011. La especie se ha adaptado bien y no se ha cazado desde su reintroducción, por lo que se comenzará su caza en esta temporada. Esta especie no sufre amenazas.

2. Ubicación del proyecto

2.1. Ámbito territorial.

La evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000 de la presente propuesta de Orden sobre disposiciones generales de vedas de caza para la temporada 2021/2022 viene motivada por la inclusión de la Regulación RCP.1^{a2} del Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.

No obstante, el promotor entiende que *“lo correcto es tratarla [la evaluación de repercusiones] de forma genérica para toda la Red Natura 2000 de la Región de Murcia”*.

Así, el ámbito de evaluación de la presente propuesta de Orden sobre vedas de caza para la temporada 2021/2022 interaccionaría, por la existencia de cotos de caza autorizados, con las Áreas de Planificación Integrada (API) en la Región de Murcia que se relacionan a continuación, con algunas puntualizaciones:

ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)		SUPERFICIE DE COTOS DE CAZA INCLUIDA EN CADA API		OBSERVACIONES
		% respecto la superficie total de cotos en la R.M.	% respecto la superficie total de la API	
Nombre	Superf. ha			
API 001 Noroeste de la Región de Murcia	100.172,72	10,99%	78,65%	

^{2 1} “La regulación de la caza y la pesca deberá ser compatible con los objetivos de conservación de las especies Red Natura 2000 presentes en los espacios protegidos. A tal fin, las Órdenes anuales de veda serán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones, teniendo en cuenta los objetivos de conservación previstos en el presente Plan de Gestión.”





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)		SUPERFICIE DE COTOS DE CAZA INCLUIDA EN CADA API		OBSERVACIONES
		% respecto la superficie total de cotos en la R.M.	% respecto la superficie total de la API	
Nombre	Superf. ha			
API 002 Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia*	30.955,84	0,05%	1,09%	<i>A excepción del Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (zona excluida)</i>
API 003 Ríos Mula y Pliego	829,73	0,05%	45,51%	
API 004 Costa Occidental de la Región de Murcia	27.484,14	2,97%	77,51%	
API 005 Relieves y cuencas centroorientales de la Región de Murcia	12.738,25	1,43%	80,57%	
API 006 Alto Guadalentín	36.399,14	3,88%	76,47%	
API 007 Cuevas de las Yeseras y Minas de la Celia	2,67	0,00%	71,16%	
API 008 Sierras de Cartagena	15.849,53	1,03%	46,68%	<i>A excepción del Parque Regional Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (zona excluida)</i>
API 009 Bajo Guadalentín	3.008,72	0,38%	90,25%	
API 010 Altiplano de la Región de Murcia	16.301,92	1,94%	85,27%	
API 011 Sierras prelitorales del oriente murciano	29.600,63	2,87%	69,45%	
API 012 Sierra Espuña	20.566,96	2,68%	93,37%	
API 013 Sierras de Ricote y la Navela	8.903,16	1,07%	86,02%	
TOTAL		29,34%		

El 29,34 % de la superficie de cotos de caza de la región quedaría incluida en alguna de estas áreas de planificación. Con excepción de la API 002 Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia, en donde la superficie de coto apenas alcanza el 1%, el resto de áreas incluyen en sus límites una importante superficie de coto de caza, que llega a superar para la mayoría de los casos el 70%.

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

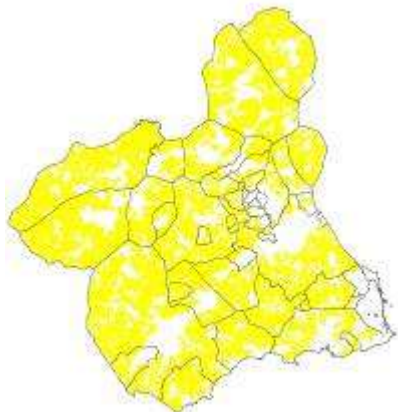


Figura 2. Superficie de cotos de caza en la Región de Murcia

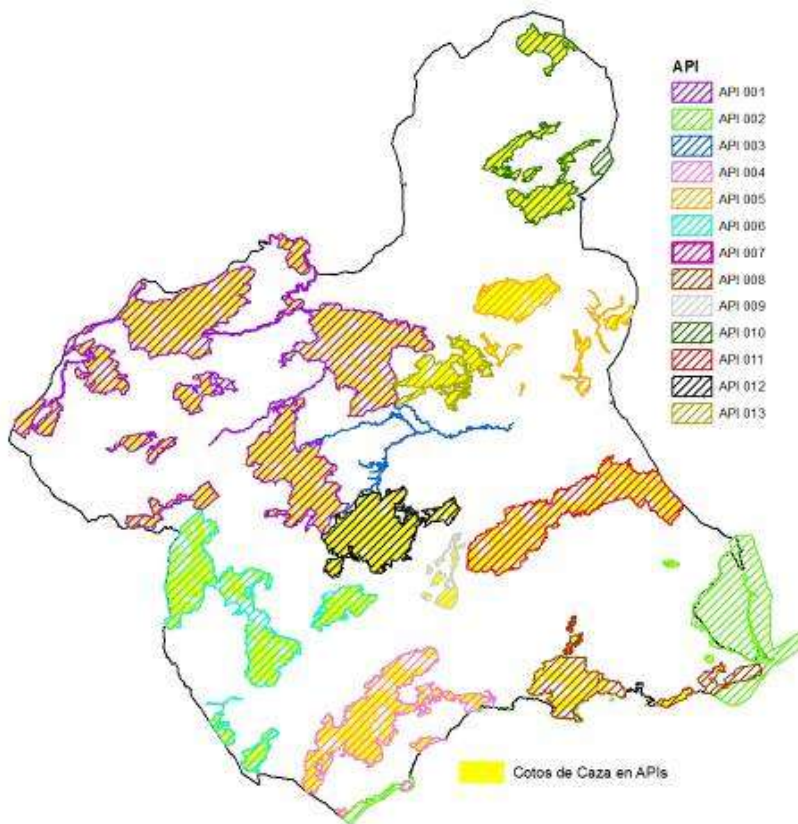


Figura 3. Superficie de cotos de caza en cada Área de Planificación Integrada de la Región de Murcia. Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por <http://www.murcianatural.carm.es/geocatalogo/index.html#>

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 07/06/2021 16:42:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





Según recoge el documento ambiental, para el 88,1% de los cotos de caza cartografiados (incluida la Reserva Regional de Sierra Espuña), se puede afirmar que el 35,75% de la superficie que compone tanto los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Región de Murcia está sometida a la actividad cinegética, atribuyéndole el mayor peso a los cotos privados de caza, con un total de 88.942,69 hectáreas, lo que representa el 71,39% sobre el total de la superficie cinegética presente en los LIC/ZEC.

Las cifras son sensiblemente superiores para el caso de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ya que el 42,27% de la superficie que las componen, está sometida a la actividad cinegética. Como en el caso anterior el mayor peso se atribuye a los cotos privados de caza, con un total de 145.872,39 hectáreas, lo que representa el 78,00% sobre el total de la superficie cinegética presente en las ZEPAs.

En cuanto a Espacios Naturales Protegidos (ENP) el 69,30% de la superficie que compone los ENP de la Región de Murcia, está sometida a la actividad cinegética. Igualmente el mayor peso se atribuye a los cotos privados de caza, con un total de 55.687,41 hectáreas, lo que representa el 65,59% sobre el total de la superficie cinegética presente en dichos espacios.

El esfuerzo analítico para evaluar los potenciales efectos sobre la biodiversidad, se basará fundamentalmente en los hábitats de interés comunitario (HIC) y grupos faunísticos que se describen más adelante, por considerarse éstos, los elementos claves que conforman los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 que integran las API's sobre los que la actividad cinegética supone una mayor amenaza, riesgo o factor condicionante para su estado de conservación.

Este análisis considerará los planes de gestión y ordenación de los espacios naturales de la Región de Murcia aprobados (API's nº: 1, 2, 3, 7 y 13) así como la información proporcionada por los Planes de Recuperación de fauna amenazada (caso del águila perdicera), otorgándole una mayor relevancia a

- el Plan de Gestión los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste (API 0001),
- y el PORN aprobado inicialmente para el Parque Regional de Carrascoy y El Valle.

puesto que en ellos se encuentran las principales referencias normativas relacionadas con la actividad cinegética que pueden afectar a la POVC21/22. El resto de normativas tiene una afección más directa para los planes de ordenación cinegéticos.





a) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Con respecto a los hábitats de interés comunitario (HIC) designados por la Directiva 92/43/CEE en su Anexo I. *Tipos de hábitats naturales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación*, dado que los cotos de caza (superficie cinegética) en la región abarcan casi 63,4 % de su superficie, prácticamente todos los grupos de hábitats de interés comunitario representados en la región, interaccionan estrechamente con la actividad cinegética que pretende regular la actual POVC21/22, a excepción, quizás, de aquellos hábitats menos propicios para la caza, como son ciertos hábitats costeros, hábitats de dunas marítimas y continentales, turberas y áreas pantanosas y hábitats rocosos y cuevas. El porcentaje de superficie de hábitats presente en los terrenos de coto de caza incluidos en las Áreas de Planificación Integral es del 85,76%, alcanzando, como mínimo, el 70 % en cada una de ellas. Los tipos de hábitats más extendidos en dichas zonas son:

- ✓ 6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- ✓ 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- ✓ 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos
- ✓ 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus sp. pl.*

De ellos, el hábitat 6220* está considerado prioritario. La Directiva considera tipos de hábitat naturales prioritarios a aquéllos que están amenazados de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una responsabilidad especial para la UE.

Los principales tipos de hábitats presentes en las zonas cinegéticas de cada una de las APIs se recogen en la siguiente tabla:

ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)	Superficie de Coto de Caza en la API	Superficie de Hábitats	HÁBITATS con mayor extensión
	% respecto la superficie total de la R.M.	% respecto la superficie de coto de caza en la API	
API 001 Noroeste de la Región de Murcia	10,99%	81,51%	6220*, 4090, 5210, 8210, 9340 y 5330
API 002 Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia*	0,05%	99,81%	5330, 6220* y 5220*
API 003 Ríos Mula y Pliego	0,05%	90,50%	92D0, 6420 y 6220*
API 004 Costa Occidental de la Región de Murcia	2,97%	98,26%	5330, 6220* y 8210
API 005 Relieves y cuencas centroorientales de la Región de Murcia	1,43%	96,59%	5330, 6220*, 5210, 9540 y 8210
API 006 Alto Guadalentín	3,88%	91,02%	6220*, 5330, 5210 y





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)	Superficie de Coto de Caza en la API	Superficie de Hábitats	HÁBITATS con mayor extensión
	% respecto la superficie total de la R.M.	% respecto la superficie de coto de caza en la API	
			4090
API 007 Cuevas de las Yeseras y Minas de la Celia	0,00%	-	-
API 008 Sierras de Cartagena	1,03%	91,79%	5330, 8210 y 6220*
API 009 Bajo Guadalentín	0,38%	70,56%	1420, 1430 y 1510
API 010 Altiplano de la Región de Murcia	1,94%	72,78%	5210, 5330, 6220* y 9540
API 011 Sierras prelitorales del oriente murciano	2,87%	70,67%	5330, 6220*, 9540 y 8210
API 012 Sierra Espuña	2,68%	97,27%	6220*, 5210, 4090, 9540, 5330, 8210 y 9340
API 013 Sierras de Ricote y la Navela	1,07%	94,89%	6220*, 9540, 5330, 5210, 4090 y 8210

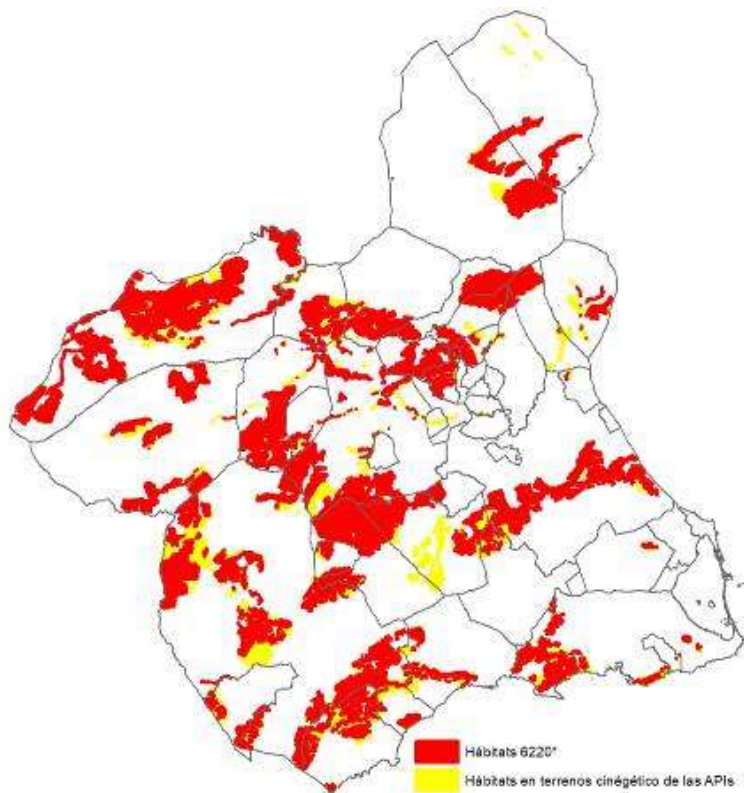


Figura 4. Superficie de HIC 6220* en los terrenos de los cotos de caza incluidos en las Áreas de Planificación Integrada de la Región de Murcia. Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por <http://www.murcianatural.carm.es/geocatalogo/index.html#>.

07/06/2021 16:42:59

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





b) AVES

Varias de las especies clave para los espacios naturales protegidos pueden ser afectadas por la actividad cinegética, en particular determinadas modalidades de caza en determinadas especies:

- Aves rapaces.

La principal afección de la actividad cinegética a este grupo faunístico, deriva del solapamiento de los periodos de caza con el periodo de reproducción de algunas rapaces, así como de la proximidad a sus nidos.

Considerando las Áreas de importancia de las especies rapaces rupícolas de la Región de Murcia (búho real, halcón peregrino, buitre leonado y águilas), que engloban tanto los puntos de cría como los ámbitos territoriales donde se alimentan y desarrollan, se observa que el 69,5% de la superficie de estas áreas coincide con terrenos cinegéticos. De esta superficie, el 65,1 % se localizaría sobre alguna de las APIs definidas para la Región de Murcia.

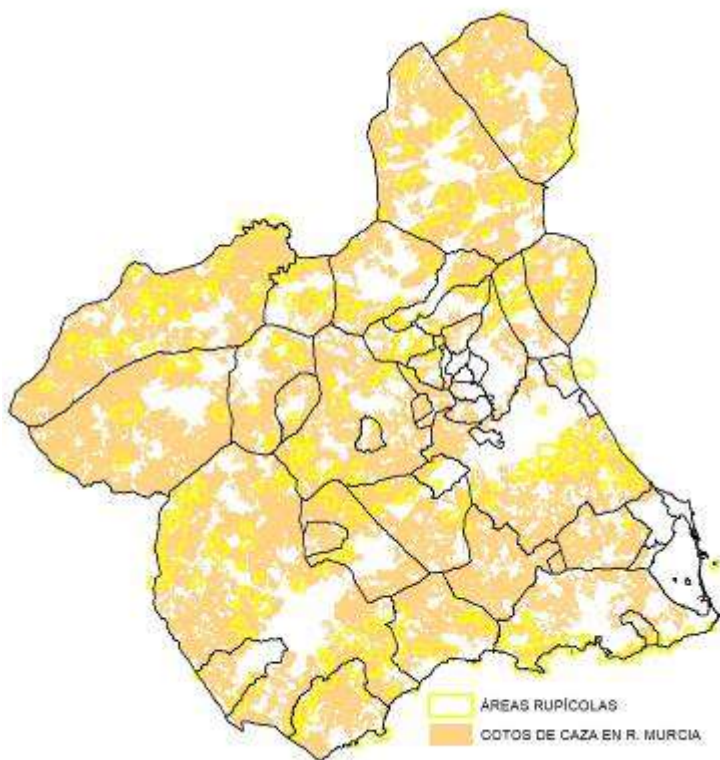


Figura 5. Áreas de importancia de las especies rapaces rupícolas en la Región de Murcia incluidas en terrenos cinegéticos. Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por <http://www.murcianatural.carm.es/geocatalogo/index.html#>





Entre las especies en el ámbito de la Región de Murcia, susceptibles de interferencia con la actividad cinegética destaca el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), que se encuentra clasificada en la categoría de “en peligro de extinción” dentro del Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia³ y en la categoría de «vulnerable» en el Catálogo Español de Especies Amenazadas⁴, además de ser una especie presente en el Anexo I⁵ de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves). Asimismo, a esta especie se le unen otras rapaces como el buitre leonado (*Gyps fulvus*), con la categoría regional de “especie extinguida” y búho real (*Bubo bubo*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y águila culebrera (*Circaetus gallicus*) con la categoría de "interés especial", todas ellas además en régimen de protección especial³, y presentes en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves). Finalmente, cabe mencionar las especies busardo ratonero (*Buteo buteo*) y azor común (*Accipiter gentilis*), ambas en régimen de protección especial, según el RD 139/2011.

El águila perdicera cuenta con un Plan de Recuperación, aprobado por el Decreto n.º 59/2016⁶, del que el 76,4% de su ámbito territorial se corresponde con terrenos cinegéticos, según las siguientes áreas definidas en el mismo:

Áreas definidas por el Plan de Recuperación del Águila Perdicera	% de superficie incluida en terrenos cinegéticos
Áreas críticas	21,0%
Áreas de potencial reintroducción o expansión	7,8%
Áreas de dispersión.	47,7%
TOTAL	76,4%

³ Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial.

⁴ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

⁵ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Anexo I. Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

⁶ Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.



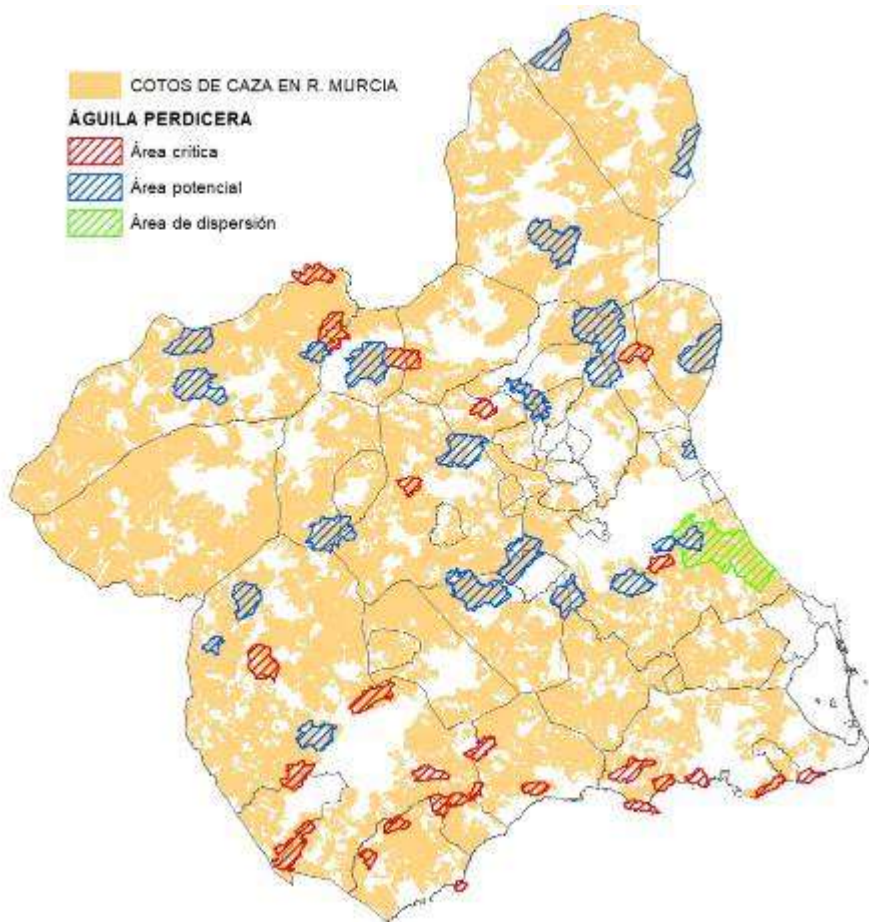


Figura 6. Áreas definidas por el Plan de Recuperación del Águila Perdicera de la Región de Murcia incluidas en terrenos cinegéticos. Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por <http://www.murcianatural.carm.es/geocatalogo/index.html#>

En la tabla que se adjunta, a continuación, se recogen las principales rapaces presentes en cada una de las API de la Región de Murcia, elaborada a partir de la información la proporcionada por la web <http://www.murcianatural.carm.es/>

ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)	% Áreas rupícolas en terrenos cinegéticos	RAPACES DESTACABLES
API 001 Noroeste de la Región de Murcia	11,88%	Águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>), azor común (<i>Accipiter gentilis</i>), gavián común (<i>Accipiter nisus</i>), busardo ratonero (<i>Buteo buteo</i>), cernicalo vulgar (<i>Falco tinnunculus</i>), halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), águila calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>), búho real (<i>Bubo bubo</i>) y buitre leonado (<i>Gyps fulvus</i>).





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente

ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)	% Áreas rupícolas en terrenos cinegéticos	RAPACES DESTACABLES
API 002 Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia*	0,09%	-
API 003 Ríos Mula y Pliego	0,02%	Gavilán Común (<i>Accipiter nisus</i>), búho real (<i>Bubo bubo</i>) , busardo ratonero (<i>Buteo buteo</i>) y águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>)
API 004 Costa Occidental de la Región de Murcia	5,68%	Águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), águila perdicera (<i>Hieraaetus fasciatus</i>) y búho real (<i>Bubo bubo</i>).
API 005 Relieves y cuencas centroorientales de la Región de Murcia	2,32%	Gavilán Común (<i>Accipiter nisus</i>), águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), mochuelo (<i>Athene noctua</i>) y búho real (<i>Bubo bubo</i>).
API 006 Alto Guadalentín	7,78%	Búho real (<i>Bubo bubo</i>), águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>), halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>) y águila perdicera (<i>Hieraaetus fasciatus</i>).
API 007 Cuevas de las Yeseras y Minas de la Celia	2,49%	-
API 008 Sierras de Cartagena	2,68%	Búho real (<i>Bubo bubo</i>), halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), águila perdicera (<i>Hieraaetus fasciatus</i>), águila calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>), azor común (<i>Accipiter gentilis</i>), gavilán común (<i>Accipiter nisus</i>), busardo ratonero (<i>Buteo buteo</i>) y cernícalo vulgar (<i>Falco tinnunculus</i>).
API 009 Bajo Guadalentín	6,67%	Gavilán Común (<i>Accipiter nisus</i>), mochuelo común (<i>Athene noctua</i>) y águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>).
API 010 Altiplano de la Región de Murcia	3,48%	Azor común (<i>Accipiter gentilis</i>), gavilán común (<i>Accipiter nisus</i>), águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), mochuelo europeo (<i>Athene noctua</i>), búho real (<i>Bubo bubo</i>), águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>), halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), cernícalo vulgar (<i>Falco tinnunculus</i>) y águila calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>), Busardo ratonero (<i>Buteo buteo</i>) y alcotán europeo (<i>Falco subbuteo</i>).
API 011 Sierras prelitorales del oriente murciano	2,20%	Búho real (<i>Bubo bubo</i>), águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), águila calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>), águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>) y halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>).
API 012 Sierra Espuña	0%	Águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>) y búho real (<i>Bubo bubo</i>)
API 013 Sierras de Ricote y la Navela	0%	Halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), búho real (<i>Bubo bubo</i>), águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), águila perdicera (<i>Hieraaetus fasciatus</i>), águila calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>) y águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>).

07/06/2021 16:42:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-00505696280





- Aves Esteparias.

Las aves esteparias presentan la característica, salvo excepciones (collalba negra, cernícalo primilla, carraca europea), de nidificar en el suelo o en pequeños arbustos, siendo susceptibles de ser afectadas por la caza a través de la destrucción directa de sus nidadas.

Según la publicación "*Las Aves Esteparias en la Región de Murcia. Censo 2018*" realizada por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural, las principales áreas esteparias de la Región de Murcia se corresponden con las siguientes zonas:

ÁREAS ESTEPARIAS PRIORITARIAS	ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)/ESPACIO RED NATURA 200
El área correspondiente a las <u>Estepas de Yecla</u> , localizada en la comarca del Altiplano, se encuentra en su totalidad en el término municipal de Yecla. Ha sido declarada ZEPA en base a la presencia de Avutarda (<i>Otis tarda</i>) y Ganga ortega (<i>Pterocles orientalis</i>). Junto con Jumilla, son las únicas zonas de presencia de Ganga ibérica (<i>Pterocles alchata</i>) en la Región de Murcia.	API 010 Altiplano de la Región de Murcia: ZEPA ES0000196 Estepas de Yecla
El <u>Área esteparia de El Ardal</u> (Jumilla y Yecla). Es una zona extensa de cultivos de cereal y vid situados entre las Sierras del Buey y del Serral. Entre sus valores faunísticos destaca una población en crecimiento de Cernícalo primilla, junto con bandos invernantes y parejas nidificantes de Ganga Ortega y presencia de Sisón en primavera.	
En las <u>estepas de Jumilla</u> , situadas al norte del municipio cerca del límite con Castilla La Mancha, se encuentran las Cañadas del Águila, Albatana y <u>Varahonda</u> , albergan una de las dos Áreas de Protección de la Fauna Silvestre (APFS) declaradas para Avutarda (<i>Otis tarda</i>) en la Región de Murcia.	
La ZEPA Sierra del Molino, el Embalse del Quípar y los Llanos de Cagitán, cuenta con 3 embalses (Quípar, Árgos y Cárcabo), un tramo importante del Río Segura, las Sierras del Oro, Molino y Palera, y las zonas de estepa de los <u>Llanos del Cagitán</u> , con aproximadamente 28.000 ha, fue declarada por cumplir los criterios numéricos para Alcaraván (<i>Burhinus oedicnemus</i>), aunque también es un área importante para la Ganga ortega (<i>Pterocles orientalis</i>).	API 001 Noroeste de la Región de Murcia: ZEPA ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán
Los <u>llanos cerealistas de Caravaca</u> se extienden por el noroeste de la Región hacia Andalucía con el llamado Altiplano granadino. Constituye una importante zona cerealista extensiva donde tienen cabida la población regional más importante de cernícalo primilla, y poblaciones de sisón y Ganga ortega , en los llanos de las Aguzaderas, el Tornajuelo y la Junquera.	API 001 Noroeste de la Región de Murcia: ZEPA ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán

07/06/2021 16:42:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-0050569b6280





ÁREAS ESTEPARIAS PRIORITARIAS	ÁREAS DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (API)/ESPACIO RED NATURA 200
<p>Los llanos cerealistas de <u>Zarcilla de Ramos</u> (Lorca) constituyen una zona intermedia entre las estepas del noroeste y el valle del Guadalentín, con poblaciones importantes de Cernícalo primilla y más marginales de Ganga ortega y Sisón.</p>	
<p>Los <u>Saladares del Guadalentín</u>, delimitados principalmente por el Río Guadalentín, la Rambla de Las Salinas y las zonas de estepa del sureste (La Alcanara), así como los sectores de la Ñorica, La Calavera, Los Salares, Los Ventorrillos y Las Flotas del Butrón. Como especies esteparias, ha sido declarada por la presencia de Ganga ortega (<i>Pterocles orientalis</i>). Es una zona de suma importancia para la reproducción del Sisón (<i>Tetrax tetrax</i>) en la Región.</p>	<p>API 009 Bajo Guadalentín: ZEPA ES0000268 y LIC ES6200014 Saladares del Guadalentín</p>



Figura 7. Zonas esteparias de interés en la Región de Murcia. Fuente: "Las Aves Esteparias en la Región de Murcia. Censo 2018" de la Dirección General de Medio Natural (OISMA).

Además de las anteriores zonas, con respecto a la especie Alondra ricotí (*Chersophilus dupontii*) cabe destacar que, para dicha especie se cumplían criterios numéricos establecidos para proponer una Zona de Especial Protección de Aves, en este caso la *ZEPA ES0000263 Llano de las Cabras*. No obstante, de los recientes





censos llevados a cabo por la Dirección General de Medio Natural⁷ se desprende que este espacio protegido RN2000, a fecha del citado censo, no alberga ninguna población de la citada especie protegida. Al contrario, el censo de 2018 indica la presencia en el ámbito de la Región de Murcia de varias zonas bien delimitadas de presencia de Alondra ricotí, en este caso, *Los Llanos del Picarcho* (Cieza) y en *Las Moratillas* (Yecla), aunque se hayan prospectado otras zonas de potencial presencia, como *Los Llanos de la Carrasquilla* y la *Solana de la Cabeza del Asno*, ambas en Cieza. Es muy significativo el dato aportado en el citado estudio del año 2018 con respecto a esta especie, el cual concluye que “*La población regional [de Alondra ricotí -Chersophilus dupontii-] pasa de 11 territorios detectados en 2017 a 10 en 2018*”.



Figura 8. Imagen tomada del informe “Las Aves Esteparias en la Región de Murcia. Censo 2018”, en la que se detallan tanto las áreas que albergan territorios confirmados de *Alondra ricotí* como aquellas con un hábitat potencial para poder ser colonizadas por dicha especie protegida.

⁷ El último censo que aparece publicado en www.murcianatural.carm.es con respecto al seguimiento de poblaciones de aves esteparias en la Región de Murcia, corresponde al de 2018, no habiendo sido informado este órgano ambiental de la existencia de otro posterior con respecto a estas especies de fauna silvestre protegida.





Sin considerar aquellas que no nidifican en el suelo, el grupo de las aves esteparias está básicamente formado por un contingente de 15 especies, de las cuales 12 están incluidas en el Anexo I⁸ de la Directivas Aves. A nivel regional hay una especie que se encuentra en la categoría de “en peligro de extinción” y 4 en la categoría “vulnerable”.

Como especies incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves), e incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia⁹ figuran la ganga ibérica (*Pterocles alchata*) “especie extinguida”, la avutarda común (*Otis tarda*), “en peligro de extinción” y la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), el sisón común (*Tetrax tetrax*) y la Alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) como “vulnerables”. Todas ellas también catalogadas como «vulnerable» en el Catálogo Español de Especies Amenazadas¹⁰, con excepción de la avutarda común (*Otis tarda*), que junto con la terrera común (*Calandrella brachydactyla*), la cogujada montesina (*Galerida theklae*), la totovía (*Lullula arborea*), la calandria (*Melanocorypha calandra*), el alcavarán común (*Burhinus oedicephalus*), y camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*) se encuentran únicamente incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección del Real Decreto 139/2011.

- Córvidos.

Como especies protegidas que presentan un mayor riesgo a ser confundidas con otras especies de cinegéticas (corneja y grajilla) de rasgos similares se encuentra la Chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) y el cuervo (*Corvus corax*). Ambas pertenecen a la familia de los córvidos, y se encuentran incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia¹¹ con la categoría de “interés especial”. Asimismo la Chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección del Real Decreto 139/2011 y en el Anexo I¹² de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves).

2.2. Marco jurídico.

Respecto al marco jurídico en el que se desarrolla la actividad cinegética se tendrán en cuenta las normas de regulación cinegética establecidas en:

⁸ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Anexo I. Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

⁹ Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial.

¹⁰ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas

¹¹ Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial.

¹² Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Anexo I. Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.





- Los planes de ordenación de los recursos naturales, aprobados definitivamente, relativos a los parques regionales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, Sierra Espuña, Sierra de El Carche, Sierra de la Pila.
- Los planes de ordenación de los recursos naturales, aprobados inicialmente, relativos los Espacios Naturales Protegidos: Saladares de Guadalentín, Sierra de Salinas, Humedales del Ajauque y Rambla Salada, Carrascoy y El Valle, Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.
- El plan o programa de actuación correspondiente a los paisajes protegidos de Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo.

A este respecto, la POVC21/22 detalla en su Anexo VIII la regulación cinegética más significativa con respecto a la actividad cinegética en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.

- El Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope, los Planes de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000: a) del Noroeste de la Región de Murcia; b) del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia; c) de los Ríos Mula y Pliego; d) de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras; e) de las Sierras de Ricote y La Navela. A estos efectos, el documento ambiental no incorpora un análisis de las regulaciones de los distintos planes de gestión aprobados hasta la fecha, para espacios protegidos RN2000 en los que se desarrolle la actividad cinegética.

3. Características del potencial impacto.

Para analizar las afecciones que pudieran derivar de la POVC21/22, hay que considerar tanto los impactos que se generarán sobre las especies que son reguladas por ésta, como los impactos sobre el resto de elementos del medio biótico con los que el ejercicio de la actividad cinegética interacciona, directa o indirectamente. Para ello, se considerarán las respuestas recibidas en la fase de consulta, los planes de gestión aprobados de Red Natura 2000 y los planes ordenación de espacios naturales, así como la información proporcionada por los Planes de Recuperación de fauna amenazada en la Región de Murcia aprobados o en tramitación (caso del águila perdicera y las aves esteparias).

3.1. Análisis de afecciones sobre elementos de biodiversidad.

3.1.1. Elementos de biodiversidad protegidos.

El documento ambiental presentado no incluye ningún apartado específico que recoja los efectos que la orden produce (o se prevé que produzca) sobre las especies de fauna silvestre por su interacción temporal y territorial mediante la ejecución de las modalidades de caza que regula, tal y como evidencian algunas de las respuestas recibidas en la fase de consultas previas de este procedimiento.





No obstante lo anterior, el texto de la POVC21/22 sí que recoge e incorpora, en parte de su articulado, medidas encaminadas a minimizar la afección, sobre elementos protegidos de biodiversidad, de parte de la actividad cinegética que regula, las cuales fueron recogidas en el Anexo I de la *Resolución de 10 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental de la evaluación de repercusiones de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (EIA20190008)* como condicionantes a incluir en la OVC20/21 y que se han mantenido para la presente POVC21/22.

A. AVES.

• **Afección a aves rapaces.**

La actividad cinegética en el medio natural, desarrollada mediante las distintas modalidades de caza sobre especies cinegéticas en que se estructura la POVC21/22, produce una permanente interacción con respecto a la biodiversidad que éste alberga. En el caso de la modalidad cinegética ganchos y batidas, únicamente sobre la especie jabalí, éstas se consideran como conflictivas, para los entornos de nidificación de buitre leonado y de águila perdicera, y en el caso de ésta última, aunque no se encuentren incluidos como áreas críticas o ni siquiera dentro del ámbito de su Plan de recuperación (Decreto nº 59/2016, de 22 de junio). El caso de la modalidad de caza de perdiz con reclamo se ha considerado como posiblemente conflictiva con el total de las especies, allí donde se solapan el periodo hábil de dicha modalidad y el periodo reproductor de alguna rapaz nidificante (cortados donde nidifican el buitre leonado, el búho real o el águila perdicera -coincide con sus fechas de incubación- y en aquellos donde nidifican el águila real o el halcón peregrino -coincide con sus cortejos-. También en zonas con arbolado próximo en el que nidifiquen el busardo ratonero, el azor común o la culebrera europea - el periodo hábil coincide con sus cortejos-).

Especie / Modalidad de caza	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
Perdiz con reclamo Zona Alta										
Perdiz con reclamo Zona Baja										
Batida jabali										
Buitre leonado										
Culebrera europea										
Azor común										
Gavilán común										
Busardo ratonero										
Águila real										
Aguililla calzada										
Águila perdicera										
Halcón peregrino										
Búho real										

Figura 9. (Fuente: Martínez & Calvo 2004. Rapaces diurnas y nocturnas de la Región de

07/06/2021 16:42:59
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b11b5283-c79e-432f-b376-00505696280





Murcia. DGMN. Consejería de Industria y Medio Ambiente. Región de Murcia. Pg.66. En azul, cortejo, arreglo de los nidos y cópulas; en verde, puesta e incubación; en naranja, periodo de estancia de los pollos en el nido).

A este respecto, el apartado B del Anexo I de la *Resolución de 10 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental de la evaluación de repercusiones de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (EIA20190008)* dispone, para ser incluidas en la POVC21/22, el establecimiento de aquellas medidas necesarias para compatibilizar el desarrollo de las modalidades de caza descritas en dicha POVC21/22 con la conservación de las poblaciones de fauna protegida, mediante delimitaciones de superficie y sus restricciones aparejadas, según prioridades marcadas por los planes de recuperación de especies protegidas que se puedan ver afectados y por el estado de las poblaciones de especies protegidas incluidas en los catálogos de especies amenazadas vigentes en el territorio regional.

En consecuencia con lo anterior, la Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General de Medio Natural encargó la realización del informe "*Definición de medidas para prevenir efectos adversos en las especies protegidas en la orden de vedas de caza 2021/2022*", en el que se establecen las prioridades marcadas por los planes de recuperación de especies protegidas que se puedan ver afectados y por el estado de las poblaciones de especies protegidas incluidas en los catálogos de especies amenazadas vigentes en el territorio regional. Dicho informe, firmado por D. Jose Enrique Martínez Torrecillas, doctor en Ciencias Biológicas, ha sido informado favorablemente por el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial para su incorporación al procedimiento de Evaluación de Repercusiones de la orden de vedas 2021/2022.

En el caso de las rapaces rupícolas, el citado informe únicamente establece medidas en el caso de afección sobre las especies Águila perdicera (*Aquila fasciata*), Águila real (*A. chrysaetos*) y Buitre leonado (*Gyps fulvus*) por las modalidades cinegéticas de ganchos y batidas, únicamente para la especie jabalí, y por caza de perdiz con reclamo macho. Con respecto a las otras rapaces rupícolas para las que se podría solapar su periodo reproductivo con la modalidad de caza de perdiz con reclamo macho, el informe establece que "*El ejercicio de la caza de perdiz roja con reclamo en las proximidades de los cortados de anidamiento no afecta al halcón peregrino (Falco peregrinus) debido a una falta de solapamiento temporal entre el periodo reproductor de estas especies y el periodo hábil de caza, ni probablemente tampoco al búho real (Bubo bubo), debido a su comportamiento nocturno, por lo que resultan poco probables las interacciones entre cazadores y esta especie*", razón por la que no concluye con medidas de protección sobre las especies búho real y halcón peregrino.

En el caso de las rapaces forestales, el informe no contempla lo indicado en la condición B.16 de la Resolución de 10 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental de la evaluación de repercusiones de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021





en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (EIA20190008). Dicha condición establece que “No se establecerán puestos de caza de perdiz con reclamo macho cercanos a cortados de nidificación de aves rapaces, ni en zonas con arbolado próximo en el que nidifiquen determinadas rapaces forestales (busardo ratonero, azor común o culebrera europea), al coincidir esta modalidad con el inicio del periodo reproductor de aquellas. El trabajo de delimitación de esas áreas a excluir deberá hacerse en coordinación con la Subdirección General de Biodiversidad y Cambio Climático”.

Para estas especies de rapaces forestales, al igual con las rupícolas, se produce un solape entre su periodo reproductivo y la modalidad de caza de perdiz con reclamo macho, como se manifiesta en el informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de fecha 05/04/2021, aunque dicho informe no se pronuncie con respecto a medidas preventivas con respecto a ese grupo de especies.

Al respecto, cabe manifestar que varias de las especies que componen el citado grupo de rapaces forestales, quedan incluidas en los criterios numéricos para los que se han declarado varias de las ZEPA de la Región de Murcia. Asimismo, parte de ellas han sido seleccionadas como elementos clave para los que es necesario establecer medidas de gestión y conservación, siendo la medida general con respecto a la actividad cinegética:

“En torno a las áreas de cría de las especies sensibles o amenazadas, y en función de las circunstancias particulares que concurren, se podrá restringir temporalmente la actividad cinegética si se considera perjudicial para la reproducción de dichas especies. Estas medidas se podrán aplicar igualmente en zonas de agregación invernal, abrevaderos y dormitorios”¹³.

El Anexo de este informe incluye las medidas al respecto con que concluye el citado informe de D. Enrique Martínez Torrecillas, y que han sido informadas favorablemente por el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial. No obstante, puesto que dicho informe no ha contemplado la citada problemática en referencia a las rapaces forestales (Culebrera común –*Circaetus gallicus*-, Azor común –*Accipiter gentilis*- y Busardo ratonero- *Buteo buteo*-), con el fin de que las poblaciones de las citadas especies de rapaces forestales (consideradas elementos clave, y por tanto objetivos de conservación, en los planes de gestión aprobados de varias de las ZEPA de la Región de Murcia en las que existe actividad cinegética) puedan mantenerse en un estado de conservación favorable, se establecen en el citado Anexo medidas preventivas al respecto.

- **Afección a aves esteparias:**

- I. En el anteproyecto de plan de recuperación y conservación de aves esteparias en la Región de Murcia se recoge que se han detectado casos de caza de especies cinegéticas con galgo en áreas y épocas de nidificación de las especies amenazadas

¹³ RCP.1ª. Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (Pag.96).





de aves esteparias, en las ZEPA “Estepas de Yecla” y “Saladares del Guadalentín”, hecho que podría producir una depredación directa no natural sobre las nidadas. Así, con respecto a la afección por el uso de perros, tanto para auxilio de la caza como para su entrenamiento, sobre las aves que crían en el suelo (entre cuyas especies se encuentran parte del grupo de las aves esteparias) se describen las limitaciones existentes en la normativa de aplicación en el ámbito de la Región de Murcia al respecto del uso de perros, en la POVC21/22 y en el trabajo, antes citado, del Doctor en Ciencias Biológicas, D. Jose Enrique Martínez Torrecillas:

1. La Orden de 5 octubre de 2020 (BORM nº 233, de 07/10/2020), de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre establecimiento de medidas conducentes a reducir las poblaciones de conejo silvestre *-Oryctolagus cuniculus-* (Orden 05/10/2020 CECT, en adelante), abarca los términos municipales de Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Fortuna, Molina de Segura, Mula, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla y podrá ser ampliada, a solicitud de otros Ayuntamientos afectados, cuando existan daños importantes que afecten a más de 30 propietarios y haya una densidad mayor de 10 conejos por hectárea. Esta Orden está vigente durante el periodo del 08/10/2020 a 11/10/2022. Dicha norma es de aplicación sobre terrenos dedicados a cultivos agrícolas donde existan daños y una banda alrededor de estos cultivos de 300 metros en aquellas zonas que tengan otro uso del suelo, así como cauces y márgenes de zonas de seguridad, incluidos o no dentro de terrenos cinegéticos. Parte de los medios de captura autorizados permiten el auxilio de perros. La citada Orden establece una serie de restricciones sobre su objeto y ámbito territorial:
 - ✓ **Artículo 2.4.** *Las medidas establecidas por la presente Orden no será de aplicación a los ámbitos territoriales del Espacio Natural Protegido del Humedal del Ajauque y Rambla Salada, del Lugar de Importancia Comunitaria Río Chícamo (ES6200028) y de la Zona de Especial Protección para las Aves Lagunas de Campotéjar (ES0000537) y del Salar Gordo. Tampoco se incluyen los espacios delimitados en el Plan de Recuperación del águila perdicera.*
 - ✓ **Artículo 10.7.** El uso de perros se podrá realizar durante todo el año en las zonas agrícolas de regadío. No se podrán utilizar los perros en los cultivos de secano y en la banda forestal de 300 metros, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio. Tampoco se podrán utilizar los perros en las áreas esteparias importantes para la conservación de las especies de aves catalogadas amenazadas desde el 16 de marzo hasta el 31 de agosto. Estas áreas se delimitarán en la Resolución de la Dirección General del Medio Natural.
2. La POVC21/22 establece varias medidas transversales en su articulado que buscan reducir la interacción de la actividad cinegética en los distintos territorios con presencia de aves que crían en el suelo, entre las que se englobarían las esteparias. Dichas medidas inciden, fundamentalmente, tanto sobre épocas vedadas al uso de perros de auxilio al cazador en distintas modalidades de caza (media veda, descaste de conejo, caza a diente de conejo, caza de liebre con





perros galgos), así como sobre épocas vedadas al entrenamiento de dichos cánidos, con mención especial a los perros de la raza galgo. Entre ellas destacan:

- **Artículo 9.8.** *Para proteger la cría de la perdiz roja y otras especies que crían en el suelo, no se podrán utilizar perros en ninguna modalidad de caza o entrenamiento cuando por la fenología de las especies en cada coto se observen pollos que puedan ser predados, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio. Las limitaciones se ampliarán para la Zona de Especial Protección para Aves ES0000268 "Saladares del Guadalentín":*
 - a) *Descaste de conejo: prohibida la caza de descaste de conejo desde el 13 de junio hasta el 31 de julio. Permitida su caza desde el 1 de agosto hasta el 5 de septiembre, sin el empleo de perros, en la zona indicada en el anexo VII.*
 - b) *Aguardos o esperas de jabalí: prohibida su caza desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio. Área de aplicación: en la zona indicada en el anexo VII, excepto el cauce del Río Guadalentín, donde sí se podrá llevar a cabo. Los cazadores accederán a los puestos a pie y en la aproximación con vehículos, se deberán utilizar los caminos existentes, no pudiendo circular campo a través con ellos.*
 - c) *Aguardos o esperas de zorro. Prohibida su caza desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio, en la zona indicada en el anexo VII.*
 - d) *Caza a diente de conejo con perros raza podenco. Prohibida su caza desde el 13 de junio hasta el 5 de septiembre, en la zona indicada en el anexo VII.*
- **Artículo 12.1.** *El Órgano Directivo en materia de caza, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, podrá autorizar, en las condiciones que se considere convenientes, las zonas de adiestramiento sobre terrenos incluidos en cotos de caza, con autorización de su propietario, adoptándose las medidas necesarias que minimicen su impacto, en los periodos de reproducción y cría, de la fauna silvestre. Como norma general estas zonas se ubicarán en zonas llanas con fácil acceso y escaso interés ecológico, no coincidentes superficialmente con figuras de protección legal del territorio orientadas a la conservación de la flora, fauna y sus hábitats.*

Estas medidas preventivas, ya incorporadas en la anterior OVC20/21 y que se han trasladado a la presente POVC21/22, se han mostrado insuficientes con respecto a la protección de las poblaciones de aves esteparias en todo el ámbito de la Región de Murcia, por lo que el promotor, para cumplir el apartado B del Anexo I de la *Resolución de 10 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental de la evaluación de repercusiones de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, decidió encargar un informe que abordara dicha problemática y propusiera soluciones al respecto.

3. El informe, de fecha **20/10/2020**, denominado "*Definición de medidas para prevenir efectos adversos en las especies protegidas en la orden de vedas de caza 2021/2022*", cuyo autor es el doctor en Ciencias Biológicas, D. Jose





Enrique Martínez Torrecillas, es el aportado por el promotor para cumplir el apartado B del Anexo I de la anteriormente citada *Resolución de 10 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente*.

Como se ha indicado anteriormente, dicho trabajo ha sido informado favorablemente por la SGPNC, concluyendo al respecto que “se adopten las recomendaciones del Informe “Definición de medidas para prevenir efectos adversos en las especies protegidas en la orden de vedas de caza 2021/2022” con su incorporación a la Orden de Veda 2021/2022 y se haga un seguimiento anual de las medidas que permita valorar la efectividad de las mismas”. Dichas recomendaciones, al respecto de las aves esteparias, son:

1. *En las ZEPA de “Saladares de Guadalentín”, “Estepas de Yecla” y “Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán”, las modalidades de caza auxiliadas con perros de cualquier raza o entrenamientos no estarán autorizadas en los cotos de caza durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 31 de agosto, con la finalidad de evitar daños en las especies esteparias reproductoras que anidan en el suelo.*
2. *La limitación temporal del entrenamiento de perros galgo desde el 1 de abril al 31 diciembre en las tres citadas ZEPA, permitirá que esta modalidad no afecte a la perdiz roja.*

Tomando en consideración la limitaciones sobre el uso de perros incluidas en: a) la Orden 05/10/2020 CECT, vigente durante el periodo 08/10/2020 a 11/10/2022; b) lo indicado en la POVC21/22, que mantiene las limitaciones establecidas en la OVC20/21 en lo referente al uso de perros, y que, una vez publicada como Orden, finalizará su vigencia al inicio de la siguiente orden anual de vedas –con anterioridad al 11/10/2022-; c) las recomendaciones del informe del promotor (SGPF) sobre las que el informe de la SGPNC ha concluido que deben incorporarse a la OVC21/22, cabe interpretar que:

1. La POVC21/22 establece, de manera genérica, la prohibición del uso de perros asociados a la actividad cinegética en acotados con presencia de pollos de especies de avifauna que crían en el suelo (entre ellas, las aves esteparias), desde el 1 de abril al 30 de junio (esta limitación está vigente en la OVC20/21), estableciendo una excepción con respecto a los acotados cinegéticos situados en un área concreta de la ZEPA ES0000268 “Saladares del Guadalentín”, en la que se prohíbe el uso de perros en los términos indicados, por asimilación con la norma genérica, desde el 1 de abril hasta el 5 de septiembre.
2. Simultáneamente, la Orden 05/10/2020 CECT, sin imposibilitar la captura del conejo silvestre por otros medios autorizados, establece como medida de salvaguarda de los valores de biodiversidad amenazados (en este caso, las aves esteparias) una cláusula que restringe el uso de perros asociados a la actividad cinegética en distintas modalidades reguladas en la orden anual de vedas de caza (y autorizadas en dicha Orden 05/10/2020 CECT), no solo en





espacios protegidos RN2000 creados para salvaguardar el hábitat de estas especies amenazadas, si no en cualquier área de presencia de aves esteparias catalogadas como amenazadas, desde el 16 de marzo hasta el 31 de agosto, en los *terrenos dedicados a cultivos agrícolas donde existan daños y una banda alrededor de estos cultivos de 300 metros en aquellas zonas que tengan otro uso del suelo, así como cauces y márgenes de zonas de seguridad*, incluidos o no dentro de terrenos cinegéticos de los términos municipales objeto de aplicación (puesto que esta orden busca reducir los daños a la agricultura por especies cinegéticas mediante la disminución de sus poblaciones).

Así, bajo la cobertura de la citada Orden 05/10/2020 CECT, son áreas de presencia de aves esteparias catalogadas como amenazadas en los municipios en los que es de aplicación la citada Orden:

- a) Abarán y Mula: *ZEPA ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos de Cagitán.*
 - b) Yecla: *ZEPA ES0000196 Estepas de Yecla*, el área esteparia de *El Ardal* y el área esteparia de Moratillas, entre otras posibles.
3. Según el trabajo aportado por el promotor, las recomendaciones a incluir en la POVC21/22, implican que, en las ZEPA de “*Saladares de Guadalentín*”, “*Estepas de Yecla*” y “*Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán*”, el uso de perros de auxilio a las distintas modalidades de caza o su entrenamiento estén prohibidos durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 31 de agosto, y el entrenamiento de perro de la raza galgo prohibido desde el 1 de abril al 31 diciembre en las tres citadas ZEPA.

Cruzando todas las limitaciones expuestas en los anteriores puntos con respecto al uso de perros de auxilio a la actividad cinegética (y su entrenamiento) en las distintas modalidades en que pueden ser utilizados en terrenos en los que crían aves esteparias amenazadas se tendría que, para la próxima OVC21/22, las limitaciones serían:

En todos los acotados de la Región de Murcia con presencia de aves esteparias amenazadas estará prohibido el uso de perros del 1 de abril al 30 de junio. Simultáneamente, cuando esos acotados estén ubicados en las ZEPA propuestas por aves esteparias amenazadas: *ES0000268 “Saladares del Guadalentín*, *ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos de Cagitán* y *ES0000196 Estepas de Yecla*, esta prohibición será desde el 15 de abril al 31 de agosto, a excepción de una zona concreta de la ZEPA *Saladares del Guadalentín*, en la que dicha limitación estará, en la práctica, vigente desde el 1 de abril al 5 de septiembre. Asimismo, en cualquier terreno agrícola y su banda forestal de 300 m, ubicados o no en acotados cinegéticos, dentro de áreas de presencia de aves esteparias catalogadas como amenazadas (ZEPA y otras áreas no declaradas como tal), la prohibición del uso de perros será entre el 16





de marzo y el 31 de agosto para determinados municipios de la Región de Murcia. Por tanto, pueden darse situaciones como las siguientes:

Dentro de la ZEPA *ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos de Cagitán*, en la parte correspondiente a los municipios de Mula y Abarán, estaría vigente, simultáneamente, la imposibilidad de uso de perros: a) en terrenos agrícolas y su banda forestal de 300 m, no incluidos en acotados cinegéticos, desde el 16 de marzo al 31 de agosto; b) en terrenos agrícolas y su banda forestal de 300 m, incluidos en acotados cinegéticos, desde el 16 de marzo hasta el 31 de agosto, si se trata de captura de conejo silvestre por daños a la agricultura; en cambio, si se trata de otras especies, desde el 15 de abril al 31 de agosto, pero como no deja de ser un acotado cinegético ubicado en áreas con presencia de aves esteparias amenazadas, el uso de perros estaría prohibido, simultáneamente, desde el 1 de abril al 30 de junio. Una situación parecida ocurriría en el t.m. de Yecla, con respecto a la ZEPA *ES0000196 Estepas de Yecla*.

Como se puede observar, con respecto a la amenaza que supone para la supervivencia de las nidadas de especies que crían en el suelo (fundamentalmente en el caso de las aves esteparias amenazadas) el uso de perros asociados a la actividad cinegética, las limitaciones que, simultáneamente, podrían estar vigentes (en el caso de incorporación de las recomendaciones del trabajo del promotor en la POVC21/22, junto con el articulado puesto a consultas previas y las limitaciones actuales al respecto en el caso de la Orden 05/10/2020 CECT), quedan solapadas temporalmente y, sobre todo, complican, sobremanera, su comprensión y, por tanto, su correcta observación por parte del colectivo de cazadores así como su correcta interpretación por parte de los agentes de la autoridad que deben velar por su correcto cumplimiento en sus labores de seguimiento y vigilancia.

Por tanto, la prohibición del uso de perros como auxilio de la actividad cinegética y su entrenamiento, en terrenos con presencia de aves esteparias amenazadas (independientemente de si se sitúan dentro de acotados cinegéticos o no), debería ser armonizada a todo el territorio de la Región de Murcia en el que dicha actividad cinegética se desarrolla sobre las especies y modalidades reguladas en la correspondiente OVC21/22, teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente Orden 05/10/2020 CECT, de modo que fuese fácilmente comprensible e interpretable tanto por el colectivo de usuarios de la actividad cinegética como por los agentes de la autoridad y técnicos encargados de velar por su cumplimiento.

A tal efecto, se incluye medida en el Anexo de este informe.

- II. Al respecto del trabajo aportado por el promotor, cabe destacar las principales amenazas que, sobre este grupo faunístico, dicho informe manifiesta y las medidas de protección propuestas. Así establece:





- a) *Molestias a individuos reproductores y daños en nidos durante la media veda y el descaste del conejo de monte.* En este caso indica que, solapado al periodo reproductor (abril-agosto), durante el periodo de caza de la media veda y el correspondiente a las modalidades de descaste de conejo, caza a diente de conejo con perros de raza podenco, caza de liebre con perros galgos, tanto el trasiego de cazadores y perros, como la producción de disparos en la proximidad de los nidos e, incluso, el entrenamiento de perros fuera del periodo hábil, pueden producir molestias en las hembras que protegen puestas y polladas de corta edad pudiendo provocar fácilmente el abandono de nidos y una disminución de la tasa de eclosión de las puestas debido a su exposición a elevadas temperaturas, al tratarse de especies que nidifican sin cobertura que proteja el nido de la elevada insolación presente en los medios en que nidifican. Este escenario podría afectar a sisones (*Tetrax tetrax*), gangas ibéricas (*Pterocles alchata*), gangas ortegas (*Pterocles orientalis*) e incluso avutardas (*Otis tarda*), pero en menor medida al resto de especies.
- b) *Dependencia de las aves esteparias por los bebederos y su vulnerabilidad a molestias inducidas por actividades humanas.*

Las aves esteparias, fundamentalmente las gangas ibéricas y las gangas ortegas, son especies que necesitan beber regularmente, por lo que son asiduas de bebederos de cualquier naturaleza, hecho acentuado en los meses de mayor estrés hídrico (junio a octubre, ambos incluidos). Tal y como se indica en el informe, *estudios previos han puesto de manifiesto la vulnerabilidad de ambas especies en los bebederos debido a la actividad humana y todo tipo de depredadores.*

Según lo dispuesto en la POVC21/22 -art. 5.3.a- incluida en el documento ambiental puesto a disposición de las Administraciones públicas y personas interesadas en la fase de consultas previas de este procedimiento de evaluación ambiental simplificada, en el caso de la media veda (desarrollada durante los meses de agosto y septiembre), los puestos o aguardos fijos no podrán establecerse a menos de 200 metros de embalses, balsas, estanques artificiales, cauces, nacimientos de agua naturales, siembras o plantaciones creadas al efecto y de cualquier elemento dispuesto para suplementar agua o comida. No obstante, el citado informe del Doctor en Ciencias Biológicas D. Jose Enrique Martínez indica que, aun así, esta distancia “*se perfila insuficiente para evitar molestias a las aves que acuden a beber e incluso, minimizar el riesgo de caza ilegal o accidental*”.

Al respecto de la anterior disposición de la POVC21/22, la Federación de Caza de la Región de Murcia solicita que se modifique dicho artículo en el sentido de que “*los puestos o aguardos fijos no podrán establecerse a menos de 100 metros de embalses, balsas, estanques artificiales, cauces, nacimientos de agua naturales, siembras o plantaciones creadas al efecto y de cualquier elemento dispuesto para suplementar agua o comida*”, alegando que “*No estimamos*





oportuno dadas las peculiaridades agronómicas de la Comunidad Autónoma, con un elevado número de infraestructuras destinadas a regadío, la cifra de 200 metros”.

Al respecto de la alegación, el promotor (SGPF) responde informando que *“puesto que esta modificación se hizo para la caza de la tórtola europea, y va a entrar en moratoria 2 años, no existe ningún inconveniente en reducir las distancias para la paloma bravía y paloma torcaz que son las especies que se cazan en esa modalidad y se propone dejar como estaba en las órdenes de veda anteriores, en el artículo 5 apartado 3 a):*

- i. Los puestos o aguardos fijos no podrán establecerse a menos de 100 metros de embalses, pantanos, balsas y estanques artificiales ni a menos de 200 metros de cauces o nacimientos de agua naturales, así como a menos de 100 metros de puntos de comida artificiales y/o cebos, siembras o plantaciones creados al efecto”.*

A este respecto, es necesario tener en cuenta lo informado en este apartado por el citado trabajo encargado por el propio promotor, por lo que, para las áreas de presencia de aves esteparias catalogadas como amenazadas para el caso de las citadas especies ganga ibérica y ganga ortega, no procede estimar la citada modificación propuesta por la Federación de Caza de la Región de Murcia y aceptada por el promotor, lo que se reflejará en el Anexo de este informe.

- c) Afecciones sobre la eficacia biológica de los individuos.*

Recientes estudios han puesto de manifiesto la interacción negativa de la actividad cinegética y la presencia invernal de varias aves esteparias en medios agrarios, donde se concentra sobre todo la caza de perdices rojas y liebres, acusando un elevado estrés que puede tener efectos negativos en la condición física y supervivencia de sisones y gangas ibéricas.

En relación a las citadas amenazas sobre las poblaciones de aves esteparias que crían en el suelo¹⁴, para que dichas poblaciones (las cuales se encuentran en muy franca regresión en el ámbito de la Región de Murcia y que cumplen los criterios numéricos establecidos para proteger sus hábitat mediante la declaración de varias Zonas de Especial Protección para las Aves –ZEPA-), puedan mantenerse en un estado de conservación favorable, se incorporan en el Anexo de este informe medidas preventivas al respecto para reducir estos posibles impactos en los acotados cinegéticos que forman parte tanto de esas ZEPA como de otras áreas de interés que dan cobijo a este grupo de aves.

- **Afección a córvidos protegidos:**

¹⁴ incluidas en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, Anexo I. Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.





Al haberse suprimido de la POVC21/22 la caza de la grajilla y de la corneja negra en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (como ya se realizara en Órdenes de Veda de Caza de temporadas anteriores), las posibles bajas de otras especies (chova piquirroja y cuervo, ambas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia) por confusión con las, hasta entonces, objeto de caza, quedan eliminadas.

B. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO:

El documento ambiental no hace mención a las afecciones que pudieran tener lugar sobre los hábitats de interés comunitario y la flora protegida. No obstante, dada la magnitud del proyecto (que afecta al 63% de la superficie regional), esta actividad se desarrollará en algunas zonas con hábitats de interés comunitario, y con cierta probabilidad de presencia de especies de flora protegida.

Prácticamente todos los grupos de hábitats de interés comunitario representados en la Región interaccionan estrechamente con la actividad cinegética que se regula mediante la POVC21/22, a excepción de aquellos que son menos propicios para la caza, como son ciertos hábitats costeros, de dunas, turberas y áreas pantanosas, hábitats rocosos y cuevas. Estos hábitats de interés comunitario forman parte de los espacios Red Natura 2000, aunque también se encuentran fuera de estos espacios protegidos.

En relación con la actividad cinegética, los hábitats de interés comunitario (HIC) presentes en los cotos de caza, se ven afectados por dicha actividad por el vertido incontrolado de residuos, por el pisoteo y compactación de suelos, por la localización de puestos de caza, comederos, roturación de nuevas zonas o parcelas agrícolas abandonadas para siembras, zonas de adiestramiento, sendas, caminos, destacándose por su extensión, en el ámbito de los terrenos cinegéticos incluidos en las API, los siguientes tipos de HIC: 6220*, 5330, 9540 y 5210, de entre los que destaca el hábitat 6220*, considerado prioritario, en el 62 % de dichos terrenos. No obstante, existen HIC con mucha menor representación superficial que los anteriormente citados, los considerados como Raros o Muy Raros, sobre los que cualquier agresión superficial puede acarrear consecuencias mucho más negativas debido a lo reducido de su areal en el ámbito de la Región de Murcia, por lo que, de manera genérica, este tipo de actuaciones deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la Dirección General con competencias en materia de hábitats de interés comunitario y flora protegida.

No obstante lo anterior, es necesario recordar que la RCV.2ª. (pag.100) del PGI del Noroeste¹⁵, establece que *“No se permite la apertura de nuevos caminos rurales, pistas forestales o sendas, de titularidad pública o privada en las zonas de Reserva. En el caso de que se requiera la apertura de nuevos caminos rurales, pistas forestales o sendas, de titularidad pública o privada, o la ampliación de los existentes y por necesidad de gestión*

¹⁵ Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.





o por motivos de seguridad debidamente acreditados en el resto de zonas, podrá autorizarse previo informe del órgano gestor de la Red Natura 2000 pudiendo, en su caso, determinar las medidas necesarias para la compatibilidad con los valores de conservación de los espacios protegidos”.

En cuanto a la alegación presentada por la Asociación de Naturalistas del Sureste sobre el papel de los zorzales en la conservación de sabinares y enebrales de los espacios Red Natural 2000, la respuesta de la SGPNC indica al respecto que *“aunque estas aves contribuyan a la dispersión de semillas en estos hábitats, hay otras especies que también lo hacen y no se ha demostrado regresión en los mismos producida por la caza. Para poder evaluar correctamente la relación entre unos y otros, serían necesarios estudios en profundidad, con control de otras variables, para poder establecer relaciones de causalidad”.*

Respecto a la influencia de ramoneadores como arruí y cabra montés sobre los hábitats y la flora, no se aportan referencias al respecto en el documento ambiental presentado, ni se disponen de datos suficientes en la Región de Murcia para emitir juicio objetivo al respecto.

En relación a estas especies, el promotor informa que *“se ha encargado a la Fundación ARTEMISAN un estudio para evaluar la incidencia sobre la flora y a partir del mismo se podrán definir medidas concretas”.*

3.1.2. Elementos de biodiversidad objeto de la presente propuesta de Orden de Vedas.

Atendiendo a lo indicado en el documento ambiental presentado así como en las respuestas recibidas en la fase de consulta, las principales afecciones previstas en las especies cinegéticas serían:

A. Aves

En primer lugar se exponen las tendencias poblacionales a nivel nacional de las especies de aves cinegéticas. Según los programas de seguimiento de aves que se realizan en España por SEO/BirdLife, en **primavera**, las especies cazables de aves con declive a nivel nacional son (Escandell, V. 2019):

Codorniz común:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018) Declive acusado según tendencia a corto plazo (2008-2018)
Corneja negra:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018) Declive moderado según tendencia a corto plazo (2008-2018)
Grajilla occidental:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018)
Perdiz roja:	Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018) Declive acusado según tendencia a corto plazo (2008-2018)





Tórtola europea: Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018)
Declive moderado según tendencia a corto plazo (2008-2018)

Urraca: Declive moderado según tendencia a largo plazo (1998-2018)

Según estos mismos programas, en **invierno**, las especies cazables de aves con declive a nivel nacional son (Escandell, V. 2019):

Perdiz roja: **Declive acusado** según tendencia 2008/9-2017/18.

Zorzal alirrojo: Declive moderado según tendencia 2008/9-2017/18.

Los efectos previstos en las especies cinegéticas y las recomendaciones, en su caso, que se hacen en este informe son las siguientes:

- Para la **perdiz roja**, la presión cinegética se mantiene en los mismos términos que anteriormente. Sin embargo, la especie, a nivel nacional, aparece con tendencias de declive acusado en el periodo 2008-2018 y de declive moderado en el periodo 1998-2018. Con los futuros datos de seguimiento y si estos siguiesen confirmando la tendencia negativa de esta especie, se debería reducir su aprovechamiento, llegando incluso a no incluirla en las órdenes de veda mientras no cambie su tendencia. (La perdiz roja se incluyó en el Libro Rojo de las Aves de España -Madroño, González & Atienza -Eds.- 2005- como especie con "Datos Insuficientes").

En este sentido, consultada la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (SGPNCC), ésta asume lo descrito en el documento ambiental con respecto a esta especie cinegética, considerando, además, adecuado mantener el cupo en la modalidad de caza con reclamo macho (2 ejemplares por cazador y día; o 4 ejemplares por cazador y día si queda justificado en el plan de ordenación cinegética del coto presentado por el titular cinegético del aprovechamiento) y la limitación genérica del empleo de perros en el resto de modalidades de caza y de entrenamiento, entre el 1 de abril y el 30 de junio (en el sentido de lo dispuesto en la POVC21/22 recogida en el documento ambiental). Asimismo, suscribe la recomendación del informe aportado por la SGPF elaborado por el Doctor en Biología, D. Jose Enrique Martínez Torrecillas, en relación a la prohibición de entrenamiento de perros de la raza galgo desde el 1 de abril al 31 de diciembre, para no afectar a la perdiz roja, en las ZEPA *Saladares del Guadalentín*, *Estepas de Yecla* y *Sierra del Molino*, *Embalse del Quípar* y *Llanos del Cagitán*.

Asimismo, dada la falta de datos precisos de las poblaciones y capturas reales, la SGPNCC indica que debería extenderse para el resto de modalidades de caza sobre perdiz roja (excepto en la perdiz con reclamo y en cotos intensivos) la medida de reducción de cupo de captura de 6 a 4 ejemplares como máximo por





cazador y jornada en todo el territorio regional, no solo en los acotados cinegéticos ubicados en espacios naturales protegidos y espacios Red Natura 2000. Esta medida se reflejará en el Anexo de este informe.

Con respecto a la caza de la perdiz roja con reclamo macho, la Federación de Caza de la Región de Murcia solicitó en su respuesta, dentro de la fase de consultas previas a las Administraciones públicas y personas interesadas, la modificación del anexo V de la POVC21/22 para incluir en la Zona Alta la parte del municipio de Lorca al norte de la A-7, todo ello en relación con el artículo 7. Caza de la Perdiz roja con reclamo macho. 2. Período hábil de caza: a) *Zona Alta: 17 de enero a 5 de marzo de 2022 (términos municipales de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla, Lorca Norte y Mula Oeste, según se especifica en Anexo V).*

Al respecto, cabe indicar que la citada propuesta de modificación implicaría incorporar una zona de características más térmofilas y, por tanto, de fenología más adelantada, en cuanto a flora y fauna, a un área más atrasada en cuanto a su desarrollo y, sobre todo, incluir en ese cambio varios espacios protegidos Red Natura 2000: LIC ES6200023 Sierra de la Tercia, LIC ES6200047 Sierra de la Torrecilla y la parte correspondiente a la ZEPA ES0000262 Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla.

Al respecto, el promotor emite informe, de fecha 14/04/2021, en el que indica que no procede admitir la alegación 3ª efectuada por la Federación de Caza de la Región de Murcia, por lo que ,consecuentemente, la redacción del apartado 2.a) del artículo 7 de la POVC21/22 no procede que sea modificada con respecto a lo indicado en el documento ambiental puesto a consultas previas.

- **Codorniz:** La codorniz común se incluyó en el Libro Rojo de las Aves de España (Madroño, González & Atienza -Eds.- 2005) como especie con “Datos Insuficientes”. Tomando en consideración la tendencia nacional expuesta para la citada especie según los programas de seguimiento de aves que se realizan en España por SEO/BirdLife, las poblaciones de dicha especie manifiestan un declive. No obstante, con los futuros datos de seguimiento, y si éstos siguiesen confirmando las tendencias negativas de esta especie, debería llevarse a cabo una moratoria, como en el caso de la tórtola europea. En el sentido de una moratoria a su caza se manifiestan, asimismo, tanto ANSE como el Ayuntamiento de Mazarrón en sus respectivos escritos de respuesta a las consultas previas de este procedimiento, aunque el informe de la SGPNCC indica al respecto que, atendiendo a la tendencia nacional expuesta por SEO/BirdLife, es necesario una menor presión a la codorniz. Por tanto, aunque se mantienen los días hábiles y los cupos de la temporada 2020/2021, se debería reducir el cupo de 4 a 3 ejemplares por cazador y día mediante caza al salto, durante únicamente los domingos 22 y 29 de agosto de 2021, medida que se reflejará en el Anexo de este informe.





- **Tórtola europea:** Con respecto a esta especie cinegética, desde la Comisión Europea, se ha realizado Dictamen Motivado de 3/12/2020, dirigido al Reino de España en virtud del artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, del artículo 4, apartados 2 y 3, del artículo 7, apartado 1 y apartado 4, párrafo primero, de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Esta infracción se refiere al carácter insuficiente de las medidas adoptadas por España para la conservación de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*).

A tal efecto, el Subdirección General de Política Forestal (SGPF) emite informe, de fecha 14/01/2021, de respuesta a la anterior misiva de la Comisión Europea, en el que concluye, entre otras, que con la gestión que se viene realizando en los últimos 5 años y con la regulación de fechas y capturas (órdenes de veda con más medidas de protección de las especies cinegéticas cada año, así como más restricciones en los períodos de caza y cupos), se está consiguiendo que la especie esté aumentando sus poblaciones y distribución en la Región de Murcia. No obstante, en función de la situación poblacional de la especie, considera que la medida más efectiva es el establecimiento de una *“moratoria total de la especie, dejando de ser cinegética en la próxima orden de vedas que se publique en mayo de 2021, tal y como exige la Comisión Europea”*.

A tal efecto, se establece recomendación en el Anexo de este informe.

- **Zorzales:** la POVC21/22 plantea un cupo de 8 ejemplares por cazador y día para todos los zorzales, el cual se mantiene en relación a lo dispuesto en la OVC20/21. Al respecto, cabe indicar que el zorzal alirrojo refleja un declive moderado y el zorzal real presenta una tendencia incierta según el Seguimiento de Aves Comunes en Invierno (Escandell, V. 2019). En este sentido, tanto el Ayuntamiento de Mazarrón como ANSE se decantan por una moratoria en la caza de estas especies, sugiriendo ANSE a este respecto que, además, las citadas poblaciones de zorzales actuarían como elementos de dispersión de los hábitats de interés comunitario de sabinares y enebrales, lo que reforzaría dicha petición de moratoria. Tal y como se ha indicado en el apartado referente a la afección a los hábitat de interés comunitario, la SGPNC indica en relación a este asunto que *“aunque estas aves contribuyan a la dispersión de semillas en estos hábitats, hay otras especies que también lo hacen y no se ha demostrado regresión en los mismos producida por la caza. Para poder evaluar correctamente la relación entre unos y otros, serían necesarios estudios en profundidad, con control de otras variables, para poder establecer relaciones de causalidad”*.

No obstante, a falta de datos precisos y actualizados del seguimiento para dichas especies, para la presente OVC21/22 el informe de la SGPNC indica que con





los futuros datos de seguimiento, y si estos siguiesen confirmando la tendencia negativa de la primera especie, se debería, en el mejor de los casos, mantener este cupo, aunque desde el punto de vista de la conservación de las poblaciones de esta especie, lo más razonable sería apuntar a la reducción tanto del cupo como del periodo o días hábiles, o incluso plantear la exclusión de dicha especie (zorzal alirrojo) en las órdenes anuales de veda mientras no cambie su tendencia. En este sentido, ésta propone en su informe que el cupo debería ser reducido a 6 ejemplares por cazador y jornada autorizados u 8 de la suma de las cuatro especies de zorzal, no por cada una de esas 4 especies. Al respecto de esta modificación propuesta para el cupo y atendiendo a lo indicado con respecto al estado poblacional de las citadas especies, el promotor (SGPF) indica que, tras evaluar los datos de posibles efectivos de estas especies, va a reducir su cupo, inicialmente planteado de 8, a 6 ejemplares por cazador y jornada autorizada, indicando que esos 6 ejemplares corresponden al total de las 4 especies. Se reflejara dicha medida en el Anexo de este informe.

- Eliminación de la presión cinegética a la **grajilla** y la **corneja negra**. La caza de la corneja y de la grajilla ya fue prohibida en el ámbito del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope (Decreto n.º 299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope.): *Art. 18.c) La caza con armas de fuego de las especies de aves Grajilla (Corvus monedula) y Corneja (Corvus corone), por la posibilidad de confusión con la Chova piquirroja (Pyrrhocorax pyrrhocorax) o el Cuervo (Corvus corax).* Desde la temporada 2017/2018 dichas especies han sido excluidas de las órdenes de veda de caza. Se considera adecuada la reciente eliminación de ambas especies en las órdenes de vedas, pues ambas especies aparecen con declive moderado de sus poblaciones a nivel nacional.
- La **urraca** aparece con un declive moderado a nivel nacional, aunque en el ámbito territorial de la Región de Murcia ha aumentado su distribución. Al respecto, ANSE plantea que *“se autoriza trampeo por la puerta de atrás sin evaluarse qué efectos tiene sobre otras especies”* y el Ayuntamiento de Mazarrón propone su exclusión como especie cazable. No obstante lo anterior, el informe de la SGPNC indica que se considera adecuado mantener la gestión cinegética de la urraca en la Región de Murcia dado el aumento de su distribución.
- **Gaviota patiamarilla**. Al respecto de esta especie, ANSE indica en su escrito de alegaciones que *no se evalúa el uso de las zonas de interior que empiezan a hacer otras especies de gaviotas como la gaviota de Audouin, especie de interés comunitario y objetivo de conservación de la Red Natura 2000. Este aspecto debería abordarse en la EIA. Debido al escaso número de ejemplares abatidos, se propone la retirada de esta especie de la orden de vedas.* En este mismo sentido responde el informe del Ayuntamiento de Mazarrón, indicando, asimismo,





que *existen otros medios más científicos y efectivos de control poblacional de esta especie.*

Al respecto de esta especie, la SGPNCC no manifiesta afección a especies objetivo de conservación de RN2000 que pudieran verse afectadas por la caza de la gaviota patiamarilla fuera de la zona vedada indicada en la POVC21/22.

B. Mamíferos

Los efectos previstos en las especies cinegéticas y las recomendaciones, en su caso, que se hacen en este informe son las siguientes:

- Aunque, según el documento ambiental, el **zorro** es el mamífero más ampliamente distribuido en el mundo y puede ser avistado en cualquier rincón de la geografía regional murciana, con densidades de entre 0,6 y 2,6 ind/km² antes de la emancipación de las crías, y estimas postreproductoras entre 1,5 y 6,5 ind/km², no deja de ser uno de los principales depredadores de poblaciones presa, entre ellas, el conejo común. A este respecto, el Ayuntamiento de Mazarrón pone de manifiesto que no se toma en consideración la hipótesis de que el incremento poblacional de zorros se encuentre en parte influido por la aportación de alimentos en forma de especies de repoblación aportadas a los cotos para la práctica de la caza, por lo que propone un estudio en detalle. En relación a las modalidades de caza para la regulación de las poblaciones de esta especie, ANSE aboga por la prohibición de la modalidad de perros de madriguera en zonas declaradas de emergencia cinegética temporal por conejo, así como en los acotados que soliciten daños por conejo. No obstante lo anterior, la SGPNCC, a la vista de las citadas alegaciones y teniendo en cuenta lo indicado en la POVC21/22, considera adecuadas las medidas de gestión sobre la citada especie en ella descritas.

Al respecto de esta especie, en el apartado 7 del artículo 9. *Medidas de protección de determinadas especies y de la caza* de la POVC21/22 se indica que en los municipios de Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Fortuna, Molina de Segura, Mula, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla, así como cualquier otro que entre en la Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por daños de conejo, *queda prohibida la caza del zorro en cualquier modalidad en las zonas agrícolas de regadío.*

En relación al citado apartado 7 del artículo 9 de la POVC21/22 (y como norma más reciente), se aprobó la Orden de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos (BORM nº 233, de 07/10/2020), que abarca los términos municipales antes citados y que podrá ser ampliada, a solicitud de otros Ayuntamientos afectados, cuando existan daños importantes que afecten a más de 30 propietarios y haya una densidad mayor de 10 conejos por hectárea. En dicha norma se establece, en el apartado 6 del





artículo 10. *Apercibimientos generales*, en relación con la citada especie, que en los terrenos agrícolas en los que es de aplicación la presente Orden, queda prohibida la caza del zorro en cualquier modalidad.

En relación a esta situación de normas contradictorias en torno al ámbito de aplicación de la prohibición de caza de la especie cinegética zorro con respecto al ámbito de aplicación de la figura de comarca de emergencia cinegética temporal, procede indicar que la citada Orden sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos entró en vigor el pasado día 08/10/2020 y mantendrá su vigencia hasta el 11/10/2022. Así, puesto que el desarrollo de la citada norma responde a unos requerimientos especiales para dar respuesta a los daños sobre la agricultura mediante la determinación de las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño en cuestión de la especie mencionada¹⁶ –en este caso, el conejo- y que, asimismo, esta norma se encuentra actualmente vigente y directamente vinculada con la correspondiente orden anual de vedas (en este caso, con la futura OVC21/22), procede que el apartado 7 del artículo 9 de la POVC21/22 sea modificado en relación a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 10. *Apercibimientos generales* de la Orden de 5 de octubre CECT al respecto de que “*En los terrenos agrícolas en los que es de aplicación la presente Orden, queda prohibida la caza del zorro en cualquier modalidad*”, puesto que, asimismo, parte de esos terrenos se encuentran ubicados en espacios protegidos RN2000. Esta medida se reflejará en el Anexo de este informe.

- Con respecto al **conejo común**, como se ha indicado anteriormente en referencia al zorro, sus poblaciones están descontroladas en parte del ámbito territorial de la Región de Murcia. Al respecto, la respuesta de la SGPNC indica que considera adecuadas las medidas sobre esta especie cinegética.

Asimismo, debido a los daños a la agricultura en varios municipios de la Región de Murcia por la desproporción de sus poblaciones, se aprobó la anteriormente citada Orden de 5 de octubre de 2020 CECT. La afeción de esta Orden ya se ha analizado tanto en el apartado referente a aves esteparias como en el caso del zorro, por lo que, en referencia al conejo silvestre, lo único que cabe indicar es que dicha Orden, aun permitiendo su caza durante todo el año en varios t.m. de la Región de Murcia, establece muy acertadamente, en el apartado 8 del artículo 10 que “*La respuesta debe de ser proporcional al nivel de daños, dado el riesgo de interferencia con las numerosas especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas que dependen del conejo como recurso trófico, así como el desarrollo de la práctica cinegética al conjunto de especies de aves esteparias que utilizan los medios agrarios como zonas de alimentación y cría, las aves acuáticas en los humedales, grupo de las rapaces forestales y rupícolas, etc.*” No

¹⁶ Art. 45. *Comarcas de emergencia cinegética temporal*, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.





obstante, debería ser definida, por parte del promotor (SGPF) la densidad final que sería aconsejable dejar sin capturar con el fin de que la citada cautela pueda materializarse.

De manera contraria, la POVC21/22 se manifiesta sobre la situación de poblaciones reducidas de conejo silvestre en varios t.m. de la Región de Murcia (Caravaca, Moratalla, Cehegín, Calasparra, Bullas y Jumilla), tal cual se refleja en su artículo 4.2.1., por el que no se autoriza el descaste de conejo con arma de fuego en los citados municipios del 13 de junio al 5 de septiembre, salvo que se justifique el control poblacional a través del plan de ordenación cinegética del coto, presentado por el titular cinegético del aprovechamiento. En referencia a este articulado, cabe recordar que el Plan de Gestión del *API0001 Noroeste de la Región de Murcia*¹⁷ establece como AC.16^a el seguimiento biológico de las especies clave (y por tanto, objetivos de conservación) de aves de la ZEPA, entre las que destacan las rupícolas, entre otras, el búho real, y el de sus poblaciones presa, en este caso los lagomorfos, como el conejo silvestre y la liebre.

- En el caso de la **liebre**, aunque, según el documento ambiental, sus densidades varían entre 80 individuos/km² en olivares andaluces y 22 individuos/km² en cultivos intensivos de cereal en León y en Murcia pueden llegar en algunas zonas del Altiplano a los 60 ind/km², se viene constatando que la mayor parte de las poblaciones se encuentran en un proceso continuado de disminución desde hace varias décadas y los factores que parecen ser los causantes son la caza excesiva o incontrolada, las alteraciones del hábitat, la prelación o las enfermedades, fundamentalmente durante los tres últimos años. por lo que la POVC21/22, establece un cupo para todas las modalidades de caza de un máximo de 1 ejemplar por cazador y jornada de caza, medida que considera la SGPNC en su informe como adecuada.

Al respecto de la única modalidad de caza de la liebre (Caza de liebre con perros raza galgo), cabe indicar que, en relación a la protección de las especies de aves que crían en el suelo, se han propuesto medidas en relación con la limitación del uso de perros, que abarcan la citada modalidad de caza y el entrenamiento de dichos animales. Ver apartado referente a las aves esteparias.

- La SGPNC considera en su informe las medidas de gestión cinegética para la especie **jabalí** como adecuadas.
- Mayor presión cinegética al **arruí**: cazable en las zonas delimitadas, incluyéndolo en las modalidades de caza mayor. Por un lado, esta gestión en las áreas donde estaba presente la especie antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007 puede suponer un control a su población, pero fuera de esas zonas delimitadas, donde la especie ha de ser controlada por la Administración, si ésta no toma medidas al

¹⁷ Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.





mismo tiempo, la periferia puede actuar como refugio y propagarse la especie desde las zonas periféricas de su distribución, aumentando el área de ocupación.

Por ello se recomienda coordinar medidas de control de la especie simultáneamente en terrenos con diferente consideración (donde la especie está presente hasta 2007 -donde la caza se considera medida de control- y donde la especie está presente solamente después de 2007 -donde tiene que intervenir la administración-).

3.2. Análisis de afecciones a espacios protegidos Red Natura 2000 y otras figuras legales de protección.

- a) En relación a este apartado, el Ayuntamiento de Cartagena plantea en su informe de respuesta con motivo de las consultas previas que, *“en las zonas próximas a la EDAR Cabezo Beaza, EDAR Los Urrutias y zonas donde exista la circunstancia de que son utilizadas por aves acuáticas, algunas de ellas protegidas y amenazadas, con el fin de garantizar una mayor protección de las mismas, se debería restringir el acceso de cazadores”*.

Según respuesta aportada por la SGPNCC en el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, *“en cuanto a la restricción de la caza en las zonas próximas a la EDAR Cabezo Beaza, EDAR Los Urrutias y zonas donde exista la circunstancia que son utilizadas por aves acuáticas, algunas de ellas protegidas y amenazadas, se comparte la necesidad de establecer, en los cotos aledaños a los humedales, zonas de seguridad y de reserva de los acotados”*. A tal efecto, el citado informe concluye con la propuesta de *“Establecer una banda de 100 metros como zona de seguridad en torno a los humedales regionales declarados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluidos en la Resolución de 21 de mayo de 2019¹⁸”*.

- b) En relación al uso de plomo durante la actividad cinegética, es necesario poner de manifiesto:
- La reciente aprobación del REGLAMENTO (UE) 2021/57 DE LA COMISIÓN de 25 de enero de 2021 que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH). Este reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro y entrará en vigor después del 15 de febrero de 2023.

¹⁸ Resolución de 21 de mayo de 2019 (BOE nº139, de 11 de junio de 2019) de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, dando cumplimiento al Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas (art. 9.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad)





La Comisión Europea ha considerado para la aprobación del citado Reglamento (UE) 2021/57 que:

“(5) ...La Agencia llegó a la conclusión de que el uso de plomo en la munición en los humedales da lugar a un riesgo para las aves acuáticas que ingieren la munición de plomo utilizada, produciendo en ellas efectos toxicológicos, e incluso la muerte.

(6) Se estima que alrededor de un millón de aves acuáticas mueren al año en la Unión a causa de una intoxicación por plomo. El uso de plomo en la munición también conlleva un riesgo para las especies que se alimentan de aves contaminadas con munición de plomo, así como un riesgo para los seres humanos que consumen aves acuáticas abatidas por munición de plomo, aunque este último riesgo solo ha sido evaluado por la Agencia desde un punto de vista cualitativo. En los humanos se asocia la exposición al plomo con los problemas en el desarrollo neurológico, la insuficiencia renal y la infertilidad, la hipertensión, los efectos adversos en el embarazo y la muerte.

(8) En la mayoría de los Estados miembros existen disposiciones que prohíben o restringen el uso de plomo en la munición en los humedales, pero las disparidades entre ellos se traducen en distintos niveles de reducción del riesgo. Además, las rutas migratorias de las aves suelen cruzar varios Estados miembros y, por lo tanto, las aves podrían ingerir el plomo de la munición utilizada en Estados miembros en los que no se aplican medidas o estas son más limitadas. El expediente del anexo XV demostró que es necesario actuar a escala de la Unión para hacer frente de manera armonizada a los riesgos derivados de la utilización de plomo en la munición en los humedales. No obstante, la armonización de la legislación debe basarse en un elevado nivel de protección. Por lo tanto, el resultado de la armonización no debe ser obligar a los Estados miembros dotados de disposiciones nacionales más estrictas sobre la munición de plomo a renunciar a ellas, pues esto supondría una reducción en el nivel de protección del medio ambiente y la salud en esos Estados miembros.”

Como hitos básicos sobre los que pivota dicho Reglamento (UE) 2021/57, destaca la aplicación sobre humedales (que respondan a la definición en dicho Reglamento contenida¹⁹ y no necesariamente amparados por una figura legal administrativa) y una franja de 100 metros alrededor de ellos; asimismo, centra la limitación tanto en el concepto “uso” como en el concepto “transporte” de munición que contenga plomo²⁰ en humedales y su franja de 100 metros, convergiendo ambos conceptos en la acción de “disparar en humedales”²¹.

- La limitación establecida en el apartado j) del artículo 65. *Especies objeto de caza y pesca de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de*

¹⁹ “humedales”: extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros;

²⁰ munición que contenga una concentración de plomo (expresada en metal) igual o superior al 1 % en peso.

²¹ si se comprueba que una persona transporta munición dentro de un humedal o a menos de cien metros de un humedal mientras dispara o se dirige a disparar, se considerará que está disparando en humedales, salvo que dicha persona pueda demostrar que se trata de otro tipo de disparos.





la Biodiversidad, que establece que “Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos”.

- Las limitaciones establecidas a nivel regional quedan establecidas en la OVC20/21 (y recogidas en la POVC21/22) y en la Orden de 5 octubre de 2020 CECT establecen restricciones al respecto. Así, se indica en relación a la:
 - POVC21/22:
 - ✓ Disposición adicional primera. Actividad cinegética en espacios naturales, apartado 5: “Queda prohibida la tenencia y uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en los humedales incluidos en la Resolución de 21 de mayo de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se incluyen en el Inventario español de zonas húmedas 53 nuevos humedales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE nº 139 de 11 de junio de 2019)”.
 - ✓ Artículo 14. Apercebimientos generales, apartado 14: “Para reducir la contaminación y afección a las especies, se prohíbe el uso de munición con plomo en los cotos intensivos en la modalidad de ojeo y en los puestos fijos en la media veda para la caza de la tórtola europea”.
 - Orden de 5 octubre de 2020 CECT: establece en su Artículo 10. Apercebimientos generales, apartado 5 “En los terrenos en los que sea de aplicación la presente Orden, queda prohibida la suelta y repoblación de conejos silvestres, y el uso de munición que contenga plomo”. Así, atendiendo al Artículo 2. Terrenos afectados, en su apartado 1 se indica que “Los terrenos en los que serán de aplicación las medidas establecidas por la presente Orden serán los siguientes:
 - a. Terrenos dedicados a cultivos agrícolas donde existan daños, y a una banda alrededor de estos cultivos de 300 metros en aquellas zonas que tengan otro uso del suelo.
 - b. Los cauces y márgenes de las zonas de seguridad.”

Es decir, la Orden de 5 octubre de 2020 CECT establece que en cualquier terreno agrícola en el que existan daños por conejo silvestre incluida una banda alrededor de estos cultivos de 300 m en aquellas zonas que tengan otro uso de suelo (generalmente, suelo de naturaleza forestal) así como los cauces y márgenes de las zonas de seguridad, queda prohibido el uso de munición que contenga plomo.





Por tanto, al respecto de las regulaciones sobre el uso del plomo en la actividad cinegética en el ámbito regional, se constata cierta disparidad de limitaciones (sobre modalidades, especies cinegéticas, naturaleza de los terrenos, así como sobre uso y tenencia) dentro de la normativa cinegética regional, al no quedar establecido un objetivo básico de actuación.

- En relación al presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, de las respuestas recibidas en la fase de consultas previas a las Administraciones públicas y personas interesadas, tanto ANSE como el Ayuntamiento de Cartagena manifiestan que debería contemplarse la prohibición de la munición con contenido en plomo a favor de otras alternativas existentes con el fin de reducir el riesgo tóxico de la citada munición que queda en el medio natural.

Según respuesta a la citada alegación aportada por la SGPNC en el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, se indica que *“la medida sería adecuada implantarla en todo el territorio regional de forma paulatina a corto-medio plazo. Hasta tanto, se puede prohibir en los cotos intensivos, en zonas agrícolas de regadío, inmediaciones de embalses, cauces y humedales, ZEPA y áreas de presencia de aves necrófagas”*.

Se considera que la propuesta de la SGPNC ha contemplado, en la medida de lo posible, los considerandos observados por la Comisión Europea con respecto a: (5) la toxicidad de la munición de plomo ingerida por las aves acuáticas; (6) el riesgo para las especies que se alimentan de aves contaminadas con munición de plomo; (8) no reducir el nivel de protección del medio ambiente y la salud propiciado por vigencia de disposiciones autonómicas más estrictas con respecto a la citada limitación de uso y transporte de munición que contenga plomo, reflejados en el citado REGLAMENTO (UE) 2021/57 DE LA COMISIÓN de 25 de enero de 2021.

No obstante, con respecto al concepto *“inmediaciones”* de embalses, cauces y humedales de la citada propuesta, cabe indicar que constituye una denominación imprecisa en cuanto a su ámbito territorial, lo que imposibilita su correcta comprensión e interpretación por parte de usuarios y agentes de la autoridad y técnicos, por lo que, tomando como referencia el anteriormente citado Reglamento (UE), debiera ser asimilada a la franja de 100 m alrededor de embalses, cauces y humedales. No obstante, se deja a criterio de la DGMN la concreta definición del concepto *“inmediaciones”*, en tanto no entre en vigor el citado Reglamento (UE) 2021/57 de la Comisión, de 25 de enero de 2021. Asimismo, también deberían ser definidas las áreas que se entienden como de presencia de aves necrófagas, para su correcta identificación.

Se incluirá medida al respecto en el Anexo de este informe.

3.3. Análisis de afecciones en relación con el cambio climático.





Con respecto al factor cambio climático, se están presenciando cambios en las temperaturas medias y alteraciones en las características de las estaciones anuales. La Agencia Estatal de Meteorología ha constatado que, en la mayoría de los observatorios meteorológicos de toda España (58 analizados por AEMET), la temperatura en los últimos 50 años ha aumentado el doble que la media mundial. Los mayores incrementos se han producido en la mitad este de la península, con subidas en torno a los 2 grados. La mayor parte de los años en esta década están siendo calificados como muy cálidos. En los últimos 5 años, los 5 han sido muy cálidos en la ciudad de Murcia.

El incremento de la temperatura provoca una mayor evaporación y, por tanto, el aumento superficial de territorio semiárido, constatándose, asimismo que, en los últimos 40 años, el verano, cada vez más caluroso, se ha alargado en España un total de cinco semanas. Las temperaturas veraniegas se han extendido hacia junio y hacia septiembre un promedio de 9 días por década.

Como consecuencia de todo ello, en los ecosistemas terrestres se han constatado cambios en los calendarios de foliación, fructificación o caída de las hojas, en vegetales, o cambios en el calendario reproductivo, las migraciones y la distribución de numerosas especies animales, que tienden a desplazarse hacia latitudes más altas o mayores altitudes, así como modificaciones en la composición de las comunidades y en su productividad.

La caza, como la agricultura y otras actividades que dependen muy directamente del clima, están, desde hace años, siendo analizadas desde la perspectiva de los efectos del cambio climático. A tal efecto, conviene reseñar lo indicado en el documento "Consecuencias del cambio global en Castilla-La Mancha: la caza":

"Todas las especies cinegéticas son potencialmente susceptibles de sufrir algún cambio en su demografía a consecuencia del cambio global. Las especies migratorias estrictas pueden ver afectada su fenología, lo que a su vez determinará menores posibilidades de aprovechamiento cinegético, cambios en las fechas de caza y, según especies, riesgos para su conservación. En cuanto a la caza menor sedentaria, los mayores cambios son previsibles en relación con la fenología reproductiva (conejo y perdiz), lo que podría conllevar a una mayor demanda de caza de granja, particularmente en el caso de la perdiz."

A la vista de lo expuesto, es preciso adaptar la gestión, en cuanto a cupos, fechas hábiles y medidas de mejora, a unos recursos cada vez menos estables y previsibles, puesto que, en muchos casos, dichas especies cinegéticas constituyen las poblaciones presa de otras especies de fauna que constituyen objetivos de conservación de RN2000. Por tanto, si los objetivos son la planificación a medio plazo y la reducción de los efectos negativos, tanto sobre las poblaciones cinegéticas como sobre las poblaciones de fauna protegida, los estudios no deberían centrarse solo en constatar las alteraciones poblacionales, sino especialmente en identificar y gestionar las causas o amenazas, en las que el cambio climático es, seguramente, una de las más





destacadas. Por esta razón, sus efectos deberían ser tenidos en cuenta para asegurar una caza más sostenible.

Por todo lo anterior, parece aconsejable integrar en la vigilancia y monitorización poblacional la determinación y análisis de las amenazas relacionadas con el cambio climático e ir diseñando mecanismos de adaptación que permitan reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático de determinadas poblaciones cinegéticas, fundamentalmente, en relación con la conservación de las especies de fauna protegida con necesidades específicas de protección.

4. Programa de Seguimiento y Vigilancia.

El Documento Ambiental indica en su apartado 8. *Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental*, que dicho seguimiento se realizará a través del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Región de Murcia y también participa en su vigilancia el SEPRONA de la Guardia Civil. Se echa en falta una mayor concreción en la forma en la que se llevará a cabo el citado seguimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras, puesto que no se alude al número de efectivos que se pondrán a disposición, ni a medidas concretas de control y erradicación de especies, ni a un calendario para dicho seguimiento para cada una de dichas medidas.

DESGLOSE DE ACCIONES	Nº	TOTALES
Informes relativos a caza mayor	94	330
Informes relativos a caza menor	236	
Denuncias de caza mayor	28	144
Denuncias de caza menor	116	
Decomisos realizados	16	16
Autorizaciones de caza por daños	1262	1262
Fichas de control de cazadores	184	184
Fichas de censos de caza mayor	109	109
Precintos de caza mayor gestionados	2604	2604
Acciones de control sanitario en ungulados silvestres	311	311
Acciones compartidas entre caza y pesca	Controles sobre la actividad cinegética y piscícola en sus diferentes modalidades, revisando la documentación	381 (estimación aproximada sobre la actividad cinegética:





	de cazadores y pescadores	190)
	Inspecciones en terrenos cinegéticos y vedados de pesca, granjas cinegéticas, piscifactorías y otras instalaciones	221 (estimación aproximada sobre actividad cinegética: 220)
	Servicios especiales para lucha contra el furtivismo, silvestrismo y marisqueo	111

No obstante lo anterior, el promotor ha comunicado a este órgano ambiental (de manera posterior a las consultas previas efectuadas) la asignación de una dotación presupuestaria, por valor de 150.000 €, al presupuesto de 2021, para el plan de seguimiento de las especies citado tanto en el Anexo I de la *Resolución de 10 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental de la evaluación de repercusiones de la Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (EIA20190008)* como en el actual documento ambiental.

Aun así, y fuera de lo descrito en el documento ambiental, la DGMN ha aportado nueva información en relación con la vigilancia y el seguimiento de las actividades cinegéticas y piscícolas, según se observa en la tabla, en la que durante la temporada 2019/2020 han participado un total de 115 agentes medioambientales.

Asimismo, el promotor indica que se ha procedido a la apertura de 800 procedimientos sancionadores para obtener las fichas de captura de la temporada de caza 2019/2020, puesto que sólo se habían recibido 290 fichas de los 1.130 cotos de la Región. Se indica, asimismo, la recepción de 900 fichas de esos cotos para su tratamiento estadístico.

En relación con la situación de las especies, la alegación nº 6 de ANSE plantea la necesidad de incorporar información complementaria que debería anexarse al documento ambiental de la evaluación de impacto ambiental simplificada. Parece adecuado, dentro de la vigilancia y seguimiento de la OVC21/22 añadir esta información sobre la actividad cinegética de carácter anual procedente de Centro de Recuperación de Fauna Silvestre (ingresos por disparos –detallados por comarcas, épocas, especies y munición-, intoxicaciones por plomo, episodios de veneno en el interior de RN2000), y de la Oficina Regional de Caza (expedientes sancionadores en materia de caza, cotos intensivos en RN2000, etc)..

Dicha información deberá repercutir en la mejora del seguimiento y fundamentalmente, deberá ayudar a corregir conductas que desvirtúan el cumplimiento de los objetivos de conservación con respecto a las especies y los espacios protegidos RN2000.

Asimismo, cabe indicar que varias de las medidas descritas en el Anexo de este informe han sido enfocadas a delimitar las condiciones de autorización o limitación de usos, de





modo que sean fácilmente interpretables por usuarios de la actividad cinegética y por los Agentes de la Autoridad encargados de velar por su cumplimiento.

En el Anexo de este informe se desarrollan las necesarias condiciones para llevar a cabo este programa.

Por tanto, y como conclusión de los potenciales impactos derivados de la propuesta de Orden de Vedas de Caza 2021-2022, vista la información contenida en el documento ambiental, la información aportada, tanto por el promotor como por los distintos organismos consultados, especialmente la Subdirección General de Biodiversidad y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural, las alegaciones de las personas interesadas consultadas y considerando los valores de biodiversidad y objetivos de conservación existentes en el ámbito de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, se concluye que no se prevén efectos negativos relevantes ni significativos en dichos valores de biodiversidad que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor (vedados, establecimiento de cupos, limitaciones y reducción de periodos y días) y las restantes medidas preventivas y correctoras que se reflejan en el Anexo de este informe.

ANEXO DEL INFORME AMBIENTAL

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR LO QUE, DE OTRO MODO, PODRÍAN HABER SIDO EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS PARA EL MEDIO AMBIENTE

Además de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el documento ambiental y en la propuesta de Orden sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan, a continuación, aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, además de las que se desprenden del análisis técnico realizado, que deben ser objeto de obligado cumplimiento para la Dirección General de Medio Natural como promotor de la OVC21/22 y de seguimiento por ese mismo Centro Directivo como órgano sustantivo:

A. Condicionado y medidas ambientales que deberán incorporarse en la presente Orden de Vedas de Caza para la temporada 2021/2022:

1. Solo se autorizarán ganchos y batidas de jabalí hasta el 20 de diciembre en las siguientes zonas protegidas:
 - a) ZEPA ES0000262 Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla.
 - b) ZEPA ES0000259 Sierra de Mojantes.





- c) ZEPA ES0000266 *Sierra de Moratalla*.
- d) Áreas Críticas del Plan de Recuperación del Águila perdicera.

En el resto del territorio, en el caso de que esté previsto la realización de estas modalidades en cotos de caza próximos a las zonas de anidamiento de buitres leonados y águilas perdiceras:

- Será necesario un informe de afección a territorios de nidificación, realizado por Agente Medioambiental. En el caso que la práctica de estas modalidades de caza suponga un riesgo para las citadas especies, el Agente Medioambiental remitirá una comunicación escrita a la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia en la que expondrá las condiciones particulares por las que dichas actividades cinegéticas previstas incumplen el articulado establecido en la Orden de Vedas y, a todos los efectos, no deben ser autorizadas en los cotos afectados.
2. En el caso de la modalidad de caza de la perdiz con reclamo, los puestos deberán estar situados a una distancia superior a 675 m del territorio de nidificación más próximo ocupado por parejas de:
- 2.1. Águila real, águila perdicera y buitre leonado, en las siguientes zonas protegidas:
- a) ZEPA ES0000262 *Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla*.
 - b) ZEPA ES0000259 *Sierra de Mojantes*.
 - c) ZEPA ES0000266 *Sierra de Moratalla*.
 - d) Áreas Críticas y de potencial reintroducción o expansión del Plan de Recuperación del Águila perdicera.
- 2.2. Busardo ratonero (*Buteo buteo*), Azor común (*Accipiter gentilis*) y Culebrera europea (*Circaetus gallicus*) en la siguiente zona protegida:
- a) ZEPA ES0000267 *Sierras de Burete, Lavia y Cambrón*.

En el resto del territorio, en el caso de que esté previsto la realización de esta modalidad en cotos de caza próximos a las zonas de anidamiento de buitre leonado, águila real, águila perdicera, busardo ratonero, azor común y culebrera europea:

- Antes del periodo hábil será necesario un informe de afección a territorios de nidificación, realizado por Agente Medioambiental, por encontrarse los puestos a una distancia inferior a 675 m. En el caso que la práctica de esta modalidad de caza suponga un riesgo para las citadas especies, el Agente





Medioambiental remitirá una comunicación escrita a la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia en la que expondrá las condiciones particulares por la que dicha actividad cinegética prevista incumple el articulado establecido en la Orden de Vedas y, a todos los efectos, no debe ser autorizada en los cotos afectados.

3. En todos los acotados cinegéticos incluidos en áreas con presencia de aves esteparias amenazadas, queda prohibido el uso de perros auxiliares a cualquier modalidad cinegética y su entrenamiento, desde el 16 de marzo hasta el 31 de agosto. En el caso de zonas de entrenamiento para perros de raza galgo situadas en dichas áreas con presencia de aves esteparias amenazadas, se amplía la limitación de su entrenamiento hasta el 31 de diciembre.

Se mantiene la medida que limita el uso de perros auxiliares a cualquier modalidad cinegética y su entrenamiento en acotados en los que se observe la presencia de pollos de especies de avifauna que crían en el suelo, desde el 1 de abril al 30 de junio.

4. En las áreas de presencia de aves esteparias catalogadas como amenazadas, para el caso de las especies ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), no procede estimar la modificación propuesta por la Federación de Caza de la Región de Murcia con respecto a la reducción de distancia de puestos de caza a bebederos y masas de agua a 100 m para la caza en media veda, por lo que, al menos, se mantendrá la medida de alejamiento de puestos de caza en la media veda en los mismos términos que figuran en la POVC21/22, habida cuenta de la problemática asociada a las citadas especies.
5. A excepción de las modalidades de caza de perdiz con reclamo macho y aquellas desarrolladas en cotos intensivos, se reducirá el cupo de captura de perdiz roja a 4 ejemplares como máximo por cazador y jornada, en los acotados cinegéticos ubicados en espacios naturales protegidos y espacios Red Natura 2000, medida que será extensible a los restantes acotados cinegéticos de todo el territorio regional, según indicación del órgano competente en biodiversidad. No obstante, si como resultado del programa de seguimiento (o, en su caso, según dictamen científico) se confirmaran las tendencias poblacionales negativas, se deberá establecer una moratoria temporal a su captura, como en el caso de la tórtola europea.
6. Con respecto a la codorniz, la OVC21/22 establecerá un cupo de 3 ejemplares por cazador y día para las fechas previstas en la POVC21/22, según indicación del órgano competente en biodiversidad. No obstante, si como resultado del programa de seguimiento (o, en su caso, según dictamen científico) se confirmaran las tendencias poblacionales negativas, se deberá establecer una moratoria temporal a su captura, como en el caso de la tórtola europea.
7. Con respecto a la tórtola europea, puesto que el promotor asume una moratoria en su caza de, al menos 2 años, esta especie, aunque cinegética según la *Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia*, dejará de ser





cazable durante dicho tiempo, por lo que se recomienda que no figure incluida en el artículo 2. *Especies cazables* de la POVC21/22, eliminando, además, cualquier alusión al respecto en el restante articulado, para no generar confusión entre el colectivo de usuarios de la actividad cinegética. No obstante, se recomienda que el estado legal actual de la especie y sus vicisitudes queden reflejadas en el preámbulo de la citada OVC21/22.

8. En relación con las cuatro especies cinegéticas de zorzal autorizadas para su captura, y tal y como ha planteado el promotor de manera posterior a lo reflejado en el documento ambiental, la OVC21/22 reducirá su cupo de captura a 6 ejemplares por cazador y jornada autorizada. Al respecto, la OVC21/22 citará de manera textual: *“El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día para la suma de todas las especies de zorzales capturadas se fija en 6 ejemplares, no existiendo restricciones para el resto de especies autorizadas”*. No obstante, si como resultado del programa de seguimiento (o, en su caso, según dictamen científico) se confirmaran las tendencias poblacionales negativas (en este caso, de la especie zorzal alirrojo), se deberá establecer una moratoria temporal a su captura, como en el caso de la tórtola europea.
9. Con respecto al zorro, el apartado 7 del artículo 9 de la POVC21/22 deberá ser modificado con el fin de indicar tanto la norma actualmente vigente por la que se declara la Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por daños de conejo, como el ámbito territorial en el que queda prohibida la caza del zorro. Así, dicho apartado 7 quedará expresado en la OVC21/22 como sigue: *“La Orden de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos (BORM nº 233, de 07/10/2020) tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la declaración de Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por la proliferación de conejos en los términos municipales de Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Fortuna, Las Torres de Cotillas, Molina de Segura, Mula, Ojós, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla y el establecimiento de las medidas conducentes a reducir las poblaciones de conejo silvestre (*Oryctolagus cuniculus*) en estas zonas. A tal efecto, en los terrenos agrícolas en los que es de aplicación la presente Orden, queda prohibida la caza del zorro en cualquier modalidad”*.
10. Con respecto a la protección de aves asociadas a humedales, se establecerá una banda de 100 metros, como zona de seguridad y de reserva de los acotados cinegéticos, en torno a los humedales regionales declarados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluidos en la Resolución de 21 de mayo de 2019, quedando incluidas, asimismo, tanto la EDAR *Cabezo Beaza* como la EDAR *Los Urrutias*.
11. En relación al uso y transporte de munición con contenido en plomo, tomando como referencia lo dispuesto en el *REGLAMENTO (UE) 2021/57 DE LA COMISIÓN de 25*





de enero de 2021, se prohibirá dicha munición en los cotos intensivos, en zonas agrícolas de regadío, inmediaciones de embalses, cauces y humedales, ZEPA y áreas de presencia de aves necrófagas, según indicación del órgano competente en biodiversidad. A tales efectos, la OVC21/22 deberá definir el alcance del concepto “*inmediaciones de embalses, cauces y humedales*” y la relación de “*áreas de presencia de aves necrófagas*”, para su correcta interpretación tanto por usuarios de la actividad cinegética como por los agentes de la autoridad encargados de su vigilancia.

En el mismo artículo, la OVC21/22 deberá incorporar, asimismo, las actuales restricciones existentes con respecto al uso y transporte de munición con contenido en plomo en relación a cualquier modalidad de caza (en todos aquellos aspectos no contemplados en lo detallado en el anterior párrafo), incluidas las descritas en la *Orden de 5 de octubre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos*.

12. Cuando se detecte la presencia de ejemplares de especies exóticas invasoras objeto de aprovechamiento cinegético fuera de las áreas de distribución que se indican en el Anexo VI de la propuesta de Orden -en este caso, la especie arruí (*Ammotragus lervia*)-, se deberá proceder, por parte de la Dirección General de Medio Natural en la Región de Murcia, a impulsar el control y posible erradicación de estas especies mediante metodologías apropiadas, fundamentalmente en caso de espacios protegidos Red Natura 2000 y áreas pertenecientes a planes de recuperación de especies protegidas.

B. Seguimiento continuado del estado de especies de fauna:

1. Con vista a poder establecer la correspondiente regulación de la futura propuesta de Orden de vedas *sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* y posteriores, se deberá llevar a cabo el correspondiente PLAN DE SEGUIMIENTO.

El programa de vigilancia y seguimiento ambiental se establecerá, tal y como se indica en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como un sistema continuo en el tiempo que garantice el cumplimiento de las regulaciones de las futuras Orden de vedas *sobre periodos hábiles de caza* en el ámbito de la CARM y que constate que las medidas/regulaciones contempladas en cada una de ellas son suficientes, necesarias y eficaces para la prevención, corrección y, en su caso, compensación del posible impacto sobre el estado de conservación de las especies, así como los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de interés comunitario, que han motivado la declaración de las ZEC y LIC.

- A) Los objetivos del programa de vigilancia y seguimiento ambiental, tomando en consideración lo indicado al respecto en el Anexo VI de la Ley 21/2013, son los siguientes:





1. Supervisar la necesaria observancia, por parte del colectivo de cazadores autorizados para el aprovechamiento cinegético en la Región de Murcia, de las correspondientes regulaciones ambientales, detalladas en las futuras órdenes.
2. Seguimiento de la evolución de las poblaciones de las distintas especies relacionadas dentro de las órdenes venideras, en relación con el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las especies objeto de conservación, así como los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de interés comunitario, que han motivado la declaración de las ZEC, y LIC en su caso.
3. Seguimiento de la respuesta y evolución ambiental de las poblaciones de especies objeto de conservación, así como de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de interés comunitario, que han motivado la declaración de las ZEC, y LIC en su caso.
4. Verificar la correcta evolución de las medidas/regulaciones aplicadas en las órdenes precedentes.
5. Diseñar los mecanismos de actuación ante la aparición de efectos inesperados o el mal funcionamiento de las medidas correctoras previstas.
6. Determinar la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas/regulaciones para futuras órdenes anuales de veda sobre periodos hábiles de caza en el ámbito de la CARM.

B) El programa de vigilancia y seguimiento ambiental, a elaborar por el promotor, tendrá que cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Se deberá incidir sobre los aspectos que, por parte del promotor, se consideren más relevantes para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las especies objeto de conservación, así como los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de interés comunitario, que han motivado la declaración de las ZEC, y LIC en su caso. Sobre los citados aspectos, se deberán establecer los correspondientes umbrales e indicadores que permitan evaluar su efectividad sobre la conservación de los valores de RN2000.
- Deberá realizarse un seguimiento continuado de las especies que permita tomar decisiones con argumentación científica en cuanto a medidas cinegéticas en futuras órdenes de veda. Para ello se integrará, en la vigilancia y monitorización poblacional de las especies cinegéticas, la determinación y análisis de las amenazas relacionadas con el cambio climático, y se diseñarán mecanismos de adaptación que permitan reducir la vulnerabilidad ante dicho cambio climático de las distintas poblaciones cinegéticas. Este seguimiento debe consistir en muestreos específicamente diseñados en la geografía regional, estableciéndose





en la metodología las fechas y frecuencias, áreas y ambientes concretos a muestrear, etc., de modo que la información sea comparable entre años. Por ello, se recomienda que se obtengan datos fiables que permitan conocer de la manera más clara posible la evolución de las poblaciones de las especies cinegéticas en la Región de Murcia, siendo al menos deseable dicho seguimiento con el siguiente orden de prioridad:

- a. Especies con declive poblacional nacional para las que se sigue manteniendo su aprovechamiento cinegético: perdiz roja, codorniz común, tórtola europea, zorzal alirrojo, urraca y liebre. Excepto la urraca, que parece tener una clara expansión en la Región de Murcia, las otras especies requerirán de un seguimiento continuado para verificar su declive y detectar posibles cambios poblacionales en sucesivos años.
 - b. Resto de especies cinegéticas (sin declive poblacional): zorzales común, charlo y real, gaviota patiamarilla, faisán, zorro, conejo y ungulados. Se realizará un seguimiento para conocer la evolución poblacional regional y detectar posibles cambios en sucesivos años. Para las especies alóctonas - faisán y algunos ungulados- el seguimiento poblacional debería complementarse con estudios de interacción con las especies autóctonas.
2. Hasta tanto no se disponga de suficientes censos anuales para comparar las tendencias a nivel regional, deberá disponerse de dictámenes científicos para aquellas especies que están en declive poblacional más acusado para la temporada 2022/2023.
 3. En todo caso, las condiciones descritas en el apartado A del Anexo de este informe serán objeto de un seguimiento anual que permita valorar la efectividad de las mismas. A tal efecto, se deberán relacionar los resultados obtenidos en los programas de seguimiento de fauna protegida con los resultados del programa de seguimiento y vigilancia ambiental a realizar, citado en este punto. En base a esta relación, se establecerá una serie de indicadores o umbrales que permitan verificar si las medidas/regulaciones propuestas en relación al aprovechamiento cinegético mantienen en un estado de conservación favorable las especies objeto de conservación, así como los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de interés comunitario, que han motivado la declaración de las ZEC y LIC, en su caso. O si, por el contrario, es necesario modificarlas, descartarlas o proponer nuevas medidas/regulaciones.

